**Dictámenes y Acuerdos correspondientes a la Décima Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**25 de noviembre del año 2020.**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes y acuerdos en cartera:

**A.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 211 y el segundo párrafo del artículo 212 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**B.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 237 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**C.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 231 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**D.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Esperanza Chapa García, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben

**E.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**F.-** Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Frontera, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 5,750.00 M2., ubicado en la colonia “Héroes de Nacozari” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, con objeto de llevar a cabo la construcción del mencionado Centro, en virtud de que el Decreto número 367 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de febrero de 2016, mediante el cual se autorizó anteriormente esta operación, quedo sin vigencia.

**G.-** Propuesta de Acuerdo para la lectura y trámite de los dictámenes relativos a las tablas de valores catastrales de suelo y construcción de los Municipios de; Allende, Escobedo, Francisco I. Madero, Hidalgo, Jiménez, Lamadrid, Monclova, Múzquiz, Nava, Sabinas, Sierra Mojada y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2021.

**H.-** Dictamen de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de: Allende, Escobedo, Francisco I. Madero, Hidalgo, Jiménez, Lamadrid, Monclova, Múzquiz, Nava, Sabinas, Sierra Mojada y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2021.

**I.-** Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el contenido de la fracción II recorriéndose las fracciones subsecuentes del Artículo 18 de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**J.-** Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, con relación a la Iniciativa Popular con Proyecto de Decreto presentada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel,mediante la cual se propone crear un nuevo Capítulo Tercero Bis denominado “De las Practicas Profesionales” conformado por los artículos 15 Bis, 15 Bis 1 y 5 Bis 2, y reforma por modificación la denominación del capítulo actual Tercero Bis a Capítulo Tercero TER y sus artículos modificándolos a Artículo 15 Ter, Artículo 15 Ter 1 y artículo 15 Ter 2, todos de la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de incluir dentro de dicha legislación lo referente a las prácticas profesionales.

**K.-** Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone modificar el contenido del primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición al tercer lugar del artículo 107 del Código Municipal para Estado de Coahuila de Zaragoza.

**L.-** Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar la fracción III y adicionar la fracción IV al Artículo 18 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**M.-** Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, con relación a la Iniciativa Popular con Proyecto de Decreto presentada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel,mediante la cual se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 181 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de establecer dentro del Código Municipal que los reglamentos municipales se encuentren disponibles en la página oficial de cada Municipio.

**N.-** Dictamen de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación, con relación a los proyectos para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Ñ.-** Dictamen de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación, con relación a los proyectos de reformas diversas a la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar.

**O.-** Dictamen de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación, con relación a los Proyectos de Reforma a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**P.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular con Proyecto de Decreto mediante la cual se crea la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**Q.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se adiciona la fracción XII al artículo 285 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**R.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 141 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**S.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular con Proyecto de Decreto mediante el cual se crea la Ley del Seguro Educativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**T.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo, que presenta el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, por el que se solicita a los compañeros integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia a aprobar el proyecto de dictamen que expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Coahuila.

**U.-** Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se modifica el primer y sexto párrafo del artículo 43 de la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Juan Armando Zavala Fernández.

**V.-** Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se modifica el artículo 111 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Sebastián Favila Salas.

**W.-** Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justica, con relación al Oficio de la C. Lizeth Inungaray González, mediante el cual solicita que este Congreso autorice su reincorporación al cargo de regidora del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

**X.-** Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular, mediante la cual se adiciona el artículo 172 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la C. Amal Lizette Esper Serur.

**Y.-** Acuerdo de la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, mediante el cual se pronuncia sobre la solicitud de unirse al Acuerdo aprobado por el Congreso de Sonora en sesión de fecha 22 de septiembre de año en curso mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que, en el marco de la revisión, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, lleve a cabo las reconsideraciones presupuestales que sean necesarias, con la intención de no menoscabar financieramente el sector educativo del País.

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 211 y el segundo párrafo del artículo 212 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 28 del mes de octubre del año 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 211 y el segundo párrafo del artículo 212 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 211 y el segundo párrafo del artículo 212 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Uno de los grupos poblacionales de más rápido crecimiento en el país es el constituido por las personas adultas mayores. De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2018, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México residen 15.4 millones de personas de sesenta años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas; es decir, prácticamente uno de cada diez adultos mayores vive solo. De éstos, 41.4 por ciento son económicamente activos y 69.4 por ciento presentan algún tipo de discapacidad o limitación para realizar una actividad básica como caminar, ver, mover o usar brazos o manos, aprender, recordar, concentrarse, escuchar, bañarse, vestirse, comer o hablar.[[1]](#footnote-1)*

*El abandono es una realidad que viven muchos de nuestros adultos mayores. De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), en México el 16 por ciento de los adultos mayores sufren rasgos de abandono y maltrato.[[2]](#footnote-2)*

*Las personas mayores de sesenta años que viven solas atraviesan por un alto grado de vulnerabilidad, debido a que no cuentan con una red familiar que las apoye en un momento de su vida donde su salud o sus condiciones económicas puedan ser precarias. Es muy probable que su situación se haya agravado aún más durante la pandemia que vivimos ocasionada por el COVID-19.*

*Si bien nuestra entidad ha impulsado políticas públicas que buscan atender a este sector de la población, como lo es el programa AMA, Adultos Mayores en Abandono, implementado por el Gobernador Miguel Riquelme a través del DIF Coahuila y con el apoyo de la señora Marcela Gorgón, no se debe relegar ni suplantar la obligación primaria que tienen los familiares o parientes del adulto mayor de proporcionarle alimentos, con todo lo que este deber implica, como lo es la habitación, el vestido, la comida, la recreación, así como la asistencia médica y psicológica.[[3]](#footnote-3) Incluso tratándose de las personas adultas mayores, nuestra legislación prevé la atención geriátrica que redunde en una buena calidad de vida, debiéndose además integrarse a la familia en la medida de lo posible. Sin embargo, los adultos mayores se ven sujetos a conductas que los violentan o maltratan, en muchas ocasiones por su propia familia quien tiene el deber de velar por ellos.*

*De acuerdo con el censo elaborado por el programa implementado por el Gobernador del Estado, Miguel Ángel Riquelme Solís y su esposa Marcela Gorgón, “AMA”, en Coahuila hay mil setecientos adultos mayores que viven en situación precaria y abandono por parte de sus familias.[[4]](#footnote-4)*

*La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia o maltrato cometido contra las personas adultas mayores como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza.[[5]](#footnote-5) Destaca plenamente los tipos de violencia en las que se pueden ver envueltos los adultos mayores como son la física, sexual, psicológica, patrimonial o económica, la negligencia, o bien a través de cualquier tipo de abandono ya sea en la calle, en el hogar, en centros de salud, en establecimientos penitenciarios o en cualquier otra situación o circunstancia.*

*En Coahuila se cuenta con una amplia legislación que establece los derechos que tienen los adultos mayores al interior de su familia, como lo es la Ley de los Derechos a las Personas Adultas Mayores, la Ley de Asistencia Social y la Ley para la Familia. Todos estos ordenamientos contemplan un deber de asistencia y cuidado.*

*En efecto, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza reconoce como uno de los derechos el vivir en el seno de una familia o mantener relaciones personales solidarias y contacto directo con ella aún en caso de estar separados, salvo si es contrario a sus intereses. Por tanto, no deberán ser abandonados ni podrá ejercerse sobre ellos ninguna clase de discriminación, abuso o violencia. En consecuencia, prevé como una de las obligaciones de la familia de las personas adultas mayores el evitar que alguno de sus integrantes, cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, abandono de la persona adulta mayor y demás actos u omisiones que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.*

*A nivel penal nuestro Código contempla el delito de “Abandono de incapaz”, previendo en su artículo 211 una pena de tres meses a dos años de prisión y multa, “a quien, teniendo la obligación jurídica de cuidarla, abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, por más tiempo del necesario para preservar o no agravar su estado de salud.” De acuerdo con este precepto, se adicionan sanciones especiales si el sujeto activo es ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta de la víctima, tutor o tutora de la misma, caso en que se le privará de la patria potestad o de la tutela y de los derechos de acreedor alimentario, según sea el caso, además, se le suspenderá de los demás derechos de familia en los términos que prevé la norma.*

*De igual forma esta legislación contempla el delito de “Abandono en institución o ante otra persona” en su artículo 212, señalando una pena de tres a seis meses de prisión “a quien abandone en una institución o ante cualquier otra persona, que no hayan aceptado el cuidado, a una persona incapaz de valerse por sí misma, respecto de la cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo.”*

*Como puede observarse, cuando el delito de abandono es cometido por persona que tiene el deber de proveer alimentos se adicionan sanciones relativas a los derechos de familia, como lo es el de alimentos. En este contexto, las diputadas y los diputados del Partido Revolucionario Institucional, creemos pertienente que se incluya además de forma expresa lo relativo a la pérdida del derecho a heredar como parte de la sanción ante la comisión de cualquiera de estos delitos.*

*En este rubro, el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza prevé una serie de supuestos bajo los cuales una persona es incapaz de adquirir por testamento o por intestado (artículo 791), incluyendo algunos específicos por razón de delito, como aquel que recae sobre los padres respecto del hijo abandonado por ellos o los parientes o compañero civil que, teniendo obligación de darle alimentos no la hubieran cumplido.*

*Considerando la vulnerabilidad a la que se enfrentan las personas adultas mayores que son abandonadas, ya sea en asilos, hospitales o peor aún, en las calles y el máximo grado de afectación que se da en su perjuicio cuando esta acción se realiza por quienes tienen el más alto deber de proveerles cuidado como son sus hijos, nietos o su cónyuge, es que se presenta para su estudio y consideración esta iniciativa de reforma al Código Penal de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objetivo incorporar como parte de las sanciones especiales de los delitos de “Abandono de incapaz” y “Abandono en institución o ante otra persona”, la pérdida de los derechos hereditarios, cuando éstos son cometidos por los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, o por el cónyuge o compañero civil.”*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta comisión dictaminadora, efectuamos el estudio y análisis de la iniciativa de reforma así como de las consideraciones en la que encuentra sustento la misma, verificando que el proyecto normativo tiene por objeto modificar diversas disposiciones del Código Penal, con relación al delito de abandono de persona incapaz de valerse por sí misma, cuando se realice en contra de personas adultas mayores.

En nuestro país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas. Sólo 41.4% son económicamente activos, y 69.4% presentan algún tipo de discapacidad, de acuerdo con la última encuesta especial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Lo anterior, los convierte en un grupo de población vulnerable, lo cual nos lleva a la necesidad de reflexionar en torno a este sector de la población, pues se deben reforzar las acciones que permitan enfrentar situaciones de desprotección social.

De acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los grupos en situación de vulnerabilidad “*son aquellos que debido al menosprecio generalizado de alguna condición específica que comparten, a un prejuicio social erigido en torno a ellos o por una situación histórica de opresión o injusticia, se ven afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales. El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil, origen étnico o cualquier otro se encuentran en condición de riesgo, impidiendo su incorporación a la vida productiva, el desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar”*.

Nuestra Constitución General en el artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá ser restringido ni suspendido, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece, asimismo establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Mencionando además que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En este contexto debemos referir que el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM, *en México el 16% de los adultos mayores sufre de abandono y maltrato. De ellos, el 20% vive en soledad y olvidados, no sólo por el gobierno, también por sus familias.* Y estiman que para el 2025, existan unos 14 millones de personas en estas condiciones.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), 10% de los adultos mayores se encuentra en situación de pobreza, con carencias en rubros como salud, educación y nivel de vida.

En el mismo sentido, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), en México el 16 por ciento de los adultos mayores sufren rasgos de abandono y maltrato.

Esta dictaminadora coincide en la necesidad urgente de diseñar y adoptar una protección especial a los derechos humanos de este grupo de la sociedad que les permitan enfrentar situaciones de desprotección social.

Por su parte, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece en su artículo 3o. Bis, los tipos de violencia que se consideran en nuestro país, y que son los siguientes:

***Artículo 3o. Bis.*** *Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:*

***I.*** *La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;*

***II.*** *La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;*

***III.*** *La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;*

***IV.*** *La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;*

***V.*** *La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y*

***VI.*** *Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.*

Es menester señalar que, en nuestro estado contamos con una Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores,la cual tiene por objeto reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, con perspectiva de género, a efecto de elevar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento. Asimismo, en la Ley de Asistencia Social y en la Ley para la Familia se contemplan los derechos que tienen los adultos mayores al interior de su familia. A la vez que desde el Gobierno del Estado se han impulsado políticas públicas encaminadas a atender a este sector de la población.

Además, en el Código Penal del Estado, en el artículo 211, se señala lo siguiente:

***Artículo 211 (Abandono de persona incapaz de valerse por sí misma)***

***Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa, a quien, teniendo la obligación jurídica de cuidarla, realice o induzca a la realización de acciones discriminatorias de abuso, explotación, aislamiento, violencia, abandono, hacinamiento o desalojo de una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad****, por más tiempo del necesario para preservar o no agravar su estado de salud.*

*Si como consecuencia del abandono se producen lesiones a la víctima que tarden en sanar más de quince días, al sujeto activo se le aplicará las reglas del concurso de delitos, respecto al abandono cometido y las lesiones concretamente producidas.*

*Mas si como consecuencia del abandono, se pone a la víctima en peligro concreto de morir, al sujeto activo solo se le impondrán las penas previstas para la tentativa punible de homicidio.*

*Además, en cualquiera de los supuestos de este artículo,* ***si el sujeto activo es ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta de la víctima, tutor o tutora de la misma, se le privará de la patria potestad o de la tutela y de los derechos de acreedor alimentario, según sea el caso, además, se le suspenderá de los demás derechos de familia de uno a dos años según se regula la suspensión de derechos en la Parte General de este código.***

*Así mismo se proporcionará las medidas de protección idóneas que considere pertinentes el Ministerio Público, cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima, establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.*

Como podemos observar, dicho artículo establece una pena *“a quien, teniendo la obligación jurídica de cuidarla, abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, por más tiempo del necesario para preservar o no agravar su estado de salud.”* Contemplando también que, si el sujeto activo es ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta de la víctima, tutor o tutora de la misma, *se le privará de la patria potestad o de la tutela y de los derechos de acreedor alimentario, según sea el caso, además, se le suspenderá de los demás derechos de familia de uno a dos años según se regula la suspensión de derechos en la Parte General del Código.*

***Artículo 212 (Abandono en institución o ante otra persona)***

*Se impondrá de tres a seis meses de prisión, a quien* ***abandone en una institución o ante cualquier otra persona, que no hayan aceptado el cuidado, a una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, respecto de la cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo.***

*El ascendiente o tutor que entregue en una casa de expósitos, de menores o de asilo, a una persona que tenga menos de doce años que esté bajo su potestad o custodia, sin que haya autorización legal o judicial para aquel efecto, perderán por ese solo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.*

*No se impondrá pena alguna a la madre que entregue a su hijo por ignorancia, pobreza extrema, o cuando sea producto de una violación, o de una inseminación artificial, o de la implantación de un óvulo en cualquiera de los casos previstos en los artículos 240 y 241 de este código.*

Como podemos notar, actualmente hay normas vigentes diseñadas para proteger a las personas adultas mayores y personas con discapacitada, no obstante lo anterior dada la situación de vulnerabilidad en que se encuentran estas personas, creemos oportuno ajustar nuestro marco normativo a fin de garantizarles una protección más amplia.

Es así que en el Código Penal del Estado se pretende garantizar un trato de igualdad y la dignidad a las personas adultas mayores. Otro aspecto que consideramos importante resaltar, es lo señalado por el promovente, en relación a que *las personas mayores de sesenta años que viven solas atraviesan por un alto grado de vulnerabilidad, debido a que no cuentan con una red familiar que las apoye en un momento de su vida donde su salud o sus condiciones económicas puedan ser precarias. Es muy probable que su situación se haya agravado aún más durante la pandemia que vivimos ocasionada por el COVID-19.*

Ahora bien, el promovente señala que toda vez que nuestro Código Penal señala que *cuando el delito de abandono es cometido por persona que tiene el deber de proveer alimentos se adicionan sanciones relativas a los derechos de familia, como lo es el de alimentos*, considera pertinente que se incluya además de forma expresa lo relativo a la pérdida del derecho a heredar como parte de la sanción ante la comisión de cualquiera de estos delitos.

Es así que esta dictaminadora coincide con el promovente, toda vez que el abandono al que se enfrentan los adultos mayores, más la afectación que les provoca cuando el abandono se da por la familia, debe contemplarse en el Código Penal como sanciones especiales de los delitos de *“Abandono de incapaz”* y *“Abandono en institución o ante otra persona”*, la pérdida de los derechos hereditarios, cuando éstos son cometidos por los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, o por el cónyuge o compañero civil.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** el cuarto párrafo del artículo 211 y el segundo párrafo del artículo 212 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 211** …

…

…

…

Además, en cualquiera de los supuestos de este artículo, si el sujeto activo es ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta de la víctima, **cónyuge o compañero civil,** tutor o tutora de la misma, se le privará de la patria potestad o de la tutela, de los derechos de acreedor alimentario **y de los derechos a adquirir por testamento o intestado que tuviese con relación a la víctima**, según sea el caso, además, se le suspenderá de los demás derechos de familia de uno a dos años según se regula la suspensión de derechos en la Parte General de este código.

**Artículo 212 (Abandono en institución o ante otra persona)**

…

El ascendiente o tutor que entregue en una casa de expósitos, de menores o de asilo, a una persona que tenga menos de doce años que esté bajo su potestad o custodia, sin que haya autorización legal o judicial para aquel efecto, perderán por ese solo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito**, incluyendo los derechos a adquirir por testamento o intestado que tuviese en relación a la víctima**. **Mismas penas se impondrán cuando el sujeto activo sea descendiente en línea recta sin limitación de grado de la víctima, cónyuge o compañero civil.**

…

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 237 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 12 del mes de noviembre del año 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 237 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 237 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Según un informe publicado hoy por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2016 murieron más de 3 millones de personas a consecuencia del consumo nocivo de alcohol, lo que representa 1 de cada 20 muertes. De todas las muertes atribuibles al alcohol, el 28% se debieron a lesiones, como las causadas por accidentes de tránsito, autolesiones y violencia interpersonal; el 21% a trastornos digestivos; el 19% a enfermedades cardiovasculares, y el resto a enfermedades infecciosas, cánceres, trastornos mentales y otras afecciones.[[6]](#footnote-6)*

*El consumo de alcohol ha aumentado, mientras que la edad de inicio para su consumo sigue disminuyendo. Según datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016-2017, en México los niños están comenzando a tomar alcohol a partir de los diez años. Su consumo se incrementó 250% entre mujeres de 12 a 17 años durante el periodo 2011-2016.[[7]](#footnote-7)*

*De acuerdo al Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares (CAAF), unidad especializada del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, de la Secretaría de Salud, 63 por ciento de la población identificada en un estudio como consumidora de alcohol, son adolescentes y jóvenes de entre 12 y 24 años de edad. Las personas inician con el consumo de alcohol por diversas causas, principalmente la curiosidad (29.4%), seguida por la invitación de amigos (13.5%), la experimentación (12.4 %), los problemas familiares (10%), la influencia de amigos (9.4%), la aceptación del grupo (4.1 %), por invitación de familiares (2.9%) o depresión (2.4%).[[8]](#footnote-8)*

*Los resultados de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014, determinó que en Coahuila el consumo de drogas médicas e ilegales en los estudiantes de secundaria y bachillerato es similar a la prevalencia nacional. En los estudiantes de primaria, el consumo de drogas ilegales es semejante al reportado a nivel nacional. Con respecto al consumo de alcohol en secundaria y bachillerato, el consumo excesivo y problemático se encuentra con prevalencias similares a las del país. En los estudiantes de primaria, el consumo excesivo de alcohol es similar al presentado en el país.[[9]](#footnote-9)*

*Ahora bien, todos los códigos penales del país sancionan el permitir que los menores consuman alcohol, adicionando en algunos casos otras conductas como el fomentar, proporcionar o favorecer; sin embargo, esto no ha sido suficiente y en muchos entornos se sigue aceptando socialmente el proporcionar alcohol a menores (por ejemplo en alguna fiesta o evento social). El problema se presenta cuando suceden accidentes, congestiones alcohólicas e incluso muertes a causa de ello.*

*Entre las entidades federativas se presentan diferencias en cuanto a la forma en que tipifican y sancionan la conducta, encausada bajo el tipo penal de “Corrupción de personas menores de dieciocho años”. Así por ejemplo, el Código Penal Federal sanciona con una pena de prisión de cinco a diez años y multa, a quien obligue, induzca, facilite o procure el consumo habitual de bebidas alcohólicas y/o el consumo de sustancias tóxicas o de alguno de los narcóticos ahí previstos, a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan capacidad para comprender o resistir el hecho (artículo 201).*

*En el mismo tenor, la Ciudad de México penaliza con siete a doce años de prisión y multa, a quien obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no pueda comprender o resistir la conducta, a la ebriedad, consumo de drogas o enervantes, consumo de solventes o inhalantes (artículo 184).*

*En el caso de Coahuila, el artículo 237 de nuestro Código Penal señala una pena de dos a cuatro años de prisión y multa, a quien haga que un menor o incapaz, en tres o más ocasiones distintas, ingiera bebidas alcohólicas hasta alcanzar un estado de ebriedad que lo haga trastabillar, o ilegalmente haga que consuma narcóticos.*

*Con estos extractos de los códigos punitivos del país resulta evidente la discrepancia existente en cuanto a las sanciones y la tipificación de la conducta. En la mayoría de los casos, incluyendo lo regulado en nuestro Estado, las normas hacen referencias a expresiones vagas o generales (como “trastabillar”), agregando además aspectos cualitativos (como el estado de embriaguez o consumo habitual) o cuantitativos al tipo penal (como lo es el que la conducta se realice en tres o más ocasiones). Al adicionar estos elementos que resultan ajenos para la titela del bien jurídico protegido, no sólo genera inconvenientes para procesar estos hechos, sino que se aleja del debido cumplimiento del principio del interés superior del menor.*

*Al respecto, existen criterios judiciales que establecen que basta una sola ocasión para que se considere que una persona  facilita bebidas alcohólicas por lo que se “debe sancionar esa conducta, atendiendo al principio del interés superior del niño, así como al interés del sano crecimiento de los niños y adolescentes que tiene la sociedad y los convenios internacionales”. Así lo ha declarado los Tribunales Colegiados de Circuito en la tesis VI.1o.P.13 P (10ª), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2, página 1337:*

***CORRUPCIÓN DE MENORES. PARA QUE SE ACTUALICE EL DELITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL, BASTA QUE EL SUJETO ACTIVO CON SU CONDUCTA PROCURE O FACILITE POR UNA SOLA VEZ BEBIDAS ALCOHÓLICAS A UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS O DE QUIEN NO TUVIERE CAPACIDAD DE COMPRENSIÓN, PARA ESTIMARSE QUE CON ELLO SE INDUCE A LA HABITUALIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).***

*La fracción II del artículo 217 del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla dispone: "Comete el delito de corrupción de menores e incapaces o de personas que no pudieren resistir, quien con relación a un menor de dieciocho años de edad o de quien no tuviere la capacidad de comprender el significado de los hechos o de quien por la razón que fuere no pudiere oponer resistencia, obligue, procure, facilite, induzca, fomente, proporcione o favorezca las conductas siguientes: ... II. Al consumo habitual de bebidas alcohólicas o al consumo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, sean médicas, vegetales o de otra naturaleza, determinadas en la Ley General de Salud, cuyo uso esté prohibido, controlado o que de acuerdo con la medicina genere alteración en el comportamiento normal; o el tráfico o comercio de dichas sustancias. ...". Sin embargo, para que se actualice tal ilícito, no es necesaria una conducta reiterada del activo, de procurar, facilitar, inducir, fomentar, proporcionar o favorecer el consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias tóxicas a un menor de edad o a quien no tuviera capacidad de comprensión; sino que basta una sola ocasión, para que quien facilite bebidas alcohólicas a los pasivos con el fin de embriagarlos y, puedan ser inducidos a la habitualidad, ocasionando un daño psíquico y, por tanto, su probable deseo hacia ese tipo de bebidas; de ahí que se debe sancionar esa conducta, atendiendo al principio del interés superior del niño, así como al interés del sano crecimiento de los niños y adolescentes que tiene la sociedad y los convenios internacionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.*

 *Amparo directo 318/2011. 29 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Gazca Cossío. Secretaria: María Isabel Claudia Hernández Alducin.*

*Amparo en revisión 332/2012. 27 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Francisco Maldonado Vera.*

*Derivado de lo anterior, se pone a consideración la presente iniciativa con el fin de sancionar esa conducta, a partir del hecho o conducta de obligar, inducir, facilitar o procurar la ingesta de bebidas alcohólicas a menores o incapaces, eliminando conceptos vagos e inciertos, así como aspectos cuantitativos que resultan ajenos a la tutela del bien jurídico protegido. Ello con cabal atención al principio del interés superior del niño, así como al interés del sano crecimiento de los niños y adolescentes que tiene la sociedad y los convenios internacionales.”*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio de la iniciativa que reforma el artículo 237 del Código Penal del Estado, con relación al delito de corrupción de menores o de incapaces por ingestión de bebidas alcohólicas, modificaciones que se aprecian en el siguiente cuadro comparativo.

|  |  |
| --- | --- |
| **CÓDIGO VIGENTE** | **INICIATIVA DE REFORMA** |
| **Artículo 237 (Corrupción de menores o de incapaces)**Habrá corrupción de menores o de incapaces, cuando se realice cualquiera de las conductas previstas y sancionadas en las fracciones siguientes:**I.** (Exhibicionismo sexual, ingestión de bebidas alcohólicas o narcóticos, o comisión de un hecho delictuoso)Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa, a quien sin que actúe con los fines a que se refiere el artículo 16 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, determine a una persona menor de dieciocho años de edad, o a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar con sus órganos genitales desnudos, y/o en su caso, con sus mamas desnudas si es mujer, actos de exhibicionismo de clara índole sexual, simulados o no, ante el mismo determinador o terceras personas; o en tres o más ocasiones distintas haga que el menor o incapaz ingiera bebidas alcohólicas hasta alcanzar un estado de ebriedad que lo haga trastabillar; o ilegalmente haga que consuma narcóticos, o lo determine a cometer o participar en un hecho delictuoso determinado, aunque éste no se lleve a cabo.**II.** (Observación de actos sexuales)Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa, a quien haga que una persona menor de dieciséis años observe un acto sexual explícito que realice el sujeto activo u otra o más personas, con sus órganos sexuales desnudos, o bien haga que la persona menor de quince años observe una o más imágenes, videos o películas que sean pornográficas, reproducidas por cualquier medio.Para los efectos de este capítulo, se entenderá que la imagen, video o película es pornográfica cuando represente uno o más actos sexuales, reales o simulados, en los que se expongan desnudos el pene erecto, los labios mayores genitales abiertos, o el ano.**III.** (Intimidación o violencia para observar pornografía)Se impondrá de tres a seis años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa, a quien, mediante intimidación o violencia física, haga que una persona menor de dieciocho años observe cualquiera de los actos, imágenes, videos o películas pornográficas, referidos en la fracción precedente.Si en virtud de la violencia física a que se refiere el párrafo precedente, se infiere a la víctima una o más lesiones de las previstas en las fracciones III a V del artículo 200 de este código, se aumentará cinco años de prisión al máximo de esa punibilidad señalada en el párrafo precedente. Más si en virtud de la violencia física se infiere a la víctima una o más lesiones de las previstas en las fracciones VI a VIII del artículo 200 de este código, se aumentará siete años de prisión al máximo de esa punibilidad señalada en este artículo.**IV.** (Suministro de sustancias con efectos narcotizantes)Se impondrá de tres a cinco años de prisión y de setecientos a mil quinientos días multa, a quien venda o suministre a una persona menor de dieciocho años, una sustancia o líquido cuya venta no esté prohibida legalmente, pero cuya utilización tenga efectos narcotizantes y adictivos.**V.** (Modalidades agravantes por aprovechamiento de condiciones personales)Se aumentará en una cuarta parte el mínimo y el máximo de las penas señaladas en este artículo, a quien realice cualquiera de las conductas previstas en el mismo, si sabe que la persona menor empleará la sustancia para narcotizarse, y si el sujeto activo es ascendiente consanguíneo del menor o del incapaz, o ejerza cualquier forma de autoridad sobre ellos, además, en su caso, se le privará de la patria potestad, tutela o guarda que ejerza, así como de los derechos que le correspondan sobre los bienes de la víctima.**VI.** (Exclusiones)No constituye corrupción de menores, el empleo de los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones oficiales, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, la educación sobre la función reproductiva, o la prevención de infecciones de transmisión sexual y de embarazo de adolescentes. | **Artículo 237 (Corrupción de menores o de incapaces)** …**I.** …Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa, a quien sin que actúe con los fines a que se refiere el artículo 16 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, determine a una persona menor de dieciocho años de edad, o a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar con sus órganos genitales desnudos, y/o en su caso, con sus mamas desnudas si es mujer, actos de exhibicionismo de clara índole sexual, simulados o no, ante el mismo determinador o terceras personas; **o a quien obligue, induzca, facilite o procure que un menor o incapaz ingiera bebidas alcohólicas;** o ilegalmente haga que consuma narcóticos, o lo determine a cometer o participar en un hecho delictuoso determinado, aunque éste no se lleve a cabo. **II.** a la **VI.** … |

El consumo del alcohol es un problema de salud pública que consideramos se ha ido agudizado no solo en la cantidad de su consumo, sino también en los sectores de la población que afectan y los cada vez menores rangos de edad en que prevalece, y es según datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016 los niños están comenzando a tomar alcohol a partir de los diez años y su consumo se incrementó 250% entre mujeres de 12 a 17 años durante el periodo 2011-2016.

En el *Informe Mundial de Situación sobre Alcohol y Salud 2018,* publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se señala que en 2016 murieron más de 3 millones de personas a consecuencia del consumo nocivo de alcohol, lo que representa 1 de cada 20 muertes. Más de tres cuartas partes de estas muertes correspondían a hombres. En general, el consumo nocivo de alcohol causó más del 5% de la carga mundial de morbilidad.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud, señala que *las tendencias actuales apuntan a un aumento en el consumo global per cápita para los próximos 10 años, eso a pesar de que en los últimos 20 años el porcentaje de bebedores decayó levemente en algunas regiones del mundo, entre ellas la de las Américas*.

El alcoholismo en México representa un grave problema que afecta la salud y la expectativa de vida de la población, que nadie está exenta de padecerla directa o indirectamente ya que no concibe diferencias de género, posición social ni edad, lo que ha motivado a que distintas organizaciones a nivel internacional hayan emitido una alerta sobre los riesgos del alcoholismo en la salud del individuo y de la sociedad en general. Asimismo, deacuerdo a la Secretaria de Educación Pública y la Secretaria de Salud, en nuestro país 8 de cada 100 niños de primaria han consumido alcohol, 26 % de los alumnos de secundaria son consumidores de bebidas alcohólicas, 42 menores en promedio al día, pierden la vida en accidentes o actos donde se encuentra involucrado el consumo de bebidas alcohólicas.

Ahora bien, la Ley General de Salud en su artículo 220 es muy clara al establecer en su artículo 220 *que en ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad. La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.*

En el mismo sentido, el artículo 201 del Código Penal Federal establece lo siguiente:

*Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:*

*a)* ***Consumo habitual de bebidas alcohólicas;***

*b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;*

*c) Mendicidad con fines de explotación;*

*d) Comisión de algún delito;*

*e) Formar parte de una asociación delictuosa; o*

*f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.*

El Código Penal del Estado contempla un Capítulo Primero Corrupción de menores de edad o de incapaces, donde se señala lo siguiente:

*Artículo 237 (Corrupción de menores o de incapaces)*

*Habrá corrupción de menores o de incapaces, cuando se realice cualquiera de las conductas previstas y sancionadas en las fracciones siguientes:*

*I. (Exhibicionismo sexual,* ***ingestión de bebidas alcohólicas o narcóticos,*** *o comisión de un hecho delictuoso)*

*Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa, a quien sin que actúe con los fines a que se refiere el artículo 16 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, determine a una persona menor de dieciocho años de edad, o a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar con sus órganos genitales desnudos, y/o en su caso, con sus mamas desnudas si es mujer, actos de exhibicionismo de clara índole sexual, simulados o no, ante el mismo determinador o terceras personas; o en tres o más ocasiones distintas haga que el menor o incapaz ingiera bebidas alcohólicas hasta alcanzar un estado de ebriedad que lo haga trastabillar; o ilegalmente haga que consuma narcóticos, o lo determine a cometer o participar en un hecho delictuoso determinado, aunque éste no se lleve a cabo.*

*II. (Observación de actos sexuales)*

*Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa, a quien haga que una persona menor de dieciséis años observe un acto sexual explícito que realice el sujeto activo u otra o más personas, con sus órganos sexuales desnudos, o bien haga que la persona menor de quince años observe una o más imágenes, videos o películas que sean pornográficas, reproducidas por cualquier medio.*

*Para los efectos de este capítulo, se entenderá que la imagen, video o película es pornográfica cuando represente uno o más actos sexuales, reales o simulados, en los que se expongan desnudos el pene erecto, los labios mayores genitales abiertos, o el ano.*

*III. (Intimidación o violencia para observar pornografía)*

*Se impondrá de tres a seis años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa, a quien, mediante intimidación o violencia física, haga que una persona menor de dieciocho años observe cualquiera de los actos, imágenes, videos o películas pornográficas, referidos en la fracción precedente.*

*Si en virtud de la violencia física a que se refiere el párrafo precedente, se infiere a la víctima una o más lesiones de las previstas en las fracciones III a V del artículo 200 de este código, se aumentará cinco años de prisión al máximo de esa punibilidad señalada en el párrafo precedente.*

*Más si en virtud de la violencia física se infiere a la víctima una o más lesiones de las previstas en las fracciones VI a VIII del artículo 200 de este código, se aumentará siete años de prisión al máximo de esa punibilidad señalada en este artículo.*

*IV. (Suministro de sustancias con efectos narcotizantes)*

*Se impondrá de tres a cinco años de prisión y de setecientos a mil quinientos días multa, a quien venda o suministre a una persona menor de dieciocho años, una sustancia o líquido cuya venta no esté prohibida legalmente, pero cuya utilización tenga efectos narcotizantes y adictivos.*

*V. (Modalidades agravantes por aprovechamiento de condiciones personales)*

*Se aumentará en una cuarta parte el mínimo y el máximo de las penas señaladas en este artículo, a quien realice cualquiera de las conductas previstas en el mismo, si sabe que la persona menor empleará la sustancia para narcotizarse, y si el sujeto activo es ascendiente consanguíneo del menor o del incapaz, o ejerza cualquier forma de autoridad sobre ellos, además, en su caso, se le privará de la patria potestad, tutela o guarda que ejerza, así como de los derechos que le correspondan sobre los bienes de la víctima.*

*VI. (Exclusiones)*

*No constituye corrupción de menores, el empleo de los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones oficiales, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, la educación sobre la función reproductiva, o la prevención de infecciones de transmisión sexual y de embarazo de adolescentes.*

Como se señala en la exposición de motivos, en todas las entidades federativas se encuentran contempladas sanciones *a quienes permitan que los menores consuman alcohol, y se adicionan en algunos casos otras conductas como el fomentar, proporcionar o favorecer;* sin embargo, estas acciones no han sido suficientes por lo que estamos obligados a actuar al respecto, la realidad así lo exige. No olvidemos que por cada día que dejamos pasar sin hacer nada, más niños y niñas y adolescentes mexicanos, quedan atrapados en el laberinto sin salida que representa consumir a temprana edad bebidas alcohólicas.

Es por todo lo referido que secundamos la iniciativa que se propone de reformar el Código Penal del Estado para que se sancione la conducta de obligar, inducir, facilitar o procurar la ingesta de bebidas alcohólicas a menores o incapaces, con la intención de que esta acción contribuya a que se evite este tipo de prácticas que afectan la salud presente y también futura de los menores de edad.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se **reforma** el segundo párrafo de la fracción I del artículo 237 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 237 (Corrupción de menores o de incapaces)**

**…**

1. …

Se impondrá́ de dos a cuatro años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa, a quien sin que actúe con los fines a que se refiere el artículo 16 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, determine a una persona menor de dieciocho años de edad, o a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar con sus órganos genitales desnudos, y/o en su caso, con sus mamas desnudas si es mujer, actos de exhibicionismo de clara índole sexual, simulados o no, ante el mismo determinador o terceras personas; o a quien obligue, induzca, facilite o procure que un menor o incapaz ingiera bebidas alcohólicas;o ilegalmente haga que consuma narcóticos, o lo determine a cometer o participar en un hecho delictuoso determinado, aunque éste no se lleve a cabo.

**II.** a la **VI.** …

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 231 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 12 del mes de noviembre del año 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 231 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 231 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“El empleo de sustancias psicoactivas en las agresiones sexuales ha cobrado en los últimos años un mayor protagonismo.*

*Diversas drogas son cada vez más utilizadas con el fin de manipular la voluntad de las personas. Las drogas pueden ser ingeridas voluntariamente, sin saberlo o de manera forzosa. De las sustancias empleadas para dejar a la víctima en estado de inconsciencia o semi- inconsciencia, la más preponderante y utilizada es el alcohol, pero no es la única.*

*El concepto Sumisión Química (SQ) puede definirse como la administración de sustancias psicoactivas a una persona, sin su consentimiento, con fines delictivos, de forma que se pueda manipular su voluntad o modificar su comportamiento. Se emplea para facilitar la comisión de delitos tanto de naturaleza económica (sustracciones o delitos patrimoniales perpetrados mediante la influencia indebida, por ejemplo, en adultos mayores) como de carácter sexual, modalidad que tiene lugar en mayor proporción. En estas circunstancias, los efectos de la sustancia administrada pueden evitar que la víctima se encuentre en condiciones de prestar su consentimiento libremente, de acuerdo con la ley, o presentar resistencia a su atacante.*

*En el ámbito de los delitos sexuales y, en concreto, en los delitos de abuso sexual, se viene utilizando la denominación más específica “Drug-Facilitated Sexual Assault” (DFSA), refiriéndose a las relaciones sexuales no consentidas llevadas a cabo mientras la víctima se encuentra incapacitada o inconsciente, bajo los efectos de sustancias psicoactivas como alcohol, drogas ilícitas o psicofármacos. La característica fundamental que distingue estos delitos de abuso sexual por uso de sustancias psicoactivas del resto de delitos de agresiones sexuales, es que la víctima sufre una pérdida de poder y control por el efecto producido por las sustancias psicoactivas consumidas, factor que es aprovechado por el agresor.*

*Al respecto, la Organización Mundial de la Salud ha señalado expresamente que “la violencia sexual abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física”. La misma incluye, pero no se limita a: violación en el matrimonio o en citas amorosas; violación por desconocidos o conocidos; insinuaciones sexuales no deseadas o acoso sexual (en la escuela, el lugar de trabajo, etc.); violación sistemática, esclavitud sexual y otras formas de violencia particularmente comunes en situaciones de conflicto armado; abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas; violación y abuso sexual de niñas y niños. También reconoce que puede haber violencia sexual si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo, cuando está ebria, bajo los efectos de un estupefaciente, dormida o mentalmente incapacitada (OMS, 2013a).*

*Desde el año 2010, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) advertía sobre el incremento del uso de drogas para cometer agresiones sexuales. El informe anual de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) presentado aquel año consideró que estos delitos tienen una "evolución muy rápida" y que en muchos países los narcóticos usados para este fin se venden sin mayor control. En su informe 2009, la JIFE destaca la aprobación de la resolución 52/8 en la que se insta a los gobiernos a que adopten medidas para combatir dicha problemática; y a su vez reconoce que el uso indebido de sustancias para cometer delitos sexuales u otros delitos no es un fenómeno nuevo. Asimismo, asevera que en el ámbito nacional e internacional no se recaba información sistemática sobre este tipo de delitos porque con frecuencia no están tipificados en la legislación nacional y no se incluyen en las encuestas sobre uso de drogas por lo que se desconoce la magnitud del problema.*

*A raíz de ello, varios países alrededor del mundo han realizado estudios con el fin de conocer el impacto de casos que se producen con el empleo de estos métodos; sin embargo, se ha reconocido la gran dificultad que existe para conocer el número real de casos debido a las dificultades de las víctimas para recordar lo ocurrido o para detectar las sustancias en el organismo.*

*Según recoge el estudio de McGregor, Ericksen, Ronald, Janssen, Van Vliet, Schulzer (2004) efectuado en Canadá, entre 1993 y 2002 registraron 1,594 casos de agresión sexual, de los que 246 (15,4%) se catalogaron como casos de SQ; el 95,5% de éstos correspondió a mujeres y el grupo de 15-19 años fue el de mayor riesgo. Según los autores, las chicas jóvenes menores de 20 años son particularmente vulnerables a esta forma de agresión sexual. En Australia en los años 2003-2004, los casos de SQ supusieron el 17,5% de todos los casos de agresión sexual (Hurley, Parker y Wells, 2006). En Gran Bretaña, el número de incidentes por violación en citas denunciadas en una asociación nacional (The Roofie Foundation) de carácter benéfico en el año 2003, pasó de 39 en 1990 a 935 en 2002; sólo uno de cada ocho casos fue denunciado a la policía (Beynon, McVeigh, McVeigh, Leavey y Bellis, 2008). Los estudios epidemiológicos de otros países indican que hasta un 17% de las agresiones sexuales podría catalogarse como casos de SQ por exposición involuntaria de la víctima a alguna sustancia psicoactiva. Un alto porcentaje de las víctimas admite el consumo voluntario previo de alguna sustancia (Cruz-Landeira et al., 2008).*

*Por lo que hace a México, a pesar de la importancia y dimensiones del problema de las agresiones sexuales y su relación con el consumo de drogas, no se encuentran muchos datos al respecto, y no porque no ocurran, sino porque posiblemente no se ha podido diagnosticar y detectar correctamente. De acuerdo a la Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas (ADIVAC), la única institución civil que atiende los casos de violencia sexual en el país, tan sólo en Ciudad de México más de 300 mujeres son violadas al año en completo estado de narcosis y la cifra es cada vez mayor.*

*En la legislación en materia de salud, el artículo 192 de la Ley General de Salud mandata a la Secretaría de Salud la elaboración de un Programa Nacional contra la Farmacodependencia que aborde acciones en materia de prevención, así como en el tratamiento de las personas farmacodependientes; sin embargo, no menciona la relación entre el consumo de drogas y la violencia sexual.*

*De igual manera, en el tema de salud existe la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud. La norma oficial tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general, y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como la notificación de los casos a las autoridades correspondientes. En la norma oficial se considera que las personas prestadoras de servicios que brindan atención médica deberán observar el abuso o dependencia a sustancias como uno de los indicadores de posibles casos de violencia sexual.*

*Por su parte, la Ley General de Víctimas enuncia un artículo en relación con la comisión de delitos bajo el influjo de alguna sustancia, lamentablemente solo aborda la parte de rehabilitación de la persona que cometió el delito y no sobre los derechos de la víctima.*

*En tanto, el Código Penal Federal vigente en México prevé, en su artículo 266, como delito equiparable a la violación a quien “realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo”. En este caso, el hecho de que una víctima de violación haya consumido drogas o que haya sido drogada podrían considerarse causas por las que no podría presentar resistencia a la violación. Lo mismo se traspasa tratándose del delito de abuso sexual (artículo 261).*

*De la misma forma se tipifica en Coahuila como delito de violación equiparada (artículo 224, fracción III) y abuso sexual (artículo 227, “Abuso sexual de persona incapaz”), el cometido sobre una persona que, por cualquier circunstancia no pueda resistirlo. Sin embargo, esta situación que sin duda debiera ser un agravante, no es contemplada tratándose del delito de abuso sexual contra menores de quince años, contemplado en el artículo 229.*

*De forma expresa, en el país solo cuatro entidades (Campeche, Chiapas, Oaxaca y San Luis Potosí) prevén de forma expresa disposiciones agravantes en sus Códigos Penales sobre el uso de sustancias en caso de abuso sexual, si hubiere administrado a la víctima alguna sustancia tóxica.*

**Tabla 1. Entidades federativas que tipifican en su Código Penal el delito de abuso sexual con el agravante de administración de sustancia tóxica. México, 2015 [[10]](#footnote-10)**

Campeche

Título Cuarto

Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual

Capítulo IV. Abuso sexual

Artículo 168. A quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la obligue a ejecutar un acto con fines sexuales o lascivos sin llegar a la cópula o a observar cualquier acto sexual o de lascivia, se le impondrán de un mes a dos años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario.

Artículo 169. En el caso del artículo anterior, se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario en cualquiera de los siguientes casos:

IV. Se hubiera administrado a la víctima alguna sustancia tóxica que afecte su comportamiento;

Chiapas

Título Séptimo

Delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual

Capítulo IV. Abuso sexual

Artículo 241. Comete el delito de abuso sexual, la persona que sin consentimiento de otra, ejecute en ésta un acto sexual, distinto a la cópula, sin el propósito de llegar a ella, o la obligue a observarlo o ejecutarlo.

Este delito se perseguirá por querella de parte ofendida, salvo que ocurra violencia física o moral, o que la víctima sea una persona mayor de catorce años de edad, pero menor de dieciocho; o incapaz; o cuando se realice a persona que por otras circunstancias no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Artículo 242. Al que cometa delito de abuso sexual, se le impondrá pena de cinco a nueve años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario mínimo.

La pena prevista se aumentará en una mitad más en su mínimo y en su máximo cuando:

III. Se hubiera administrado a la víctima alguna sustancia tóxica.

Oaxaca

Título Decimosegundo

Delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual

Capítulo I. Abuso, hostigamiento y acoso sexual, estupro y violación

Artículo 241. Comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual, que no sea la cópula, o la obligue a observar cualquier acto sexual aun a través de medios electrónicos. Al responsable de tal hecho, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y de multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo.

La pena prevista en este delito se aumentará en una mitad en su mínimo y en su máximo cuando:

III Se hubiera administrado a la víctima de alguna sustancia tóxica.

San Luis Potosí

Título Tercero

Delitos contra la libertad sexual; la seguridad sexual; el normal desarrollo psicosexual

Capítulo II. Abuso Sexual

Artículo 178. Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de una persona ejecuta en ella, o la hace ejecutar un acto erótico sexual, sin el propósito directo de llegar a la cópula. Este delito se sancionará de dos a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días salario mínimo.

Será calificado el delito de abuso sexual, y aumentará la pena prevista en el párrafo anterior, una mitad más, si se comete en los siguientes casos:

V. Cuando se haya suministrado a la víctima alguna sustancia tóxica que le impidiera evitar la ejecución del acto.

*Ahora bien, todos los códigos penales locales sancionan el permitir que los menores consuman alcohol, adicionando en algunos casos otras conductas como el fomentar, proporcionar o favorecer. En nuestra entidad, el Código Penal sanciona con una pena de dos a cuatro años de prisión y multa cuando se haga que un menor o incapaz ingiera bebidas alcohólicas hasta alcanzar un estado de ebriedad que lo haga trastabillar; o ilegalmente haga que consuma narcóticos. De la misma forma, sanciona con una pena de tres a cinco años de prisión y de setecientos a mil quinientos días multa, a quien venda o suministre a una persona menor de dieciocho años, una sustancia o líquido con efectos narcotizantes y adictivos (artículo 237).*

*Ello demuestra la intención del legislador de proteger a los menores contra los efectos del alcohol y cualquier otra droga o sustancia psicoactivas. Sin embargo, vemos que este comportamiento no se considera cuando se administran este tipo de sustancias a menores con el fin de cometer el delito de abuso sexual.*

*Cabe destacar que el informe de la Comisión de Estupefacientes de la JIFE recomendó a los estados partes, entre otras cuestiones, el establecimiento y la utilización de procedimientos y definiciones comunes a fin de recabar y armonizar la información sobre el fenómeno de los delitos facilitados por SQ. En similares términos, con la emisión de la Resolución 53/7 llama la atención a los estados a que consideren en sus legislaciones la inclusión de circunstancias agravantes en aquellos casos “donde se administre subrepticiamente sustancias psicoactivas para cometer una agresión sexual”.[[11]](#footnote-11)*

*En base a lo anterior, es que se presenta esta iniciativa con el propósito de reconocer y sancionar, como modalidad agravante en el delito de abuso sexual de persona menor de quince años, cuando se cometa mediante el uso de alcohol, fármacos, narcóticos o cualquier otra sustancia natural o química que afecte el comportamiento de la víctima.*

*Con ello buscamos dar un paso más para reconocer este tipo de violencia que cada día ocurre con mayor incidencia, dando pauta a que las autoridades comiencen también a recolectar los datos estadísticos que permitan identificar y prevenir este tipo de conductas que ponen en gran riesgo a los menores”.*

**TERCERO.-** Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio y análisis de la iniciativa que pretende adicionar una fracción al artículo 231 del Código Penal de nuestro estado, a fin de que se incluya como agravante en el delito de abuso sexual en persona menor de quince años, el que se hubiera administrado a la víctima alguna sustancia tóxica.

La Organización Mundial de la Salud define a la violencia como: “*el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones*.”

Para esta dictaminadora, nuestro marco jurídico es crucial para la aplicación efectiva de los derechos humanos, por lo cual consideramos que debe construirse desde un paradigma que considere a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y poseedores de dignidad y autonomía progresiva.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), cada año, más de 4 millones y medio de niñas y niños son víctimas de abuso sexual en nuestro país, lo que representa el primer lugar a nivel mundial en abuso infantil.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *“La violencia sexual contra los niños es una grave violación de sus derechos. Sin embargo, es una realidad en todos los países y grupos sociales. Toma la forma de abuso sexual, acoso, violación o explotación sexual en la prostitución o la pornografía. Puede ocurrir en los hogares, instituciones, escuelas, lugares de trabajo, en las instalaciones dedicadas al viaje y al turismo, dentro de las comunidades, en contextos de desarrollo y de emergencia. Cada vez más, los teléfonos móviles e Internet también ponen a los niños en riesgo de violencia sexual, ya que algunos adultos utilizan Internet para buscar relaciones sexuales con niños. También hay un aumento en el número y la circulación de imágenes donde se producen actos de abuso de niños. Los propios niños también envían entre sí mensajes o imágenes de contenido sexual en sus teléfonos móviles, los llamados “sexting”, lo que les coloca en peligro de sufrir otro tipo de abuso.”*

La Organización Mundial de la Salud, durante el año 2002 estimó que 150 millones de niñas y 73 millones de niños menores de 18 años experimentaron relaciones sexuales forzadas u otras formas de violencia sexual con contacto físico. El Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia, indica que la violencia sexual puede traer consigo consecuencias físicas, psicológicas y sociales graves a corto y largo plazo, no sólo para el menor afectado, sino también para sus familias y la comunidad. Esto incluye el riesgo de padecer alguna enfermedad, tener un embarazo no deseado, sufrir discriminación y llevar un bajo rendimiento escolar.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes deben asegurar que todos los niños y niñas se beneficien de las medidas de protección, así como que crezcan en un ambiente dentro del cual puedan alcanzar un sano desarrollo tanto físico como social, manifestando dentro de su artículo 34 lo siguiente:

***Artículo 34*** *Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:*

*a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*

*b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*

*c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.*

En el mismo orden de ideas, nuestra Carta Magna estipula en su artículo 4º. la protección de los derechos de la niñez, al tenor literal siguiente:

***Artículo 4o.-*** *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

*Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.*

En Coahuila, se ha venido trabajando en nuestra legislación local a fin de proteger el desarrollo psicosexual y de la personalidad de los menores de edad y de las personas que no alcancen a comprender la naturaleza del hecho ni los riesgos que ello implica para su dignidad.

Es así que, en el Código Penal de nuestro Estado se contempla un capítulo referente a delitos contra la libertad y seguridad en el desarrollo psicosexual de personas menores de edad, el cual consta de los siguientes artículos:

***Artículo 229 (Violación equiparada, violación impropia y abuso sexual contra persona menor de quince años)***

***I.*** *(Violación equiparada en persona menor de quince años)*

*Se considera violación equiparada y se impondrá de diez a diecisiete años de prisión y multa, a quien realice cópula con una persona de cualquier sexo, menor de quince años de edad.*

***II.*** *(Violación impropia en persona menor de quince años)*

*Se considera violación impropia y se impondrá de siete a doce años de prisión y multa, a quien ilícitamente introduzca en forma total o parcial cualquier elemento o instrumento distinto al pene, por la vía anal o vaginal a persona menor de quince años de edad.*

***III.*** *(Abuso sexual en persona menor de quince años)*

*Se considera abuso sexual y se impondrá de tres a siete años de prisión y multa, a quien sin el propósito de llegar a la cópula y con o sin consentimiento de una persona menor de quince años de edad, de uno u otro sexo, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico.*

*Si en los supuestos de las fracciones anteriores se infieren lesiones a la víctima, las mismas se considerarán calificadas y se aplicarán las reglas de concurso de delitos que procedan*

***Artículo 230 (Modalidades agravantes de los delitos previstos en el artículo 229 de este código).***

*Se incrementarán en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que señalan las tres fracciones del artículo 229; según corresponda; cuando concurran cualquiera de las circunstancias siguientes:*

***I.*** *(Sujeto activo cualificado)*

*La conducta se realice por el ascendiente en contra del descendiente, por el adoptante en contra del adoptado o adoptada, el tutor o tutora en contra de su pupilo o pupila, el padrastro o madrastra en contra del hijastro o hijastra, el amasio de la madre o la amasia del padre, contra el hijo o hija de aquéllos, o la persona con quien se tenga una relación de pareja en contra del hijo o hija de su pareja.*

*En los casos del párrafo precedente, además de las penas de prisión y multa, al sujeto activo se le privará de la patria potestad o de la tutela, cuando la ejerza sobre la víctima, así como se le privará de los derechos sucesorios que tenga respecto a la misma. También se impondrá al agente la pérdida de los derechos como acreedor alimentario que tenga o pueda tener respecto a la víctima.*

***II.*** *(Conducta con abuso de autoridad o de confianza)*

*La conducta se realice por quien se sirva de medios o circunstancias que le proporcione su empleo, cargo o comisión públicos, oficio, profesión o ministerio religioso, de la hospitalidad que brinde o que reciba, o se aproveche de la posición de subordinación de la víctima ante él, o cuando tenga a la víctima bajo su custodia, guarda o educación.*

*Si el agente es servidor público, se le destituirá e inhabilitará de once a dieciséis años para desempeñar un cargo, empleo o comisión en cualquier entidad oficial del Estado o de sus municipios, y cualquiera de los demás sujetos cualificados señalados en el párrafo precedente, serán suspendidos de cuatro a siete años de su derecho al ejercicio de su profesión, oficio o en la clase de actividad, en virtud de la cual cometieron el delito, conforme a las reglas previstas en la parte general de este código para aquel efecto.*

***Artículo 231 (Otras modalidades agravantes de los delitos previstos en el artículo 229 de este código)***

*Se incrementarán en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que señalan el artículo 229; según corresponda; cuando concurran cualquiera de las circunstancias siguientes:*

***I.*** *(Violencia)*

*Se cometa mediante violencia física, psicológica o moral.*

***II.*** *(Dos o más personas)*

*Se cometa con la intervención de dos o más personas.*

***III.*** *(Vehículo particular o de servicio público)*

*Al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público, el agente se aproveche de esa circunstancia para cometer el delito, aunque lo realice fuera del mismo.*

***IV.*** *(Despoblado o en lugar solitario)*

*Se cometa en despoblado o en lugar solitario.*

***V.*** *(Inmueble público o centro de naturaleza social)*

*Se cometa dentro de un inmueble público, centro educativo, cultural, deportivo, religioso o de trabajo, o dentro de cualquier otro centro de naturaleza social.*

Ahora bien, para esta dictaminadora resulta relevante que se promuevan reformas jurídicas que permitan que su aplicación coadyuve a mejorar la calidad de la atención prestada a las víctimas y que de alguna manera permita frenar la violencia sexual al fortalecer y ampliar las agravantes en este tipo de conductas.

Como bien se señala en la exposición de motivos, “*el empleo de sustancias psicoactivas en las agresiones sexuales ha cobrado en los últimos años un mayor protagonismo*. *Diversas drogas son cada vez más utilizadas con el fin de manipular la voluntad de las personas. Las drogas pueden ser ingeridas voluntariamente, sin saberlo o de manera forzosa. De las sustancias empleadas para dejar a la víctima en estado de inconsciencia o semi- inconsciencia, la más preponderante y utilizada es el alcohol, pero no es la única”.*

Según el Manual *“Análisis forense de sustancias que facilitan la agresión sexual y otros actos delictivos”* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Agresión Sexual Facilitada (ASF) por drogas es un subconjunto de los Delitos Facilitados por Drogas (DFD). *Existen una infinidad de sustancias con efectos semejantes que suelen eliminarse rápidamente del organismo. Se trata de sustancias que pueden conseguirse fácilmente con una receta médica en cualquier farmacia, a través del internet, o incluso fabricarse en casa. Las drogas que facilitan el abuso sexual tardan en surtir efecto entre 15 y 30 minutos posteriores a su ingesta y los efectos suelen durar entre 3 y 8 horas, tiempo suficiente para consumar un delito de tipo sexual.*

En ese sentido, en nuestra legislación Penal se establecen penas a quien haga que un menor o incapaz ingiera bebidas alcohólicas hasta alcanzar un estado de ebriedad que lo haga trastabillar; o ilegalmente haga que consuma narcóticos. Asimismo, se encuentra penalizado el que se venda o suministre a una persona menor de dieciocho años, una sustancia o líquido con efectos narcotizantes y adictivos, sin embargo, el promovente manifiesta que no se considera una agravante cuando se administran este tipo de sustancias a menores con el fin de cometer el delito de abuso sexual.

Es por ello que coincidimos con el promovente en la necesidad de la reforma, ya que consideramos que con ello se contribuye a brindar protección a la integridad, la libertad, la salud y la vida de las niñas, niños y adolescentes coahuilenses, redoblando esfuerzos para generar un marco normativo que garantice su autonomía y dignidad, fortaleciendo el respeto a sus derechos humanos.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se **adiciona** la fracción VI al artículo 231 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 231 …

…

**I.** a la **V.** …

**VI.** (Se administren sustancias tóxicas)

Se hubiera administrado a la víctima alcohol, fármacos, narcóticos o cualquier otra sustancia natural o química que afecte su comportamiento.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Esperanza Chapa García, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 15 del mes de septiembre de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Esperanza Chapa García, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Esperanza Chapa García, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

“*La iniciativa presentada en este proyecto de decreto tiene como base la protección del principio del interés superior de la niñez, que se entiende como el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar el desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.*

*Como actores en esta protección nos corresponde tomar ciertas medidas que hagan más eficiente su amparo, por lo que es nuestro objetivo que permee este principio en toda la normatividad aplicable, y no solo en la que de manera específica fue creada para tal efecto, para que así, las políticas públicas que se desarrollen en cualquier tema, tengan previsto la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.*

*Para algunos autores el interés superior de la niñez, considera un concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, explicado en breve de la siguiente manera:*

* *Se trata del* ***derecho*** *del menor a que su interés superior sea una consideración que prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta.*
* *Se considera un* ***principio*** *porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.*
* *Se toma como una* ***norma de procedimiento****, ya que, siempre que se deba tomar una decisión que afecte a menores, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa decisión en las y los menores interesados.*

*Sumamos a esta percepción, la del Director General del Centro Iberoamericano de los Derechos del Niño, Miguel Cillero, quien plantea que la noción de este principio, es una garantía de que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que antes de tomar medidas respecto a ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen, tendríamos que aplicar por lo menos algunas de las siguientes funciones:*

* *Ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y la niña.*
* *Obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez.*
* *Permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos.*
* *Orientar a que tanto los padres como el estado en general, en sus funciones que les son relativas, tengan como objeto "la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo".*

*De lo que podemos dilucidar es que los Gobiernos no deben perder de vista el interés superior de la niñez en todos los ámbitos de su desarrollo, integrándolo de una manera coherente en la mayoría de las normas.*

*Si bien, dentro de nuestra Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el artículo 17, ya se establece que se deberá redimensionar la acción pública para para que en toda política, donde se vean involucrados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se atienda su interés superior, es necesario que quede plasmado de una manera más específica la prioridades que se deben tener presentes al momento del desarrollo de un Programa Especial de Protección Civil.*

*Lo creemos necesario ya que la percepción que tienen las niñas, niños y adolescentes al momento de vivir una situación de emergencia, desastre y/o disturbios, dista mucho de la que los adultos percibimos.*

*Tanto a la niñez, como a la adolescencia, se les debe de tener una consideración especial, si bien es cierto que deberían tener una contención emocional especial, siendo esta parte responsabilidad de sus padres y cuidadores, es cierto también que son prioridad para que se atiendan sus necesidades en el plano material, y en este caso por las autoridades gubernamentales competentes.*

*Es decir que las autoridades planeen la forma en cómo serán satisfechas sus necesidades en cuanto a salud, tomando en cuenta en este sentido, prever las vacunas necesarias, los sueros o cualquier tipo de medicamento que evite la propagación de alguna enfermedad cuando se registra un desastre natural, así mismo planear en base a sus necesidades que no se vean privados del acceso a agua potable, en el transcurso de que todo vuelva a la normalidad.*

*En la ocurrencia de situaciones de emergencias, desastres y/o disturbios, se vive un momento de tensión elevado, persiste el miedo y la incertidumbre, y el manejo de la información puede ayudar o agudizar la situación, es por eso que la autoridad responsable tendría el compromiso de comunicar de una manera veraz, adecuada y comprensible, la información que va dirigida hacia la niñez y la adolescencia, con el objeto de aminorar la tensión que se vive, así como volverlos unos aliados para llevar a cabo actividades que estén a su alcance hacer.*

*Es de vital importancia, crear las estrategias necesarias para que, al momento de planear la instalación de los albergues temporales, se pueda en la medida de lo posible, contar con espacios amigables para las niñas, niños y adolescentes, y sobre todo que no se vean en la necesidad de ser separados de sus familiares o cuidadores, ya que necesitan fortalecer sus redes de apoyo para hacer más tolerable su estancia en dichos espacios.*

*Lo ideal es que en el menor tiempo posible las niñas, los niños y los adolescentes vuelvan a su rutina, siendo los primeros también en atención en la etapa de recuperación, es decir, que la autoridad pueda desarrollar estrategias y acciones que estén a su alcance para satisfacer este objetivo primigenio.*

*Todo lo anteriormente expuesto, no puede sino suceder en un marco de actuación coordinado con las diferentes instancias involucradas, respetando siempre su esfera de actuación.*

*“No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana". Plan de acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño.*”

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio y análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, la cual tiene por finalidad incluir en el programa especial de protección civil una serie de prioridades para la debida protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las situaciones de emergencia, desastres y/o disturbios que se presenten en el estado.

La Ley General de Protección Civil, define en la fracción XLIII del artículo 2, a la protección civil como la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Asimismo, en el artículo 8 del mismo ordenamiento se establece que es una responsabilidad de los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, el coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Por lo cual el 14 de mayo de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, nuestra Ley de Protección Civil, con el objeto de establecer las bases para la protección de las personas, bienes y medio ambiente, ante la eventualidad de desastres en el Estado, así como establecer la integración y operación del Sistema Estatal de Protección Civil. En ese sentido, dentro de sus disposiciones comprende las medidas de prevención y seguridad, donde se establece que las autoridades de protección civil, así como aquellas que correspondan, en el ámbito de su competencia, adoptarán y ejecutarán las medidas y acciones de prevención y seguridad encaminadas a proteger el interés público y evitar daños a las personas, sus bienes y al medio ambiente.

Además, se determina que en caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los municipios ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio.

Es menester referir, que en mayo de 1986, mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, se establecieron las bases para la creación del Sistema Nacional de Protección Civil, señalándose en el artículo 40, que dentro del marco de los convenios únicos de desarrollo, se propondrá a los gobiernos de los estados, la ejecución de las acciones que a cada ámbito de gobierno corresponda con la participación de los municipios, tendientes a establecer Sistemas Estatales y Municipales de Protección Civil vinculados al Sistema Nacional.

Los integrantes de esta dictaminadora, coincidimos en que en nuestro Estado se ha venido trabajado en la cultura de la protección civil instituida en la prevención, a través del fomento de una responsabilidad social, *realizando de manera permanente acciones de prevención a fin de conocer los peligros o riesgos existentes, y con ello evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, sus bienes y la infraestructura urbana*.

Es así, que el Programa Especial de Protección Civil[[12]](#footnote-12) es un instrumento de planeación que da cumplimiento a lo establecido en el apartado relativo a los Programas Sectoriales y Especiales del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, y que considera los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Protección Civil, el cual fue creado con base en las necesidades actuales y las proyecciones de atención que a futuro se hagan necesarias como rector del quehacer en materia de protección civil en el estado, de tal manera que bajo esa proyección, en Coahuila se implementen políticas que fortalezcan la capacidad de atención del Sistema Estatal de Protección Civil, promoviendo la participación social y la corresponsabilidad en la instrumentación de mecanismos de prevención, auxilio y recuperación. De tal manera que las acciones que se implementen, favorezcan a una mejor coordinación entre las instituciones públicas y la sociedad.

En ese sentido, la promovente de la iniciativa objeto del presente dictamen, menciona que la misma tiene *como base la protección del principio del interés superior de la niñez, que se entiende como el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar el desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible*.

La Convención sobre los Derechos del Niño, es el instrumento principal que obliga a los Estados Parte a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior.

En México, con las reformas constitucionales a los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, publicadas en octubre de 2011, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y se impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. La ley, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros.

En nuestra Ley de Protección Civil del Estado, se prevé en el artículo 17, que se deberá redimensionar la acción pública para que en toda política, donde se vean involucrados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se atienda su interés superior, sin embargo coincidimos con la promovente en el sentido de que existe la necesidad que se plasme más específicamente las prioridades que se deben tener presentes al momento del desarrollo de un Programa Especial de Protección Civil, y es que para esta dictaminadora, es primordial que en la realización de políticas programas y acciones, se realicen desde una perspectiva de los derechos de los niños y las niñas teniéndoles una consideración especial.

Es por lo anterior, que secundamos la iniciativa a fin de complementar lo dispuesto ya en el artículo 17 de la Ley de Protección Civil de nuestro Estado, a fin de disponer que en el Programa Especial de Protección Civil, se deberá priorizar las siguientes acciones en favor de la niñez: la defensa, preservación y respeto a sus derechos; asegurar la salud, nutrición, el saneamiento e higiene, y la educación; prever las mejores formas de comunicar de una manera veraz, adecuada y comprensible la información dirigida a las niñas, niños y adolescentes, para el seguimiento de las acciones de las autoridades; contemplar acciones para prevenir y evitar la separación de las niñas, niños y adolescentes de sus familias; planear la habilitación de espacios amigables para las niñas, niños y adolescentes, en los albergues temporales; y crear estrategias seguras y adecuadas a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, para la etapa de recuperación.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ÚNICO.** – Se reforma el segundo párrafo y se le adicionan seis fracciones al artículo 17 de la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** …

En estos programas, en forma especial y preponderante, se deberá redimensionar la acción pública para que en toda política, donde se vean involucrados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se atienda su interés superior, el cual exige medidas de protección reforzada, por lo que en el marco de su competencia y en coordinación con las autoridades competentes, se deberá considerar lo siguiente:

**I.** La defensa, preservación y respeto a sus derechos;

**II.** Asegurar la salud, nutrición, el saneamiento e higiene, y la educación;

**III.** Prever las mejores formas de comunicar de una manera veraz, adecuada y comprensible la información dirigida a las niñas, niños y adolescentes, para el seguimiento de las acciones de las autoridades;

**IV.** Contemplar acciones para prevenir y evitar la separación de las niñas, niños y adolescentes de sus familias;

**V.** Planear la habilitación de espacios amigables para las niñas, niños y adolescentes, en los albergues temporales; y

**VI.** Crear estrategias seguras y adecuadas a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, para la etapa de recuperación.

…

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 09 del mes de septiembre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la propuesta de iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en fecha 11 de septiembre de 2020 se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa en las consideraciones siguientes:

***CONSIDERANDO***

 *“Que el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el inciso 1 de su artículo 23, menciona que: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene el derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.*

 *Que en el inciso 3 del artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reza que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.*

 *Que al poner en contexto la universalidad del término familia, se engloba, implícitamente, la protección a las niñas y niños.*

 *Que en concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, establece lo siguiente:*

*“*

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
2. *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
3. *Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su persona, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”*

 *Además, en el artículo 4 del texto internacional citado, menciona que:*

 *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán las medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.”*

 *Que el párrafo noveno del artículo 4° de nuestra Constitución Federal reza que “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*

*Que la acción legislativa debe ser un preponderante para la implementación de normas que garanticen el desarrollo armónico de las familias mexicanas, ya que son, en definitiva, el núcleo más importante que debe ser protegido por las leyes estatales y federales en nuestro país.*

***EXPOSICION DE MOTIVOS.***

*La protección de la familia es una acción que requiere esfuerzos tanto de la sociedad en general como del Estado, siendo este último, el responsable de generar políticas públicas que establezcan bases sólidas, tanto en el ramo administrativo como en el legislativo.*

 *En concordancia con lo anterior, debemos conocer el concepto familia, que es, el conjunto de personas unidas por vínculos de matrimonio, parentesco o adopción, considerada, como una comunidad natural y universal con base afectiva. Esto trae, de manera inherente, actos jurídicos donde existen preceptos normativos que son seguidos y aplicados por las autoridades en el tema familia.*

 *En este sentido, cada entidad federativa a través de sus Congresos Locales, tienen la facultad de adecuar las leyes de acuerdo a la necesidad social particular, ante esto, observamos que el Congreso de la Unión no debe atribuírsele exclusivamente el tema de familia y su ámbito procesal.*

 *El sustento jurídico de dicha afirmación se encuentra establecida en la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde a la letra dice:*

***“El Congreso tiene facultad:***

***…***

***XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución ...”***

 *Siguiendo este precepto Constitucional, el 11 de noviembre de 2019 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del Tribunal Pleno, invalidó el decreto 932 publicado el 22 de septiembre de 2017, por medio del cual fueron reformadas diversas disposiciones de los Códigos Procesal Civil y de Procedimientos Familiares, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, al determinar que invadía la facultad reservada al Congreso de la Unión para legislar en materia procesal civil y familiar.*

 *Dicha postura se contrapone a las consideraciones mencionadas por parte de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, ya que esta reconoce que la familia es un “elemento natural y fundamental de la sociedad”, lo que constituye un “derecho a la protección por parte de la sociedad y el Estado”, de manera que este último se encuentra obligado no solo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de las niñas y niños, sino también a favorecer de la manera más amplia el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar.*

*Impedir la capacidad legislativa de los congresos locales en materia procesal familiar complica e inhibe toda posibilidad de que los estados puedan legislar para hacer más ágiles los procesos, establecer mecanismos alternos de solución, crear procesos o juicios sumarios, y un sinfín de modificaciones procesales que abonarían a una mayor eficientes en la materia*

*Cosa contraria sucede actualmente en los Congresos Locales, pues se encuentran en vacatio legis en materia familiar y procedimientos familiares, es decir, los entes legislativos estatales no tienen permitido ejercer la acción legislativa en las materias ya mencionadas.*

*Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, basándonos en sus principios de doctrina, podemos decir que las familias son el cauce principal de la solidaridad entre generaciones, además de que es el grupo en el que se desarrollan los valores morales e intelectuales necesarios para la formación y el perfeccionamiento de la persona en la sociedad, y es momento de implementar las adecuaciones necesarias para que cada congreso local tenga la libertad de legislar en materia de familia y busquen el bien mayor para todas y todos.*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, realizamos el estudio y análisis del contenido y alcances de la iniciativa, la cual propone una reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que se les otorgue a los congresos locales la facultad de legislar en materia procesal civil y familiar.

El derecho familiar tiene como principal objetivo regular las acciones que se ejecutan en su entorno, estableciendo la necesidad de que cada integrante sea respetado, tanto a nivel físico como emocional, priorizando en todo momento la protección de los niños y niñas.

En este tenor, diversos tratados internacionales salvaguardan este derecho, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dentro de su artículo 16 expone que:

*Artículo 16*

*1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.****3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.***

Asimismo, la Convención de los Derechos del Niño enfatiza la importancia de que los menores deben desarrollarse en un ambiente donde se les permita lograr un adecuado desarrollo, aludiendo que *“la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.*

De igual forma, el artículo 3 de la citada Convención, establece que:

*Artículo 3*

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

*3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

De lo anteriormente expuesto, podemos deducir que la adecuada regulación del derecho a la familia y el derecho de los menores de edad a vivir en un núcleo familiar sano, coadyuva a mejorar en gran medida la conformación de la sociedad, por ello se considera un tema fundamental.

Es así que en nuestra legislación nacional, la Constitución General prevé en su artículo 4 que “*toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.*

Aunado a lo anterior, existen diversos mecanismos y normatividades que priorizan este elemento fundamental de la sociedad, sin embargo, dentro de la exposición de motivos se señala que “*el 11 de noviembre de 2019 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del Tribunal Pleno, invalidó el decreto 932 publicado el 22 de septiembre de 2017, por medio del cual fueron reformadas diversas disposiciones de los Códigos Procesal Civil y de Procedimientos Familiares, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, al determinar que invadía la facultad reservada al Congreso de la Unión para legislar en materia procesal civil y familiar.*

*Dicha postura se contrapone a las consideraciones mencionadas por parte de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, ya que esta reconoce que la familia es un “elemento natural y fundamental de la sociedad”, lo que constituye un “derecho a la protección por parte de la sociedad y el Estado”, de manera que este último se encuentra obligado no solo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de las niñas y niños, sino también a favorecer de la manera más amplia el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar”.*

En base de lo antecedente, para los integrantes de esta dictaminadora, resulta oportuno aprobar la presente propuesta de iniciativa, tomando en consideración diversos puntos a resaltar, estimando primordialmente que el inhibir la capacidad de los congresos locales para legislar en materia procesal civil, los imposibilita para llevar a cabo de manera más ágil los procesos familiares.

Asimismo, tomamos en cuenta que si bien no estamos facultados para actuar en materia procedimental, sí se nos brinda la facultad de legislar en materia sustantiva, situación que impide llevar a cabo una legislación adecuada.

Es por ello, que quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, secundamos la propuesta que se hace a través de la presente iniciativa, a fin de que se faculte a las legislaciones de los estados a legislar en materia procesal civil, ello con el objeto de estar en posibilidades de implementar las adecuaciones necesarias que contribuyan en mayor medida en el bienestar de las familias, las niñas y niños y la sociedad en general.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se aprueba que la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente una propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en la forma siguiente:

**ÚNICO.-** Se modifica la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** …

Del I al XXIX…

***XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y***

**XXXI.** …

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente decreto.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Por lo expuesto y fundado, instrúyase a la Oficialía Mayor de este Congreso, para que la presente propuesta de iniciativa sea remitida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los trámites correspondientes.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Frontera, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 5,750.00 M2., ubicado en la colonia “Héroes de Nacozari” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, con objeto de llevar a cabo la construcción del mencionado Centro, en virtud de que el Decreto número 367 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de febrero de 2016, mediante el cual se autorizó anteriormente esta operación, quedo sin vigencia.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que, en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, se acordó turnar a esta Comisión de Finanzas, la iniciativa a que se ha hecho referencia para efecto de estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en acta de Cabildo de fecha 18 de noviembre de 2020, se aprobó por mayoría de los presentes del Cabildo, la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 5,750.00 M2., ubicado en la colonia “Héroes de Nacozari” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, en virtud de que el Decreto número 367 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de febrero de 2016, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedo sin vigencia.

El inmueble antes mencionado se identifica como manzana 13, con una superficie de 5,750.00 m2., ubicada en la colonia “Héroes de Nacozari” y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 115.00 metros y colinda con calle Garroteros.

Al Sur: mide 115.00 metros y colinda con calle Despachadores.

Al Oriente: mide 50.00 metros y colinda con Boulevard Pescadores.

Al Poniente: mide 50.00 metros y colinda con calle Cobreros.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Frontera, en las Oficinas de Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 18490, Foja 3, Libro 86-B Sección I, de fecha 20 de agosto de 1996 y Folio Real N°3552.

**TERCERO.** La autorización de esta operación es exclusivamente con objeto de llevar a cabo la construcción del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza en el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**CUARTO.** Esta Comisión de Finanzas encontró que el Municipio de Frontera, ha cubierto los requisitos necesarios para la procedencia de la enajenación de la superficie en mención, para poder dar cumplimiento a las funciones encomendadas al Centro de Justicia y Empoderamiento de las Mujeres del Estado de Coahuila, el cual otorgará un beneficio a la comunidad.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 5,750.00 M2., ubicado en la colonia “Héroes de Nacozari” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, en virtud de que el Decreto número 367 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de febrero de 2016, mediante el cual se autorizó anteriormente esta operación, quedo sin vigencia.

El inmueble antes mencionado se identifica como manzana 13, con una superficie de 5,750.00 m2., ubicada en la colonia “Héroes de Nacozari” y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 115.00 metros y colinda con calle Garroteros.

Al Sur: mide 115.00 metros y colinda con calle Despachadores.

Al Oriente: mide 50.00 metros y colinda con Boulevard Pescadores.

Al Poniente: mide 50.00 metros y colinda con calle Cobreros.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Frontera, en las Oficinas de Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 18490, Foja 3, Libro 86-B Sección I, de fecha 20 de agosto de 1996 y Folio Real N°3552.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente con objeto de llevar a cabo la construcción del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza en el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento del Municipio de Frontera, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal actual (2019-2021), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO**  |
| Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga.Coordinadora |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Gabriela Zapopan Garza GalvánSecretaria |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Rosa Nilda González Noriega. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |

**PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA LECTURA Y TRÁMITE DE LOS DICTAMENES RELATIVOS A LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE; ALLENDE, ESCOBEDO, FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, JIMÉNEZ, LAMADRID, MONCLOVA, MÚZQUIZ, NAVA, SABINAS, SIERRA MOJADA Y ZARAGOZA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Ley General del Catastro y la Información Territorial del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, examinar, discutir y aprobar anualmente las Tablas de Valores de Suelo y Construcción de los Municipios del Estado.

Atendiendo a lo antes señalado y en cumplimiento de lo establecido en los ordenamientos antes citados, los Ayuntamientos de los municipios del Estado, hicieron llegar al Congreso del Estado sus propuestas de Tablas de Valores de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2021.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dichas iniciativas y propuestas fueron turnadas a la Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

Al proceder a lo antes señalado, la Comisión de Hacienda hizo el análisis de las tablas de valores de suelo y construcción propuestas por los municipios, considerando también lo relativo a la presentación en tiempo por parte de los Ayuntamientos; la realización de un estudio comparativo entre los montos y rubros propuestos y los contenidos de las tablas catastrales de valores del ejercicio fiscal anterior; el cumplimiento del procedimiento fijado en la ley para determinar los valores catastrales; y la procedencia de los incrementos propuestos en algunos casos.

Después de la revisión y análisis de las iniciativas y de las propuestas antes referidas, se procedió a la formulación de los dictámenes que contienen el Proyecto de las Tablas de Valores de Suelo y Construcción de cada municipio, los cuales fueron finalmente aprobados en el seno de la Comisión de Hacienda.

En virtud de que los mencionados dictámenes han quedado a disposición de los integrantes de la LXI Legislatura, a través de la Gaceta Parlamentaria publicada en la página oficial de internet del Congreso del Estado, en mi carácter de Coordinadora de la Comisión de Hacienda, considero procedente proponer que se autorice un mecanismo que facilite la lectura y trámite de dichos dictámenes; por lo que, con apoyo en lo dispuesto en los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116, 119 y 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someto a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**UNICO.** Se aprueba la dispensa de la lectura integral de los Dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda, con relación a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción presentadas por los Municipios del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Asimismo, se autoriza que se proceda a la lectura de dictámenes resumidos, en los que se hace referencia a los criterios y rubros generales establecidos para determinar la actualización de las referidas Tablas de Valores Catastrales de los municipios de; Allende, Escobedo, Francisco I. Madero, Hidalgo, Jiménez, Lamadrid, Monclova, Múzquiz, Nava, Sabinas, Sierra Mojada y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2021, para posteriormente pasar a la discusión y, en su caso, aprobación de las mismas, conforme a lo planteado en dichos dictámenes.

**A T E N T A M E N T E**

**SALTILLO, COAHUILA, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**DIP. MARIA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ.**

**COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de: Allende, Escobedo, Francisco I. Madero, Hidalgo, Jiménez, Lamadrid, Monclova, Múzquiz, Nava, Sabinas, Sierra Mojada y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2021.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

**SEGUNDO.** De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su: Artículo 102, Fracción V, numeral 8, señala que los municipios deberán “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.

Por otra parte, La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala:

Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble…”

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley…”

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones…”

**TERCERO.** Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a través de la Comisión de Hacienda, y con la participación del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza como órgano de apoyo y asesoría, ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron a cabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

**SEGUNDO.** Así mismo, para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2021; la Comisión de Hacienda acordó disponer que los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa y consciente de la situación económica por la que atraviesa el país y aunada a la afectación que desencadeno la pandemia ocasionada por el COVID-19, se hizo la recomendación a los Municipios tomar en cuenta el porcentaje inflacionario proyectado para el cierre del presente ejercicio fiscal, así como el acuerdo realizado por esta Comisión de fecha 05 y 13 de noviembre 2020, en el que se faculta a aplicar la normatividad al autorizar un incremento a los valores catastrales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio 2021, a los ayuntamientos que no realizaron las reuniones con sus juntas catastrales y/o decidieron no incrementar sus valores catastrales.

**TERCERO.** Que algunos municipios en lo rustico, urbano, construcciones y fraccionamientos. Atendieron a lo dispuesto en el Artículo 8 fracción I, al último párrafo del Artículo 33 de la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y al Artículo 3 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza,

**CUARTO.** Queen el caso de los municipios en lo rustico, urbano, construcción y fraccionamientos acordaron proponer a sus Ayuntamientos los siguientes incrementos en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2021.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. | ALLENDE | Incremento del 0% |
| 2. | ESCOBEDO | Incremento del 0% |
| 3. | FRANCISCO. I. MADERO | Incremento del 3.0% |
| 4. | HIDALGO | Incremento del 0% |
| 5. | JIMÉNEZ | Incremento del 0% |
| 6. | LAMADRID | Incremento del 0% |
| 7. | MONCLOVA | Incremento del 3.0% |
| 8. | MÚZQUIZ | Incremento del 0% |
| 9. | NAVA | Incremento del 0% |
| 10. | SABINAS | Incremento del 0% |
| 11. | SIERRA MOJADA | Incremento del 3.0% |
| 12. | ZARAGOZA | Incremento del 0% |

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, ha analizado la solicitud de la Iniciativa de los municipios de; Allende, Escobedo, Francisco I. Madero, Hidalgo, Jiménez, Lamadrid, Monclova, Múzquiz, Nava, Sabinas, Sierra Mojada y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2021, para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Observando que estos se elaboraron mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble de conformidad con las disposiciones vigentes y a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. Por lo que esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de los Municipios de: Allende, Escobedo, Francisco I. Madero, Hidalgo, Jiménez, Lamadrid, Monclova, Múzquiz, Nava, Sabinas, Sierra Mojada y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2021, de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. | ALLENDE | Incremento del 0% |
| 2. | ESCOBEDO | Incremento del 0% |
| 3. | FRANCISCO. I. MADERO | Incremento del 3.0% |
| 4. | HIDALGO | Incremento del 0% |
| 5. | JIMÉNEZ | Incremento del 0% |
| 6. | LAMADRID | Incremento del 0% |
| 7. | MONCLOVA | Incremento del 3.0% |
| 8. | MÚZQUIZ | Incremento del 0% |
| 9. | NAVA | Incremento del 0% |
| 10. | SABINAS | Incremento del 0% |
| 11. | SIERRA MOJADA | Incremento del 3.0% |
| 12. | ZARAGOZA | Incremento del 0% |

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de los municipios de: Allende, Escobedo, Francisco I. Madero, Hidalgo, Jiménez, Lamadrid, Monclova, Múzquiz, Nava, Sabinas, Sierra Mojada y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2021, empezaran a regir a partir del día 1o. de enero del año 2021.

**SEGUNDO.** Publíquese íntegro y por separado las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de los Municipios de: Allende, Escobedo, Francisco I. Madero, Hidalgo, Jiménez, Lamadrid, Monclova, Múzquiz, Nava, Sabinas, Sierra Mojada y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2021.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de noviembre de 2020.

 **POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO**  |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez.Coordinadora |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Verónica Boreque Martínez GonzálezSecretaria  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. María Esperanza Chapa García |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |

**DICTAMEN** de la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el contenido de la fracción II recorriéndose las fracciones subsecuentes del Artículo 18 de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. -** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, el día 1 de abril de año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el contenido de la fracción II recorriéndose las fracciones subsecuentes del Artículo 18, planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz conjuntamente con los demás integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de establecer dentro de las facultades del Consejo Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro Coahuilense, la de opinar y clasificar los libros de lectura, para que en coordinación con la Secretaría de Educación se desarrollen planes que tengan una mayor eficacia de acuerdo a la edad y la compresión lectora de niñas, niños, jóvenes y adultos.

**SEGUNDO. -** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a esta Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, la iniciativa a que se ha hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO. -** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar el contenido de la fracción II recorriéndose las fracciones subsecuentes del Artículo 18, planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz conjuntamente con los demás integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, se basa en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“La lectura es un proceso mediante el cual deducimos el significado de un texto, interpretamos su contenido, comprendemos el mensaje de lo que leemos, razonamos sobre el tema y aprendemos, por lo regular es un proceso mental y la gran mayoría de las veces es un proceso visual.*

*La lectura desarrolla nuestras capacidades de aprendizaje, al adquirir múltiples conocimientos; capacidad de crear; de imaginar; de generar un pensamiento lógico y sin lugar a duda desarrollamos nuestra capacidad de expresión.*

*Por lo que podemos expresar que leer equivale a pensar, identificamos las ideas básicas de los textos, los detalles más relevantes, y como resultado podemos elaborar nuestro juicio crítico del texto.*

*La lectura por lo tanto forma parte indispensable del desarrollo y aumento de la capacidad intelectual de los seres humanos, que nos lleva a desarrollarnos como personas independientes.*

*Cuando aprendemos a leer, aprendemos a soñar, a razonar, a crear, nos transformamos en personas cada vez más tolerantes y respetuosos de las diferencias que existen entre nosotros, de cultura, de religión, de nuestra raza, de nuestro origen.*

*La mirada con la que vemos a la sociedad a través de la lectura nos ayuda a ser más objetivos, alejándonos de perjuicios que ocasionan el rompimiento de la sociedad.*

*En opinión de varios autores la lectura es el verdadero camino hacia el conocimiento y la libertad, porque nos permite viajar por los caminos del tiempo y el espacio, así como también conocer y comprender las diferentes sociedades y sus culturas.*

*Para los niños, la lectura los divierte, gracias a ella desarrollan su vocabulario, incentivan su imaginación, aumenta sus conocimientos académicos, y conocimientos que ayudan en el desarrollo de su vida diaria, facilitando su interacción con los demás integrantes de la sociedad.*

*El dominio lector, la escritura y el cálculo elemental siguen siendo actividades primordiales para “aprender a aprender”, que nos ayudan a desarrollándonos cada vez más como seres autónomos.*

*Desarrollar el gusto por la lectura, así como incentivar a las personas que nos rodean hacia la lectura debe ser un reto que debemos plantearnos cada uno de nosotros, por lo cual propongo esta iniciativa con proyecto de decreto para adicionar la fracción II al artículo 18 de la Ley en comento, para hacer más eficiente esta motivación a la lectura.*

*La sociedad democrática en que vivimos exige cada vez más ciudadanos pensantes, con suficientes conocimientos para encaminar el rumbo de nuestro país.*

*Por lo tanto, deberíamos hacer de la lectura un hábito permanente, convertir el acto de leer en un momento placentero, gratificante y compartido, ayudar a nuestros hijos e inculcar el hábito y el amor por la lectura, en cualquiera que sea esta.*

*En estos tiempos de tantos avances tecnológicos, el no saber leer, nos pudiera conducir a una exclusión social, cultural, política y económica, dejándonos en un estado de vulnerabilidad por no sentirnos pertenecientes a un grupo o a una sociedad.*

*Me gustaría mencionar las técnicas que nos sirven para adaptar el objetivo que persiguen los autores cuando lees sus textos, por ejemplo, unos buscan que se maximice la velocidad en la lectura y otros que se comprenda claramente el texto leído.*

*Para la eficacia de la lectura debemos tener en cuenta los aspectos a desarrollar, la edad, la habilidad de la persona, la comprensión y la importancia que se le dé a la misma, es por eso que mencionamos las siguientes clasificaciones, realizadas por el autor Ismeria Oca:*

***La lectura para dominar la información y el contenido:***

*Esta lectura es lenta, cuidadosa y repetida, para una satisfacción en sus resultados es opción anotar, extraer y subrayar las ideas fundamentales y con ello analizar, comparar con otros autores y aclarar las ideas propias.*

***Lectura de estudio:***

*El propósito de esta lectura es dominar el tema de un texto específico, es comprenderlo e interpretarlo, busca la máxima profundidad. El objetivo final se orienta a la adquisición o al desarrollo de un determinado conocimiento. La lectura de textos escritos ha sido el principal medio de aprendizaje en el ámbito académico, dicha lectura exige mayor capacidad de análisis y reflexión y nos permite investigar temas científicos, artísticos, tecnológicos y publicaciones estructurales, entre otros.*

***Lectura informativa:***

*Este tipo de lectura se aplica por lo regular cuando leemos periódicos, revistas, diarios, avisos, propaganda, etc., su finalidad es mantenernos actualizados sobre los avances científicos o tecnológicos y sobre lo que sucede en el mundo. Sus características son que no es una lectura a la que se le aplique mucho tiempo o profundidad, ya que procuramos identificar con elle el tema y las ideas principales.*

***Lectura recreativa:***

*Aunque en realidad toda lectura debe producir goce, placer, recreación, este tipo de lectura tienen como propósito específico resaltar el goce, tal como sucede, por ejemplo, con la lectura de textos literarios, historietas, novelas, fotonovelas, chistes, cuentos, etc., y en alguna ocasiones con ella solo buscamos datos aislados útiles.*

***Lectura de documentación o de investigación:***

*Esta lectura tiene como fin identificar o extraer determinada información, que necesitamos para comprender el texto completo, fundamental para la investigación y los distintos tipos de trabajos académicos.*

***Y como última clasificación esta la lectura de revisión:***

*Que tiene como finalidad releer los textos para corregir lo que se ha escrito o para recuperar ideas con el objeto de presentar una evaluación.*

*Por lo antes expuesto es que vemos la necesidad que sea el Consejo Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro Coahuilense, en coordinación con la Secretaría de Educación, los que emitan su opinión y así mismo que clasifiquen los diferentes libros, para que tenga una eficacia y eficiencia la lectura entre niñas, niños, jóvenes y adultos.*

*La lectura es una actividad interesante y necesaria para todos nosotros, creo firmemente que implementar y desarrollar los hábitos en nuestras niñas, niños, jóvenes y porque no en los adultos, en sus diferentes centros de estudios, bibliotecas y centros de capacitación, desarrollando en ellos mejores y nuevas habilidades con el fin de obtener un mayor aprendizaje, como dicen “Un lector vive mil vidas antes de morir, el que no lee solo vive una”.*

**TERCERO. -** El objeto de la iniciativa planteada, es que se establezca la facultad para que el Consejo Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro Coahuilense, en coordinación con la Secretaría de Educación, emitan su opinión y así mismo se clasifiquen los diferentes libros, para que tenga una eficacia y eficiencia la lectura entre niñas, niños, jóvenes *y adultos*.

No cabe duda que la lectura constituye tanto un fin como un medio que resulta fundamental para ampliar las posibilidades y oportunidades de desarrollo individual y de la sociedad en general.

Según la UNESCO, leer implica procesos distintos en diversos niveles, no se aprende a leer de una vez, ni de la misma forma y por ello, la competencia lectora va aprendiendo y complejizando a lo largo de la vida. La competencia lectora sería entonces una capacidad ilimitada del ser humano, que se va actualizando a medida que la sociedad va cambiando, es decir la competencia lectora cambia, como lo hacen a su vez los textos, los soportes, el tipo de información, el tipo de lector, etc.

Finalmente, quienes aquí dictaminamos estamos de acuerdo con la iniciativa planteada, estamos convencidos que se requiere una organización óptima en la clasificación de los libros en los diferentes centros de estudios, bibliotecas y centros de capacitación y obviamente continuar fomentando la lectura entre todas las generaciones.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforma el contenido de la fracción II y se recorre el contenido de las fracciones subsecuentes, del artículo 18 de la Ley de Fomento a la lectura y el Libro para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 18.-…**

I. …

**II.** **Opinar y clasificar los libros de lectura, para que, en coordinación con la Secretaria de Educación, se desarrollen planes que tengan una mayor eficacia de acuerdo a la edad y la comprensión lectora de niñas, niños, jóvenes y adultos,**

**III.** Opinar y emitir recomendaciones sobre la celebración de festivales de lectura y del libro en los Municipios del Estado;

**IV.** Proponer al Gobierno Estatal un listado de publicaciones deseables de libros inéditos o agotados, en especial, los escritos por autores coahuilenses o dedicados a temas relacionados con la entidad;

**V.** Asesorar en el diseño de colecciones de libros editados por el Gobierno Estado;

**VI.** Conocer los programas y fondos establecidos en la materia por las autoridades federales a fin de proponer acciones derivadas de ellos;

**VII.** Proponer estrategias que motiven la atención de la población hacia la lectura, apoyando las actividades y eventos que las promuevan;

**VIII.** Promover la participación del sector privado en los esfuerzos de fomento al libro y la lectura;

**IX.** Recomendar la creación de nuevas bibliotecas y promover las gestiones necesarias para ello en coordinación con las autoridades competentes;

**X.** Opinar sobre si es adecuado el funcionamiento de las bibliotecas existentes en el Estado y hacer propuestas de mejoras; así como proponer la instalación de salas de lectura en reclusorios, albergues para personas con discapacidad, orfanatos y hospitales o centros de salud en general;

**XI.** Crear una base pública de datos de los libros publicados en el Estado, los escritos por coahuilenses o que traten de historia, geografía, biografías, biodiversidad y otros aspectos relevantes en el Estado;

**XII.** Recomendar estímulos a los creadores literarios locales y regionales;

**XIII.** Proponer acciones para estimular la existencia de promotores de lectura y coordinadores de salas de lectura;

**XIV.** Promover la participación del Estado en ferias o festivales nacionales e internacionales del libro;

**XV.** Opinar sobre el diseño de paquetes de apoyo, por parte de la Secretaria de Educación y Cultura para estimular a las librerías establecidas o por establecerse en la entidad; y

**XVI.** Realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno Estatal, cuando un ciudadano solicite que su biblioteca personal se convierta en patrimonio cultural de la entidad, en los términos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XVII.** Las demás que determine el Reglamento respectivo.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a noviembre de 2020.

**POR LA COMISION DE EDUCACIÓN,**

**CULTURA, FAMILIAS, DESARROLLO HUMANO Y ACTIVIDADES CÍVICAS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE** **FRACCIÓN** |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** | **NO** | **SI****CUALES** |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA (COORDINADORA)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** **(SECRETARIO)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** |  |  |  |  |  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**  |  |  |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN** |  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa Popular con Proyecto de Decreto presentada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel,mediante la cual se propone crear un nuevo Capítulo Tercero Bis denominado “De las Practicas Profesionales” conformado por los artículos 15 Bis, 15 Bis 1 y 5 Bis 2, y reforma por modificación la denominación del capítulo actual Tercero Bis a Capítulo Tercero TER y sus artículos modificándolos a Artículo 15 Ter, Artículo 15 Ter 1 y artículo 15 Ter 2, todos de la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de incluir dentro de dicha legislación lo referente a las prácticas profesionales.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2019 por el Honorable Pleno del Congreso del Estado, se desahogó lo relativo a la lectura del informe de correspondencia, en el que se dio cuenta de la Iniciativa Popular con Proyecto de Decreto contenida en el presente Dictamen.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO. –** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, el día 12 de marzo de 2020, se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, mediante el cual se declara procedente entrar al estudio y análisis de dicha iniciativa, por lo que se determinó que la misma fuera turnada a esta Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, para efectos de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO. -** Que la Iniciativa Popular por la que se propone crear un nuevo Capítulo Tercero Bis denominado “De las Prácticas Profesionales” conformado por los artículos 15 Bis, 15 Bis 1 y 5 Bis 2, y reforma por modificación la denominación del capítulo actual Tercero Bis a Capítulo Tercero TER y sus artículos modificándolos a Artículo 15 Ter, Artículo 15 Ter 1 y artículo 15 Ter 2, todos de la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel, se basa en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

 *“En el mundo laboral que actualmente vivimos es necesario tener un buen rendimiento laboral, debido a que las empresas exigen profesionales que sean eficientes en desarrollar los distintos procesos necesarios para los objetivos de la compañía. Para tener un buen rendimiento laboral existen varios determinantes, en primer lugar, se encuentra la formación académica, pues es de suma importancia la adquisición de conocimientos obtenidos en la universidad, también otro determinante es el desarrollo de competencias tanto técnicas como transversales, y éstas no son aprendidas solamente en la universidad, sino que también existe otro mundo donde son potenciadas y/o adquiridas, este mundo es el de las prácticas*

*La práctica profesional es la experiencia desarrollada en un área de la actividad humana rentada. Puede hacer referencia a innumerables oficios u ocupaciones. Así, por ejemplo, es común hablar de la práctica profesional en la medicina, en el derecho, en las ingenierías, etc. La práctica profesional solo puede desarrollarse trabajando, es la experiencia acumulada de situaciones reales que se presentan en la vida real antes que un conocimiento forjado en los libros.*

*Las prácticas profesionales sirven para poder poner en práctica los conocimientos y habilidades adquiridas tanto en la universidad como en actividades externas realizadas por los estudiantes. Por lo que consisten en un primer acercamiento al mundo laboral por parte de ellos, en consecuencia, éstas tienen un gran valor de aprendizajes para sus futuras profesiones.*

*Existen diferentes tipos de prácticas, la literatura las clasifica según el área de especialización, las horas destinadas a éste, el tipo de empresa en el cual se realizará, al igual que el nivel de empoderamiento que se les otorga. Muchas veces estos puestos son temporales, pero también existe la oportunidad de quedarse trabajando en las empresas que se realizó la pasantía.*

*Son muchas las oportunidades de crecimiento que ofrecen las prácticas, es por esto que es totalmente fundamental saber si son relevantes o no, y sobre todo saber si influyen en el futuro desempeño profesional.*

*La Universidad Autónoma de Coahuila, en su ³Lineamiento para la Práctica Profesional´, señala que las prácticas profesionales otorgan al estudiante del nivel superior la oportunidad de desarrollar el potencial necesario para el buen desempeño de su profesión, además de contrastar el valor del conocimiento teórico, habilidades y actitudes con las necesidades y requerimientos actuales de nuestra sociedad. De la misma manera, la práctica profesional genera y desarrolla, hacia el interior de la universidad información que se aplica en la actualización de los contenidos curriculares y en la adecuación de las técnicas didácticas, mejorando constantemente el proceso de aprendizaje-enseñanza, a fin de contribuir en la formación de profesionistas acordes a las demandas actuales de la sociedad.*

*Un área crítica, pero a menudo que se pasa por alto dentro de la educación superior, son las prácticas profesionales, la educación experiencial, como lo es definitivamente una práctica profesional, juega un papel vital en la mejora y en el éxito de los estudiantes a nivel de desempeño en el mercado de trabajo. Las prácticas ofrecen a los estudiantes (y profesores) un medio de disminuir la brecha entre las expectativas de carrera desarrolladas en la sala de clases y la realidad del empleo en el mundo real.*

*En específico los estudiantes del área de negocios e ingeniería, gracias a la experiencia de prácticas, reportan una mejor preparación en habilidades blandas y analíticas. Los beneficios también son devengados a organizaciones que contratan practicantes. Programas de prácticas proporcionan a los empleadores referencias reales para poder medir su desempeño y así crear un importante ahorro en los costos de contratación.*

*Por último, los programas de pasantías ofrecen un enorme potencial para la mejora de la relación entre la universidad y la comunidad empresarial.*

*Algunas consideraciones importantes son que dependiendo de cada programa de estudio, estas prácticas pueden ser obligatorias o voluntarias para el estudiante. En el último caso, se recomienda realizarlas igualmente.*

*De las prácticas ofrecidas, algunas son remuneradas y otras no. Si bien lo ideal sería conseguir una primera experiencia remunerada, lo más importante es evaluar la experiencia que brinda el cargo en cuanto a las tareas y responsabilidades a desarrollar, más allá del dinero.*

*Para los estudiantes ya titulados o aquellos que no tienen incluido en su plan de estudios una práctica laboral, existen muchas becas, pasantías y contratos en práctica a los que los jóvenes profesionales se pueden postular. Normalmente se tratan de experiencias remuneradas, con el objetivo de ingresar al profesional al mercado laboral a cambio de un servicio prestado.*

*Las prácticas profesionales son la primera experiencia de los futuros líderes y son su entrada al mundo laboral. Según MBA & Educación Ejecutiva la experiencia que brindan estas prácticas es una fuente de inspiración para muchos jóvenes y representa una oportunidad para enfrentar desafíos, trabajar en equipo y demostrar sus aptitudes.”*

**TERCERO. –** Una vez analizada la iniciativa planteada, por parte de los integrantes de esta Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, consideramos que no es procedente aprobarla en los términos planteados, por varias razones que abordaremos en este dictamen**.**

La Ley General de Educación y la Ley Estatal de Educación no establecen las prácticas profesionales, sin embargo si se encuentra contemplado dentro de dichas legislaciones lo relativo al servicio social tanto para los estudiantes como para los profesionistas con la misma finalidad que la Iniciativa planteada por el Ciudadano Erick Rodrigo Rangel Valdez.

Es decir, la Ley Estatal de Educación señala en el artículo 100 bis que los beneficiados por los servicios educativos de nivel medio superior y superior deberán prestar servicio social, estableciendo además que el mismo se realizara en los casos y términos que señalen los reglamentos, debiendo prever la prestación del mismo como requisito previo para la obtención del certificado de terminación de estudios, título o grado académico.

Adicionalmente la misma legislación contempla un capítulo en el que establece la Formación para el Trabajo y la Productividad que tiene como propósito proporcionar al estudiante habilidades y destrezas para desarrollar una actividad laboral, con la finalidad de que sea incorporado a los sectores productivos de la entidad y el país.

Es decir con las prácticas profesionales que se señalan en la Iniciativa motivo de estudio, se estaría duplicando la carga de trabajo a los estudiantes y profesionistas al realizar un servicio similar, ya que la Ley de Profesiones también contempla el servicio social de estudiantes y profesionistas como parte de su formación.

Además que como se señala tanto en la Ley Estatal de Educación y en la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila es facultad de la Secretaría de Educación del Estado organizar la prestación del Servicio Social de Estudiantes y Profesionistas, ya sea por medio de reglamentación.

No se desprende de la exposición de motivos de la Iniciativa Popular cual sería la diferencia entre el servicio social y las prácticas profesionales por lo que no es factible reformar tal y como se plantea en dicha iniciativa.

En conclusión esta Comisión no coincide con la iniciativa propuesta por el promovente ya que se estima que este tipo de cuestiones se debe regular en las disposiciones reglamentarias derivadas de planes y programas de las Instituciones educativas media superior y superior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora emitimos el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero del presente Dictamen, es improcedente la Iniciativa Popular presentada por el Ciudadano Erick Rodrigo Valdez Rangel para crear un nuevo Capítulo Tercero Bis denominado “De las Prácticas Profesionales” conformado por los artículos 15 Bis, 15 Bis 1 y 5 Bis 2, y reforma por modificación la denominación del capítulo actual Tercero Bis a Capítulo Tercero TER y sus artículos modificándolos a Artículo 15 Ter, Artículo 15 Ter 1 y artículo 15 Ter 2, todos de la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Familia y Actividades Cívicas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a Noviembre de 2020.

**POR LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIAS,**

**DESARROLLO HUMANO Y ACTIVIDADES CÍVICAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA (COORDINADORA)** |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS (SECRETARIO)** |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** |  |  |  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**  |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN** |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone modificar el contenido del primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición al tercer lugar del artículo 107 del Código Municipal para Estado de Coahuila de Zaragoza.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, el día 30 de septiembre de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez,conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, mediante la cual se propone modificar el contenido del primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición al tercer lugar del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a incluir dentro de los asuntos turnados a Comisión se emita un acuerdo según corresponda a la naturaleza del caso.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas la iniciativa a que se ha hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto en la que se propone modificar el contenido del primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición al tercer lugar del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se basa en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“El dictamen es el acuerdo que, por escrito y sobre bases razonadas, determina la forma en que debe resolverse un asunto.*

*En el diccionario refiere que “es la opinión o juicio que se emite sobre una cosa o hecho. La palabra dictamen es de origen latín, conformado por la palabra “dictare” que significa “dictar” y el sufijo “men” que expresa “resultado”.*

*Es el dictamen la forma más común en que los poderes legislativos, vía las comisiones, resuelven los asuntos que les son encomendados, especialmente las iniciativas de ley, aunque, en algunos casos, también se resuelve mediante dictamen otro tipo de asuntos, como los relacionados con ciertas proposiciones con puntos de acuerdo.*

*En la práctica, los especialistas mantienen opiniones diferentes respecto a qué asuntos deben dictaminarse y cuáles deben resolverse mediante acuerdos. Un sector dice que sólo las iniciativas de ley se dictaminan y todo lo demás se acuerda. Otro sector señala que en realidad debe atenderse a los alcances de lo planteado para saber si le corresponde un dictamen o un acuerdo, y para ello se cree que, además de las iniciativas de ley, todo planteamiento de un problema que implique saber quién tiene la razón entre dos puntos de vista o dos razonamientos encontrados, amerita un dictamen. Igualmente, en los casos donde el resolutivo amerita un análisis técnico o pericial, se debe dictaminar. En suma, cuando el fondo es resolver un conflicto o razones o derechos confrontados entre sí, lo correcto es emitir un dictamen. Igualmente, cuando el resolutivo debe expresarse por medio de una opinión cualificada se debe emitir un dictamen.*

*Los acuerdos en cambio son formas de resolver un planteamiento cuyo objetivo principal es pedir algo a alguien, en concreto a una autoridad, pedirle que haga o deje de hacer algo. También se emite un acuerdo cuando la finalidad es resolver la realización de un evento o acto determinado o la promulgación de decretos conmemorativos.*

*Igualmente, se emiten acuerdos para establecer proyectos de trabajos, foros, mesas, reuniones, o acciones coordinadas entre poderes o dependencias públicas.*

*Largo sería el debate si tratamos de llegar a un punto de precisión definitiva sobre los alcances de un dictamen y de un acuerdo, habría que atender a todas las opiniones especializadas, a la experiencia de los poderes legislativos, a la opinión de los juristas y demás.*

*Lo cierto es que son identificables los elementos básicos (por lo menos) y sabemos por experiencia legislativa cuándo resolver las cosas por medio de un dictamen y cuando por medio de un acuerdo.*

*Los municipios, lo sabemos todos, tienen una estructura orgánica similar en algunos aspectos a los poderes legislativos; poseen la atribución constitucional de legislar por medio de la expedición de reglamentos y bandos, además de las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos.*

*Todos tienen comisiones ordinarias para resolver los asuntos que son de competencia municipal, algunas de carácter permanente y obligatorio de acuerdo al Código Municipal. Estas comisiones reciben para su resolución desde iniciativas reglamentarias, hasta puntos de acuerdo, oficios, requerimientos del poder legislativo, propuestas para designar servidores públicos, para otorgar derechos, para crear concesiones de servicios públicos, para crear organismos, etc.*

*Actualmente, el artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:*

*…El Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal o de sus regidores, aprobará la integración de las comisiones que estime necesarias para su eficaz organización administrativa interna y para el mejor desempeño de las facultades y competencias que tiene atribuidas. Las comisiones deberán estudiar los asuntos del ramo administrativo correspondiente, o los asuntos que se les encomiende y. para tal efecto, los analizarán y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento. A cada comisión se le asignará en el presupuesto de egresos una cantidad mensual por concepto de gastos, cuyo monto autorizará el propio Ayuntamiento.*

*Ahora bien, también es importante aclarar que los dictámenes y los acuerdos deben contener una estructura mínima, básicamente los razonamientos, argumentos y fundamentos que los validan.*

*También es importante señalar que, en muchos casos, los asuntos turnados no ameritan dictamen o acuerdo, sino un simple informe, en base a lo planteado. El informe procede cuando un asunto turnado no amerita ser resuelto de manera alguna y sólo se puede emitir un informe al respecto, como sucede en los casos donde lo solicitado ya fue resuelto en otra vía o instancia, su naturaleza ha prescrito o caducado legalmente, el conflicto o pugna han deja de existir, y cuando lo solicitado es justamente información o datos.*

*En este orden de ideas, consideramos que le abona al trabajo de las comisiones municipales y de los ediles que las conforman el adecuar lo referente a los dictámenes y la forma en que habrán de resolver los asuntos turnados.”*

**TERCERO.-** La Comisión de Asuntos Municipales coincidimos con la Iniciativa con Proyecto de Decreto planteada por la Diputada María Eugenia Cazares Martínez, la cualtiene por objeto dar la opción a las comisiones que se integren en los ayuntamientos de que al momento que se les turne algún asunto, una vez analizados puedan emitir no solamente el dictamen que establece el artículo 107 del Código Municipal, sino que podrán emitir acuerdos según sea la naturaleza del caso.

Además de establecer en el mismo precepto legal el contenido de los mismos, como lo es la parte expositiva, donde se expresen los argumentos, razones y fundamentos que sustenten la parte resolutiva.

Como sabemos el Ayuntamiento organiza su trabajo gubernativo mediante las Comisiones, las cuales son órganos de vigilancia, dictamen y representación del ayuntamiento en las diferentes ramas del gobierno y la administración municipal, son órganos que se integran por Ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de los Ayuntamientos, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias por mencionar algunos.

Son órganos de seguimiento, vigilancia y control, actúan como instancias de dictamen de asuntos representando el interés del ayuntamiento en alguna materia, garantizan que las decisiones del cabildo se cumplan y tienen atribuciones para la propuesta y resolución de asuntos.

Asuntos que como se vierte en la exposición de motivos de la Iniciativa planteada, pueden también ser resueltos mediante acuerdos realizados por las comisiones.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se modifica el contenido del primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición al tercer lugar, del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal o de sus regidores, aprobará la integración de las comisiones que estime necesarias para su eficaz organización administrativa interna y para el mejor desempeño de las facultades y competencias que tiene atribuidas. Las comisiones deberán estudiar los asuntos del ramo administrativo correspondiente, o los asuntos que se les encomiende y para tal efecto, los analizarán y emitirán un dictamen **o acuerdo según corresponda a la naturaleza de cada caso y lo** someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento. A cada comisión se le asignará en el presupuesto de egresos una cantidad mensual por concepto de gastos, cuyo monto autorizará el propio Ayuntamiento.

**Los dictámenes y acuerdos establecidos en el párrafo anterior deberán contener una parte expositiva donde se expresen los argumentos, razones y fundamentos que sustenten el resolutivo.**

Las comisiones a las que refieren los artículos 112, 113, 113 BIS, 113 BIS-1, 113 BIS-2, 113 BIS-4 y 113 BIS-5 serán de forzosa conformación por los ayuntamientos, justificándose mediante la importancia que dichas ramas requieren. De igual manera, será libertad de cada ayuntamiento la integración de comisiones bajo libre criterio.

**T R A N S I T O R I O S**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado; y

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a noviembre de 2020.

**POR LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA****(COORDINADORA)** |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN(SECRETARIA)** |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar la fracción III y adicionar la fracción IV al Artículo 18 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, el día 23 de septiembre de año 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto planteada por el Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”, mediante la cual propone reformar la fracción III y adicionar la fracción IV al Artículo 18 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de adecuar y actualizar dicho ordenamiento en lo relativo a la denominación de Vecino.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas la iniciativa a que se ha hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto en la que se propone reformar la fracción III y adicionar la fracción IV al Artículo 18 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de adecuar y actualizar dicho ordenamiento en lo relativo a la denominación de vecino, planteada por el Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”, se basa en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Como bien lo apuntó desde la 58º Legislatura el Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, el municipio es una de las instituciones políticas asociativas más antiguas que, en algún momento de la historia, operó dentro de una extensa red de órganos administrativos que permitían controlar la vida social en todas sus esferas.*

*Si bien el poder político ha buscado centralizar la voluntad colectiva, lentamente la división territorial se volvió una necesidad administrativa, estructurada en la regionalidad y distintivo cultural de cada localidad.*

*En el caso de Coahuila, los municipios se configuraron en función, si bien de sus características naturales, también de otros factores, como los relacionados con su densidad poblacional y las necesidades ciudadanas.*

*El propio Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza expresa, en su artículo 2º, que el municipio “es la entidad político-jurídica local, integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado”, misma que incide, mediante una participación democrática, “en la toma de decisiones en lo que concierne al mejoramiento de las condiciones de vida y al fomento de su desarrollo integral”.*

*El mismo ordenamiento establece que “los elementos que conforman el Municipio Libre son: su población, territorio, la organización y el funcionamiento de sus órganos de gobierno y su hacienda”. De esto se deduce, entre otras cosas, que, sin suficiente población, no hay municipio.*

*Esta idea se ve reforzada en el artículo 11, el cual establece que: “La creación de nuevos municipios sólo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados y siempre que los municipios resultantes cuenten con los recursos suficientes para el cumplimiento de sus competencias y no implique disminución en la calidad y cobertura en la prestación de los servicios públicos.”*

*“En todo caso --precisa el referido artículo--, para la creación de un nuevo municipio deberán, por lo menos, satisfacerse los requisitos siguientes: I. Contar con una población de más de veinticinco mil habitantes; II. Comprobar que se cuenta con los recursos suficientes para crear la infraestructura administrativa necesaria; proveer a su sostenimiento, ejercer las funciones que le son propias y prestar los servicios públicos municipales que requiera la comunidad; III. Escuchar la opinión del ayuntamiento o los ayuntamientos involucrados, así como de la población...”*

*El artículo 150 también dispone que incluso para la integración del Plan Municipal de Desarrollo se “...debe conjugar la acción coordinada de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como la participación de los sectores social y privado de cada municipio”.*

*La fracción I del artículo 153 define al diagnóstico para estructurar el Plan Municipal de Desarrollo, como “el estudio de la situación actual y previsible del municipio que sirve para conocer las condiciones de su territorio y población e identificar las necesidades, problemas, oportunidades y recursos potenciales de desarrollo...”*

*Las anteriores referencias nos ilustran ampliamente sobre el hecho de que el factor demográfico y la participación ciudadana son esenciales, y hasta determinantes, para el efecto de planear correctamente el desarrollo y, en particular, calcular hasta qué punto se requiere ampliar la calidad y capacidad en materia de prestación de servicios: agua potable, electricidad, telecomunicaciones, educación, transporte, atención médica, etcétera.*

*Por consiguiente, es importante que los ayuntamientos, incluso en el caso de las zonas metropolitanas, posean algún grado de certeza sobre la cantidad de habitantes que, en un momento determinado, viven permanentemente en cada municipio, considerando la población flotante, así como a los ciudadanos que, a causa de sus largas ausencias, pierden arraigo y, por lo tanto, injerencia en los asuntos públicos municipales.*

*En esta maraña de procesos y posibilidades que experimentan los municipios y sus correspondientes cabildos, es imperativo contextualizar la teoría y práctica municipal, insertándola como una corriente más de la dinámica social que complementa la complejidad de los acontecimientos nacionales, entre ellos, la actual pandemia por Covid-19.*

*A pesar de las implicaciones económicas y jurídicas que les acarrea en los ámbitos político, electoral y civil, entre otros, hoy día muchos ciudadanos se ven precisados a abandonar temporalmente, y a veces de manera definitiva, sus ciudades y municipios de origen.*

*En efecto, la nueva dinámica económica, social y política, inmersa en las nuevas condiciones de globalidad y modernidad, obliga a la población a movilizarse constantemente y, en muchos casos, a radicar por largos periodos fuera de sus lugares donde tradicionalmente han radicado.*

*La pandemia que azota actualmente al país, y de manera contundente a Coahuila, es uno de los motivos por los que frecuentemente los contagiados y sus familiares tienen que trasladarse a centros de atención médica mejor equipados y atendidos. Paralelamente, se siguen dando muchos casos de emigración por cuestiones educativas, laborales, profesionales y políticas.*

*Por lo demás, estimo que, debido a la creciente necesidad de emigrar temporalmente, deben incluirse en los supuestos de ausencia que contempla la ley en cuestión nuevas excepciones que permitan a los coahuilense mantener su categoría de vecinos en los municipios de donde son originarios y así conservar los derechos y ventajas que les ofrece tal denominación..”*

**TERCERO. –** El artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que las personas que de alguna manera se hallen en territorio del Estado, se considerarán Coahuilenses, vecinos, transeúntes y extranjeros. Los vecinos son los mexicanos que tengan seis meses de residencia continua en el Estado se señala en el artículo 13 de nuestra Constitución.

Mientras los habitantes son las personas que radican en cualquier lugar del territorio del estado, y los vocablos “persona” indican que puede ser un nacional o un extranjero; los vecinos, en cambio, son los habitantes que cuentan con seis meses de residencia habitual en cualquier parte del territorio.

La naturaleza jurídica de dicho concepto hace de la vecindad una condición renunciable cuando de manera discrecional, la persona deja de residir en el lapso que marca la Constitución y el Código Municipal de nuestro Estado, renunciando a esa calidad de vecino.

Ser vecino significa formar parte de una comunidad, tener un lugar y ser identificado en ella. Los vecinos tienen un vínculo hacia una colectividad con arraigo personal desde un núcleo cercano hasta un grupo social más amplio; por ello en ocasiones se usa el término de vecindad para referirse a los habitantes de un barrio o colonia, ya que se identifica el lugar en donde se ubica la vida familiar y social de una persona.

Ahora bien, la vecindad se adquiere a los seis meses, y se pierde por dejar de residir en el territorio del municipio durante más de seis meses continuos, tal como se vierte por el promovente del documento motivo de este estudio, el Código Municipal del Estado de Coahuila señala tres excepciones para la perdida de la vecindad, por ausencia en virtud de comisiones, del desempeño de cargos de elección popular y por la realización de estudios científicos, profesionales o artísticos.

Por ello es que esta Comisión de Asuntos Municipales coincide con el planteamiento del Diputado José Benito Ramírez Rosas, de adicionar a la fracción II del artículo 18 del Código Municipal del Estado, las actividades académicas como excepción para la perdida de la vecindad; así como la ausencia por razón de estudios clínicos prolongados, terapias u hospitalización ocasionada por accidentes, enfermedades comunes, crónicas o epidémicas, ya que concordamos en que en ocasiones y actualmente a razón de la pandemia las personas tienen que buscar tratamientos fuera de su municipio.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV al artículo 18 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 18.** La vecindad se pierde por dejar de residir en el territorio del municipio durante más de seis meses continuos, excepto en los siguientes casos:

I. a la II. ...

III. Por ausencia debida a la realización de estudios o actividades **académicas,** científicas, profesionales**, artísticas y/o por participar en eventos culturales.**

**IV. Por ausencia en razón de someterse a estudios clínicos prolongados, a terapias de larga duración o por hospitalización a causa de accidentes, enfermedades comunes, crónicas o epidémicas.**

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado; y

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a noviembre de 2020.

**POR LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTICULOS** |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** | **NO** | **SI****CUALES**  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA****(COORDINADORA)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN(SECRETARIA)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa Popular con Proyecto de Decreto presentada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel,mediante la cual se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 181 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de establecer dentro del Código Municipal que los reglamentos municipales se encuentren disponibles en la página oficial de cada Municipio.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada el día 9 de enero de 2020 por el Honorable Pleno del Congreso del Estado, se desahogó lo relativo a la lectura del informe de correspondencia, en el que se dio cuenta de la Iniciativa Popular con Proyecto de Decreto contenida en el presente Dictamen.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO. –** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, el día 11 de marzo de 2020, se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, mediante el cual se declara procedente entrar al estudio y análisis de dicha iniciativa, por lo que se determinó que la misma fuera turnada a esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, para efectos de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO. -** Que la Iniciativa Popular por la que se propone crear un segundo párrafo del artículo del 181 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel, se basa en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“El municipio se encuentra inmerso en un conjunto de disposiciones jurídicas contenidas en ordenamientos de diversos niveles. Puede decirse que, tanto la actividad pública como la administración municipal, están integradas en una estructura jurídica legislativa piramidal, no necesariamente rígida, que tiene su origen y fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ella se consignan los principios que deben ser comunes a todos los municipios de país.*

*La Constitución Federal, dentro del respeto a la soberanía de los estados, establece el principio de que éstos, a través de sus legislaturas locales, incorporarán a sus constituciones y leyes propias; las normas jurídicas que deberán regular la vida y desarrollo de las comunidades municipales, de acuerdo a las particularidades geográficas, etnográficas, demográficas, económicas, sociales y políticas de cada entidad federal y de los municipios que la integran.*

*Derivado de lo anterior, la facultad normativa y reglamentaria de los Ayuntamientos, forma parte de las facultades que la Constitución establece a favor del Municipio dentro del Artículo 115. La reglamentación debe contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipal, basándose en las necesidades de cada Municipio. Por lo mismo, cada Ayuntamiento deberá evaluar sus necesidades sobre la base del tamaño de su territorio y población, así como a su desarrollo económico, urbano y de servicios.*

*La facultad reglamentaria de los ayuntamientos puede entenderse como la potestad de las autoridades municipales para crear situaciones de derecho, basándose en lo dispuesto en la Ley, mediante la expedición de normas reglamentarias, aplicables a la jurisdicción del municipio, dentro de las competencias y garantías que le otorga la Constitución General de la República y el orden jurídico local.*

*La fracción II del artículo 115 de la Constitución federal establece que:*

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*El reglamento tradicionalmente se define como un conjunto ordenado de reglas que contienen normas específicas para procedimental, detallar y facilitar el cumplimiento de una ley o disposición jurídica superior.*

*Puede concebirse también como el documento jurídico que establece las reglas básicas para que algo se lleve a cabo con base en normas obligatorias, aplicadas por una autoridad que tiene facultad para ello.*

*El Reglamento es una norma secundaria, subalterna, y complementaria de las leyes. El reglamento municipal es un conjunto de disposiciones administrativas de observancia general y carácter obligatorio expedidas por el ayuntamiento siguiendo las formalidades establecidas en la ley, que tienen por objeto organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurar la participación ciudadana y vecinal para lograr una convivencia armónica de los habitantes y transeúntes.*

*La reglamentación municipal es una de las herramientas de gobierno más importante para los ayuntamientos de nuestro país. Durante la Colonia y en el México independiente existe una gran diversidad de reglamentos que se denominaron Bandos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales, que permitieron a los ayuntamientos ejercer su autoridad.*

*Algunos de los beneficios de los reglamentos son:*

*• Se limita el alcance de los órganos de gobierno municipal con lo que se brinda mayor seguridad a los gobernados.*

*• Se establece una mejor relación de convivencia dentro de la misma.*

*• Se eficientiza la captación de ingresos a la Hacienda Municipal al ordenar la prestación de los servicios públicos.*

*• Se fortalece la cultura de honestidad en el manejo de los recursos al establecer mecanismos de información y consulta para la población respecto al manejo de los mismos.*

*• Se evita la interpretación arbitraria de la ley y los abusos de poder al establecer las facultades, derechos y obligaciones con que cuentan los servidores públicos, así como los derechos y obligaciones de los vecinos del Municipio.*

*Y algunos propósitos de los mismos son:*

*a) Establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal;*

*b) Establecer los ordenamientos para la más idónea división administrativa y territorial del municipio;*

*c) Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial de los habitantes del municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;*

*d) Establecer las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente del ayuntamiento o a través de concesionarios;*

*e) Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal;*

*f) Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos municipales.*

*Por todo lo anterior expuesto, es necesario que todos los ayuntamientos pongan a disposición de sus habitantes los reglamentos vigentes de cada entidad, ya que esto permitirá crear panoramas claros al momento de realizar actividades específicas como desarrollar una construcción, una multa vehicular, pagar un derecho, etc…*

*En la actualidad ningún municipio tiene en su página oficial en internet algún reglamento disponible, creando panoramas de zozobra ante lo anterior expuesto e incumpliendo lo recomendado por los expertos en materia de transparencia.*

**TERCERO. –** Una vez analizada la iniciativa planteada, por parte de los integrantes de esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, consideramos que no es procedente aprobarla en los términos planteados, por varias razones que abordaremos en este dictamen.

El marco jurídico, es decir, la serie de leyes, reglamentos, minutas y bandos que delimitan el ejercicio del gobierno, son la piedra angular que rige, orienta y da sentido a la gestión pública. Sin lugar a dudas, el primero que está obligado a cumplir con la ley, es el gobierno, de ahí la importancia de analizar el marco jurídico que le impone su ejercicio.

Por mandato constitucional los ayuntamientos tienen la responsabilidad de elaborar reglamentos que normen su funcionamiento interno y la vida comunitaria. Por facultad reglamentaria se entiende la posibilidad que tienen los ayuntamientos de traducir las leyes federales y estatales en medidas administrativas adecuadas al municipio. Cada Ayuntamiento deberá elaborar y expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de acuerdo con las normas contenidas en la Constitución Política del estado, en las leyes orgánicas municipales, en las leyes de hacienda municipal y en otras leyes de aplicación municipal.

En efecto, los reglamentos deben ser publicados en los periódicos o gacetas de los gobiernos de los estados respectivos y colocados en lugares visibles para que sean del conocimiento y observancia de los vecinos y habitantes del Municipio.

En la actualidad la tecnología hace más sencillo publicar los reglamentos en las páginas oficiales de cada municipio. Ahora bien, se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa motivo de estudio, que ningún municipio del estado de Coahuila cuenta con esta información en sus plataformas; sin embargo, como ejemplo pudimos constatar que en la página oficial del ayuntamiento de Saltillo si se encuentran publicados los reglamentos municipales.

Además debemos tener en cuenta que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza en sus artículos 19, 20 y 21 establece la obligación para los municipios de publicar su normativa como información pública de oficio.

***Artículo 19.*** *La información pública de oficio deberá de actualizarse en los medios electrónicos disponibles por lo menos una vez al mes. En todos los casos se deberá de indicar en el medio electrónico la fecha de actualización por cada rubro de información.*

*La información publicada por los sujetos obligados en términos del presente ordenamiento no constituye propaganda gubernamental, por lo que deberá mantenerse accesible, incluso dentro de los procesos electorales.*

***Artículo 20.*** *El sujeto obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización de la información, por cada contenido y área responsable.*

*Para la publicación de la información pública de oficio, los sujetos obligados utilizarán formatos de fácil comprensión. Se procurará, en la medida de lo posible, la traducción a lenguas indígenas.*

***Artículo 21.*** *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, además de la contenida en el artículo 70 de la Ley General, a través de los sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información adicional de interés público:*

1. *Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la misma, nivel tabular, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, y los puestos públicos vacantes de dicha estructura, así como los requisitos para poder acceder a los mismos;*
2. *El marco normativo aplicable a los sujetos obligados, en el que deberá incluirse el periódico oficial, las leyes, códigos, reglamentos, decretos, reglas de operación, manuales administrativos, acuerdos, circulares, lineamientos y políticas emitidas aplicables en el ámbito de su competencia;*

*….*

En conclusión esta Comisión no coincide con la iniciativa propuesta por el promovente ya que al encontrarse ya establecida la obligación de publicar en las plataformas electrónicas el marco normativo municipal, creemos que es innecesario duplicar supuestos que ya se encuentran regulados por la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora emitimos el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero del presente Dictamen, es improcedente la Iniciativa Popular presentada por el Ciudadano Erick Rodrigo Valdez Rangel para adicionar un segundo párrafo al artículo 181 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a noviembre de 2020.

**POR LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA****(COORDINADORA)** |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN(SECRETARIA)** |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a los proyectos para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales se enlistan a continuación:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 2 fracción II, 15 fracción VIII y XI, 36 fracción XIII, 48 fracción VIII, 53 fracción VII, 57 fracción V, 85, 86 fracción II, y 87 fracción II y se adiciona una fracción IX al artículo 2, una fracción XII al artículo 15, una fracción VIII al artículo 53, y los artículo 85 Bis y 87 Bis, planteada por la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se modifica el contenido de las fracciones IX y X, recorriendo sus respectivos contenidos a las fracciones XI y XII, que se crean, del artículo 44, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -**  Que las iniciativas que se detallan fueron presentadas ante el Pleno en las fechas siguientes: 06 de mayo de 2020 y 17 de junio de 2020.

**SEGUNDO. -** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, las iniciativas fueron remitidas a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO. -** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 103, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dichas propuestas; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que las propuestas de las autoras se basan en realizar diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de:

I.- Implementar programas de rehabilitación, tratamiento psicológico y médico para los agresores. (Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares)

II.- Establecer como atribuciones del Consejo del Sistema Estatal las de rendir un informe anual ante el Titular del Poder Legislativo acerca del cumplimiento de los objetivos del sistema estatal; y realizar el seguimiento de las acciones y medidas implementadas para atender los casos de violencia feminicida que se registran durante el año en la entidad. (Diputada Blanca Eppen Canales)

**SEGUNDO. -** Que las iniciativas mencionadas se fundan en las siguientes consideraciones, de las cuales se ofrece un resumen de cada una en el orden de prelación ya establecido en el cabezal de la presente:

**EXPOSICIONES DE MOTIVOS**

 I.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Planteada por la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares.

*“… ONU Mujeres señala que las causas de la violencia contra las mujeres se encuentran en la discriminación de género, las normas sociales y los estereotipos de género que la perpetúan. Dados los efectos devastadores que la violencia tiene en las mujeres, los esfuerzos se han concentrado principalmente en las respuestas y servicios para las sobrevivientes. Sin embargo, la mejor manera de contrarrestar la violencia de género es prevenirla tratando sus orígenes y causas estructurales.*

*Este organismo, en el caso de México, apoyó reformas legales para tipificar el feminicidio como delito penal, así como medidas para prevenirlo y castigarlo. Sin embargo, la gran tarea que tenemos como órgano legislativo es ampliar los mecanismos de defensa para salvaguardar a la vida de las mujeres de manera más completa y efectiva posible.*

*México enfrenta un grave problema de violencia de género, y el normalizarlo ha desencadenado una serie de consecuencias fatales en muchos de los países que conforman esta región, según cifras del Consejo de la Judicatura Federal, el 7.6% de las mujeres mayores de 15 años, según su estado civil, han tenido al menos un incidente de acoso y hostigamiento durante su vida laboral, es importante mencionar los 9 feminicidios al día en el 2018, según el Observatorio de Igualdad de Género para América Latina y el Caribe, considerándose México como uno de los países más inseguros para ser mujer.*

*Datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018 realizada por el INEGI señala que de 2013 a 2018, la sensación de inseguridad de las mujeres pasó de 74.7% a 82.1%.*

*Según el Departamento de Salud Pública de México de la Facultad de Medicina de la UNAM, de 531 víctimas de agresiones sexuales, el 62.1% de los agresores eran conocidos de las víctimas y el 100% de los agresores eran hombres.*

*Atendiendo a los diferentes contextos históricos y a la situación actual que se vive en México y en América Latina en donde es imposible no darse cuenta de la violencia que viven a diario las mujeres, considerándose hoy en día por US News & World Report que México se encuentra dentro de los 20 peores países para ser mujer…*

*Por lo que respecta a datos de nuestro estado de Coahuila, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública nos dice lo siguiente:*

*• Coahuila se encuentra en el lugar 14 de las entidades federativas, respecto al periodo enero-octubre 2019, con 21 presuntos feminicidios.*

*• Coahuila está en 8vo lugar respecto a presuntas víctimas de mujeres con lesiones dolosas con 116.6 por cada 100 mil habitantes, datos enero-octubre 2019, por encima de la media nacional que corresponde a 86.2.*

*• En cuanto a lesiones culposas en presuntas víctimas mujeres, Coahuila se encuentra en lugar 13, con 22.4. por cada 100 mil habitantes datos enero-octubre 2019.*

*• Matamoros, Ramos Arizpe, Torreón y Monclova se encuentran en dentro de los 100 municipios con mayor incidencia de presuntos feminicidios.*

*En cuanto a llamadas de emergencia:*

*• Coahuila se encuentra en 2do lugar con más llamadas de emergencia con 453.2 por cada 100 mil habitantes, solo por detrás del estado de Hidalgo.*

*• El Estado se encuentra en 10 lugar en materia de llamadas por abusos sexuales con 87, comprendido durante el periodo enero-octubre 2019.*

*• Asimismo, Coahuila se encuentra en 9no lugar en llamadas por hostigamiento y acoso sexual, con 11.2 por cada 100 mil habitantes, por encima de la media nacional que corresponde a 9.8.*

*• En cuanto a incidentes de violación nos encontramos en el lugar 13, con 4.3 llamadas por cada 100 mil habitantes, apenas por debajo de la media nacional que corresponde a 5.1.*

*• En materia de violencia familiar estamos en el lugar 7, con 1,918 llamadas de emergencia por esta conducta, por encima de la media nacional que es de 934 llamadas.*

*Por todo lo antes expuesto, es nuestra responsabilidad convencional y constitucional velar por derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la libertad personal, derecho a la dignidad y a la honra, así como de la protección judicial todos establecidos en Convención Americana de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con nuestra obligación de adoptar en forma progresiva, medidas específicas para eliminar la violencia contra las mujeres e inclusive programas para la protección de los derecho de las mujeres de conformidad con la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)…”* Fin de la cita.

II.- Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se modifica el contenido de las fracciones IX y X, recorriendo sus respectivos contenidos a las fracciones XI y XII que se crean, del artículo 44 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales.

*“Todas las leyes locales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia plasman en su contenido la existencia de un consejo. Siguiendo el modelo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pero con la amplia libertad creativa que el mismo ordenamiento confiere a las legislaturas locales, éstas han credo consejos que se encargan de articular y dar funcionalidad a los sistemas estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.*

*De Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza; resulta oportuno destacar lo siguiente:*

*…*

*Artículo 40. El Consejo como órgano ejecutor del Sistema Estatal, con funciones de planeación y coordinación de los modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como para fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en el Estado, según los ordenamientos aplicables a la materia.*

*El Consejo, al igual que sus homólogos en todas las entidades federativas y en la Ciudad de México, como ya lo mencionamos, tiene como objetivo general articular las políticas públicas, objetivos y metas del Sistema Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

*El artículo 44 de la Ley de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia de la entidad, establece con precisión las atribuciones del Consejo, a saber:*

*…Son atribuciones del Consejo:*

*l. Planear y coordinar acciones para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal, llevando a cabo el cumplimiento del Programa Estatal, los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, atendiendo a los principios rectores de la presente Ley;*

*II. Aprobar el programa de los modelos y los programas especiales; y evaluar su cumplimiento;*

*III. Orientar a la comunidad sobre las políticas y acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;*

*IV. Proponer o validar los protocolos que rijan la operación de los refugios para la atención a mujeres víctimas de violencia y de los centros de rehabilitación para agresores;*

*V. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente, con perspectiva de género, de las personas que participen en el Sistema Estatal;*

*VI. Proponer a las autoridades facultadas para expedir ordenamientos legales diversos en la materia objeto de esta Ley, proyectos o recomendaciones normativas que tengan como propósito prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;*

*VII. Proponer anualmente al Ejecutivo Estatal, asigne en el Presupuesto de Egresos, partidas suficientes a las dependencias que integran al Sistema, para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley, e impulsar el Programa Estatal;*

*VIII. Contribuir a la difusión de la legislación en materia de violencia contra las mujeres;*

*IX. Convocar a los representantes de organizaciones de la sociedad civil para que se integren al Consejo; y*

*X. Las demás que le señalen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.*

*Sin embargo, la violencia contra la mujer y todas sus manifestaciones y ramificaciones, obligan a legisladores y autoridades a revisar constantemente los contenidos de las leyes de la materia, en aras de mantenerlas actualizadas y acordes con la época que se vive, su realidad y las necesidades legales, jurídicas y legislativas para hacer frente a los fenómenos relacionados con la violencia de género.*

*En este orden de ideas, una demanda reciente, es la que se refiere a la necesidad de que se dé un seguimiento oportuno a los casos de violencia contra las mujeres en la entidad, especialmente la violencia femenicida.*

*Es importante resaltar que en la práctica suelen confundirse las atribuciones del Sistema Estatal, con las del Consejo del propio sistema. Pero no son las mismas, y no deben empalmarse dichas atribuciones, ya que las atribuciones del Sistema Estatal son básicamente todas las que se derivan de la coordinación; mientras que el Consejo es su órgano rector con atribuciones únicas y especializadas.*

*Una demanda recurrente en relación a los consejos de los sistemas estatales es que sean dotados con dos atribuciones concretas: La de rendir un informe anual de actividades al titular del Poder Ejecutivo en relación a las metas y avances logrados y; realizar el seguimiento oportuno de los casos de violencia contra las mujeres en la entidad, especialmente la violencia feminicida…”*

**TERCERO. -** Analizadas las propuestas, procedimos a realizar las siguientes consideraciones a cada uno de los proyectos:

**Consideraciones**

I.- En relación con la iniciativa planteada por la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, la propuesta concreta es la siguiente, de la cual omitimos su lectura por extensa, pero consta para conocimiento de los interesados:

Se reforman los artículos 2 fracción II, 15 fracción VIII y XI, 36 fracción XIII, 48 fracción VIII, 53 fracción VII, 57 fracción V, 85, 86 fracción II, y 87 fracción II y se adiciona una fracción IX al artículo 2, una fracción XII al artículo 15, una fracción VIII al artículo 53, y los artículo 85 Bis y 87 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto:

I. …..

**II.** Establecer las bases para el diseño del contenido de las políticas públicas, programas y acciones destinadas a erradicar la violencia de género y coadyuvar en el tratamiento psicológico especializado de la víctima.

III a la VIII…

**IX. Brindar servicios reeducativos, especializados y gratuitos dirigidos a las personas agresoras para erradicar las conductas violentas a través de educación que elimine las causas que las generaron.**

**Artículo 15.** Las acciones que lleven a cabo el Estado y los municipios, estarán encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y tendrán como función:

I. a VII. ……

**VIII.** Brindar **servicios de** asesoría y educación gratuita **a las personas agresoras** sobre la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. ……

**X.** Favorecer la separación provisional de la persona agresora con respecto a la víctima, protegiendo primordialmente a las víctimas y sus hijos e hijas**;**

**XI. Brindar servicios médicos y de rehabilitación a las personas agresoras para su** reinserción en la vida social y la **erradicación de las conductas violentas a través de educación que elimine las causas que las generaron.**

**XII.** Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

…..

**Artículo 36.** Para la consecución de los fines del Sistema Estatal, serán materia de coordinación:

I. a XII. …..

**XIII.** Impulsar programas reeducativos integrales **y de rehabilitación** para personas agresoras**;**

XIV. a XXVII. …..

Artículo 44…

I a la VIII.

IX. Rendir un informe anual ante el Titular del Poder Ejecutivo acerca del cumplimiento de los objetivos del sistema estatal, así como de los objetivos del Consejo. Dicho informe tendrá carácter público;

X.- Realizar el seguimiento de las acciones y medidas implementadas para atender los casos de violencia feminicida que se registran durante el año en la entidad;

XI. Convocar a los representantes de organizaciones de la sociedad civil para que se integren al Consejo; y

XII. Las demás que le señalen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

…

**Artículo 48.** Para cumplir con el objeto de esta Ley, la persona Titular del Ejecutivo del Estado, a través de las entidades estatales correspondientes, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VII. …..

**VIII.** Elaborar y coordinar los programas de educación y reinserción social con perspectiva de género **y de rehabilitación** para las personas agresoras de mujeres;

IX. a XV. …..

**Artículo 53.** Corresponde a la Secretaria de Salud:

I. a V. …..

**VI.** Hacer del conocimiento del Ministerio Público, aquellos casos que se presuma que una mujer ha sido víctima de violencia, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

**VII. Implementar, con las autoridades competentes, programas de tratamiento médico y psicológico especializado para las personas agresoras, y**

**VIII.** Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 57. Corresponde a los municipios de la Entidad, de conformidad con esta Ley acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:**

I. a IV. …..

**V. Crear** programas de reeducación integral **y rehabilitación** para personas agresoras;

VI. a XI. …..

**Artículo 85.** Las personas **agresoras** recibirán rehabilitación en estos centros **en los términos del mandato de la autoridad competente**, sin perjuicio de las medidas y acciones que deban cumplir.

**Artículo 85 Bis. Cuando en términos de la normatividad aplicable la autoridad judicial imponga a la persona agresora un tratamiento psicológico especializado como medida de seguridad, la educación proporcionada estará dirigida a eliminar las causas generadoras de la violencia.**

**Artículo 86.** Los centros de rehabilitación para personas agresoras llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. …..

**II.** Proporcionar a las personas agresoras la atención médica, rehabilitación, asesoría y educación que coadyuve a su reinserción en la vida social **y la eliminación de las causas generadoras de la violencia**;

III. y IV. …..

**Artículo 87.** Los centros de rehabilitación para personas agresoras podrán brindar los siguientes servicios:

I. Tratamiento **médico y** psicológico **especializado y servicios reeducativos dirigido a eliminar las causas generadoras de violencia;**

II. a IV. …..

**Artículo 87 Bis. Las personas agresoras que hayan sido condenadas por tipos y modalidades de violencia distintos a los señalados en el artículo 85 Bis de esta Ley podrán acceder a los servicios señalados en el artículo 87 de esta Ley en los términos de la normatividad aplicable.**

Analizada la iniciativa y los argumentos expuestos por su autora, podemos apreciar que se trata de ampliar y precisar los alcances de los tratamientos y proceso de rehabilitación de las personas agresoras, incluyendo servicios reeducativos, de orientación y de atención médica y sicológica. Además de establecer los deberes del estado y los municipios en este sentido.

Es así que, si bien compartimos la idea esencial expuesta, diferimos con algunos de los planteamientos que, por técnica legislativa, precisión, contenido y alcance deben ser ajustados para darle mayor sentido y definición a las reformas planteadas.

Concordamos en que es necesario llevar a cabo la mayor parte de las adecuaciones planteadas por la promovente.

II.- En relación con la iniciativa presentada por la diputada Blanca Eppen Canales, la propuesta es la siguiente:

Se modifica el contenido de las fracciones IX y X, recorriendo sus respectivos contenidos a las fracciones XI y XII que se crean, del artículo 44 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

Artículo 44…

I a la VIII.

IX. Rendir un informe anual ante el Titular del Poder Ejecutivo acerca del cumplimiento de los objetivos del sistema estatal, así como de los objetivos del Consejo. Dicho informe tendrá carácter público;

X.- Realizar el seguimiento de las acciones y medidas implementadas para atender los casos de violencia feminicida que se registran durante el año en la entidad;

XI. Convocar a los representantes de organizaciones de la sociedad civil para que se integren al Consejo; y

XII. Las demás que le señalen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

…

La iniciativa se centra en las atribuciones del Consejo previsto en este ordenamiento, para su justificación, la promovente señala lo siguiente:

“…una demanda reciente, es la que se refiere a la necesidad de que se dé un seguimiento oportuno a los casos de violencia contra las mujeres en la entidad, especialmente la violencia femenicida.

…

Una demanda recurrente en relación a los consejos de los sistemas estatales es que sean dotados con dos atribuciones concretas: La de rendir un informe anual de actividades al titular del Poder Ejecutivo en relación a las metas y avances logrados y; realizar el seguimiento oportuno de los casos de violencia contra las mujeres en la entidad, especialmente la violencia feminicida.”

La autora ofrece, además, como base en el derecho comparado, lo establecido en las Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los estados de: Guanajuato y Yucatán, que contemplan el deber del Consejo respectivo de rendir un informe de actividades, en el primer caso anual, en el segundo trimestral.

Esta dictaminadora concuerda con el hecho de que los informes dados por las autoridades, organismos, comités, comisiones, consejos y demás previstos en las leyes, abonan enormemente a la rendición de cuentas, la transparencia y la medición del impacto de las actividades realizadas durante un cierto periodo de tiempo, siendo el más prudente un año.

Es así que consideramos viable la propuesta de la diputada Eppen Canales, con pequeños ajustes en lo que respecta al informe anual, a efecto de que el mismo sea presentado por parte de los integrantes al Presidente del Consejo acerca del cumplimiento de los objetivos del sistema estatal.

**CUARTO. –**  Es así como, luego de analizar las propuestas, consideramos que son viables y que, con algunos ajustes y precisiones que esta Comisión propone, se estima que es un proyecto que cumple con plantear adecuaciones necesarias en la materia.

**QUINTO. -** Atentos a lo señalado, los integrantes de esta Comisión tenemos a bien presentar al Pleno para su aprobación el presente:

**Proyecto de Decreto**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se **modifica** el contenido de la fracción VII, recorriendo el actual a la VIII y se crea la fracción IX del artículo 2; se **modifica** el contenido de las fracciones VIII y XI, recorriendo el de esta última a la fracción XII que se crea, del artículo 15; se **modifica** el contenido de la fracción XIII del artículo 36; y se **modifica** el contenido de las fracciones IX y X, recorriendo sus respectivos contenidos a las fracciones XI y XII que se crean, del artículo 44; se **modifica** el contenido de la fracción VIII del artículo 48, así como el contenido de la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 53 y se **modifica** el contenido de la fracción V del artículo 57; se **modifica** también el contenido del artículo 85, y se crea el artículo 85 BIS; se **modifican** los contenidos de la fracción II del artículo 86 y de la fracción I del artículo 87 y se crea el artículo 87 BIS, todos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto:

I a la VI…

**VII. Brindar servicios reeducativos, especializados y gratuitos dirigidos a las personas agresoras para erradicar las conductas violentas a través de educación que elimine las causas que las generaron;**

**VIII. Promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a las medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por esta Ley; y**

**IX. Establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades estatales y municipales, para cumplir con el objeto de esta Ley.**

**Artículo 15…**

I. a VII. …

**VIII.** Brindar **servicios de** asesoría y educación **a las personas agresoras** sobre la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. …

X. …

**XI. Realizar acciones dirigidas a la prevención y erradicación de la violencia que ejerzan las personas agresoras con la finalidad que elimine las causas que las generaron; y**

**XII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

…

**Artículo 36…**

**I. a XII. …..**

**XIII. Impulsar programas reeducativos integrales y de rehabilitación para personas agresoras;**

**XIV. a XXVII. …..**

**Artículo 44…**

**I a la VIII.**

**IX.** Rendir un informe anual por parte de sus integrantes al Presidente del Consejo acerca del cumplimiento de los objetivos del sistema estatal;

**X.- Realizar el seguimiento de las acciones y medidas implementadas para atender los casos de violencia feminicida que se registran durante el año en la entidad;**

**XI. Convocar a los representantes de organizaciones de la sociedad civil en asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 42 de esta ley; y**

**XII. Las demás que le señalen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.**

**Artículo 48…**

**I. a VII. …..**

**VIII. Elaborar y coordinar los programas de educación y reinserción social con perspectiva de género y de rehabilitación para las personas agresoras de mujeres;**

**IX. a XVIII. …..**

**Artículo 53…**

**I. a VI…**

**VII. Implementar, con las autoridades competentes, programas para las personas agresoras, y**

**VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.**

**Artículo 57…**

**I. a IV. …..**

**V. Crear programas de reeducación integral y rehabilitación para personas agresoras;**

**VI. a XI. …..**

**Artículo 85. Las personas agresoras recibirán rehabilitación en estos centros en los términos del mandato de la autoridad competente, sin perjuicio de las medidas y acciones que deban cumplir.**

**Artículo 85 Bis. Cuando en términos de la normatividad aplicable la autoridad judicial imponga a la persona agresora un tratamiento psicológico especializado como medida de seguridad, la educación proporcionada estará dirigida a eliminar las causas generadoras de la violencia.**

**Artículo 86…**

**I. …..**

**II. Proporcionar a las personas agresoras la atención médica, rehabilitación, asesoría y educación que coadyuve a su reinserción en la vida social y la eliminación de las causas generadoras de la violencia;**

**III. y IV. …..**

**Artículo 87…**

**I. Tratamiento psicológico especializado y servicios reeducativos dirigido a eliminar las causas generadoras de violencia;**

**II. a IV. …..**

**Artículo 87 Bis. Las personas agresoras que hayan sido condenadas por tipos y modalidades de violencia distintos a los señalados en el artículo 85 Bis de esta Ley podrán acceder a los servicios señalados en el artículo 87 de esta Ley en los términos de la normatividad aplicable.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas integrantes de la Comisión Para la Igualdad y no Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, a los 26 días del mes de Octubre de 2020.

**POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| BLANCA EPPEN CANALES |  |  |  |
| ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES |  |  |  |
| DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO |  |  |  |

HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA EL DICTAMEN CON RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**DICTAMEN** de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a los proyectos de reformas diversas a la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar que enseguida se enlistan:

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el inciso g) a la fracción III del artículo 10, Planteada por el Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”.

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción I del artículo 25, planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben. y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -**  Que las iniciativas que se detallan fueron presentadas ante el Pleno en las fechas siguientes: 21 de mayo de 2020 y 10 de junio de 2020.

**SEGUNDO. -** Que, en cumplimiento a dicho acuerdo, las iniciativas fueron remitidas a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO. -** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 103, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dichas propuestas; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que las propuestas de los promoventes se basan en realizar diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, con la finalidad de:

I.- Establecer el concepto maltrato institucional. (Diputado José Benito Ramírez Rosas)

II.- Incluir dentro de las acciones públicas del Instituto Coahuilense de las Mujeres, la **prevención** de la violencia de género en las personas de las niñas y las mujeres. (Diputada Graciela Fernández Almaraz)

**SEGUNDO. -** Que las iniciativas mencionadas se fundan en las siguientes consideraciones, de las cuales se ofrece un resumen de cada una en el orden de prelación ya establecido en el cabezal de la presente:

**EXPOSICIONES DE MOTIVOS**

1. **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el inciso g) a la fracción III del artículo 10 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar. Planteada por el Diputado José Benito Ramírez Rosas.**

*“…la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su reciente documento “Las familias y su protección jurídica” da por sentado que la legislación mexicana y los tratados internacionales reconocen el derecho de las familias a recibir protección y asistencia por parte del Estado, en especial si se encuentran en condiciones de vulnerabilidad que les impidan satisfacer adecuadamente sus necesidades de subsistencia, socialización, educación, afecto y desarrollo.*

*Esto concuerda con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que la ley debe proteger la organización y desarrollo de las familias, razón por la cual se han reconocido derechos y obligaciones de quienes forman parte de ellas, y se han creado instituciones que otorgan servicios especializados. Según la naturaleza de sus problemas y la entidad federativa de residencia, como sabemos, las familias pueden recibir apoyo por parte de distintas instituciones del sector público, por ejemplo:*

*Por la falta de pago de alimentos: los sistemas DIF, como autoridad conciliatoria; centros de mediación o justicia alternativa; la Secretaría de Relaciones Exteriores, si el deudor reside en el extranjero; el Juez civil/familiar, Ministerio Público o Fiscal. Para la Guarda y custodia/visitas y convivencias con las hijas(os): los sistemas DIF; centros de mediación o justicia alternativa; juez civil/familiar, Ministerio Público o Fiscal, en casos de sustracción o retención de menores de edad. En situaciones de Violencia Familiar: procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes, sistemas DIF; Ministerio Público o Fiscal; centros de atención a la violencia familiar; Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; Instituto Nacional de las Mujeres o los Institutos Estatales.*

*Por negativa de registro de nacimiento de una niña o niño (reconocimiento de paternidad/maternidad): puede intervenir el juez civil/familiar. En asuntos de divorcio: Registro Civil o juez civil/familiar. Transgresiones a derechos de niñas, niños y adolescentes: procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes. Sucesiones y herencias: Juez civil/familiar. Pensiones de Seguridad Social: Instituciones para atención al derechohabiente (IMSS, ISSSTE, etc.) y/o los tribunales de lo contencioso administrativo…*

*Aquí la cuestión consiste en que la ley local en la materia no omita el hecho de que la violencia en las familias no siempre proviene de alguno de sus miembros; en la realidad, estos actos también suelen suscitarse en escenarios extrafamiliares, de lo cual concluimos, más específicamente, que los abusos o maltratos tampoco son cometidos necesariamente por algún miembro de la familia, sino incluso por actores externos.*

*Estos no forman parte del núcleo familiar, sino que, inmersos en organismos públicos o privados relacionados con la defensa de los derechos humanos, o bien, con la administración de la justicia o con la procuración del sano desarrollo familiar, como vimos, también pueden ser sujetos de algún tipo de responsabilidad a causa de un mal desempeño o por maltrato institucional…”* Fin de la cita.

1. **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción I del artículo 25 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar. Planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz.**

*“…El objetivo principal del Instituto Coahuilense de las Mujeres, es promover la igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres, la no violencia y la no discriminación, en el ejercicio de sus derechos humanos de todas las mujeres y niñas de nuestro estado, así como trabajar para su incorporación en todos los ámbitos de nuestra sociedad.*

*Prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres constituye actualmente una política integral, que se garantiza en nuestro marco legislativo, y en conjunto con los instrumentos y mecanismos que garantizan los derechos humanos de las mujeres en el Sistema Internacional de Derechos Humanos (ONU) y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (OEA).*

*La igualdad de derechos y oportunidades, y garantizar el derecho a una vida libre de violencia, son los dos pilares jurídicos que sustentan la política nacional integral, intersectorial, interdisciplinaria y transversal de la perspectiva de género en los ámbitos de nuestra existencia social.*

*…*

*Estadísticamente durante el primer trimestre del presente año, se hablaba de al menos veinte mil casos de mujeres víctimas de violencia o algún delito. Lo grave del problema es que 42% de estos casos son mujeres víctimas de feminicidios, rapto, secuestro, lesiones culposas producidas por violencia familiar, entre otras, repito, que no son solo números o índices, son nuestras mujeres.*

*Según las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a finales del mes de abril del presente año, se tuvieron reporte de 88,803 llamadas de emergencia al 9-1-1, así lo establece en su informe sobre violencia contra las mujeres en su corte al 30 de abril de 2020, sin duda son cifras que reflejan la realidad que padecen muchas mujeres en nuestro país.*

*Con esta iniciativa, nuestro objetivo es que el Instituto Coahuilense de las Mujeres tenga un papel relevante en la prevención de la violencia de género, la cual debería ser tratada desde sus orígenes y sus principios estructurales, tal cual lo manifiesta ONU Mujeres.*

*Para esta organización la prevención debe iniciar en las primeras etapas de la vida, mediante la educación de las niñas y los niños, educación que promueva las relaciones de respeto y de igualdad de género, así mismo hacen énfasis en que el trabajo con los jóvenes es la mejor opción para lograr un progreso rápido y sostenido en materia de prevención y erradicación de este tipo de violencia.*

*Cobra valor esta etapa preventiva, ya que en ella se forman los valores y normas relativas a la igualdad de género.*

*Dentro de las conclusiones convenidas en el 57º periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (ONU Mujeres), se hizo hincapié en la prevención de la violencia de género, a través de la promoción de la igualdad, el empoderamiento de las mujeres y el disfrute de sus derechos humanos.*

*Los logros que podemos conseguir tomando en cuenta esta etapa de prevención, son hogares y espacios públicos más seguros para las mujeres y las niñas, impulso a su autonomía económica, valor personal, una mayor participación de las mujeres y su poder de decisión, en su hogar y en sus relaciones, igual que en su vida pública o política.*

*Otro punto importante que se destaca en estas conclusiones es que el trabajo con los hombres y los niños ayuda a acelerar el progreso en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, ya que los puede llevar a cuestionarse sobre las desigualdades existentes y las normas sociales profundamente arraigadas que perpetuaron el control y el poder que los hombres ejercen sobre las mujeres…”* Fin de la cita.

**TERCERO. -** Analizada la propuesta, procedimos a realizar las siguientes consideraciones:

I.- En relación con la iniciativa presentada por el Diputado José Benito Ramírez Rosas, su propuesta es la siguiente:

Propone se adicione el inciso g) a la fracción III del artículo 10 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, para quedar en los siguientes términos:

*Artículo 10. En orden a los sujetos y supuestos de aplicación de esta ley, se entiende por:*

*I. ... a la II. ...*

*III. “Violencia familiar”: Aquel acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, por negligencia, económica o sexualmente a cualquier miembro de la familia, que tenga relación de parentesco por consanguinidad, tenga o lo haya tenido por afinidad o civil, o se halle en unión libre, de hecho o concubinato o en una relación de noviazgo; realizado dentro o fuera del domicilio familiar, y que tenga por efecto causar daño, en cualquiera de las siguientes modalidades:*

*a) ... al f) ...*

***g) “Maltrato institucional”. Todo acto de agresión o violencia en el que instituciones públicas o privadas incurran, por medio de normas, procedimientos, acciones o actitudes negligentes que contribuyan a acentuar los daños físicos y/o psicoemocionales causados en la persona receptora de la violencia familiar, y/o generen demoras injustificadas en su adecuada atención o tratamiento.***

Resaltando que la propuesta del autor es introducir el concepto de violencia institucional en este ordenamiento.

Esta dictaminadora considera que no es procedente incluir dentro de las modalidades de violencia familiar, la de maltrato institucional, ya que si analizamos bien el objetivo de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, es precisamente *establecer las bases y procedimientos para prevenir la violencia en las familias; asistir y atender integralmente a las personas receptoras de la violencia familiar y, en su caso, promover los tratamientos y las sanciones de las personas generadoras de la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes, con el fin de erradicar la violencia familiar en el estado.*

De lo anterior, es claro que lo que se pretende es prevenir la violencia al interior del seno familiar; además de que si analizamos bien las modalidades de violencia familiar que actualmente la ley establece, no encuadra con las demás, precisamente por que las demás están acorde a la realidad y que suelen suceder dentro del seno familiar, como lo son: maltrato físico, maltrato psicoemocional, maltrato verbal, maltrato por negligencia, afectación patrimonial, afectación económica y afectación contra los derechos reproductivos.

En cada una de estas modalidades, son en las que suele encuadrarse la conducta que constituye violencia familiar y en la que involucra la participación de algún miembro de la familia; por lo que la propuesta de incluir en este apartado el maltrato institucional, no es procedente.

II.- En relación con la iniciativa de la Diputada Graciela Fernández Almaraz, su propuesta es la siguiente:

Se reforma la fracción I, del artículo 25, de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 25.-**

**…**

**I.** Coadyuvar en **la prevención** y erradicación de la violencia de género en las personas de las niñas y mujeres.

**II a la VI….**

La propuesta, como se aprecia, es muy sencilla, se trata de agregar la palabra prevención en esta fracción del artículo 25, ya que todo el sistema de combate de violencia contra las mujeres siempre debe comprender las etapas de prevención y erradicación. Por lo que esta dictaminadora considera viable y necesaria la propuesta.

**CUARTO. –**  Es así como, luego de analizar las propuestas, consideramos que son viables y que, con algunos ajustes y precisiones que esta comisión propone, se estima que es un proyecto que cumple con plantear adecuaciones necesarias en la materia.

**QUINTO. -** Atentos a lo señalado, los integrantes de esta Comisión tenemos a bien presentar al Pleno para su aprobación el presente:

**Proyecto de Decreto**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se **reforma** la fracción I del artículo 25 de la **Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar**; para quedar como sigue:

**Artículo 25.-**

**I.** Coadyuvar en la **prevención** y erradicación de la violencia de género en las personas de las niñas y mujeres.

**II a la VI….**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas integrantes de la Comisión Para la Igualdad y no Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, a los 26 días del mes de Octubre de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| BLANCA EPPEN CANALES |  |  |  |
| ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES |  |  |  |
| DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a los Proyectos de Reforma a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que a continuación se enlistan:

Iniciativa Popular con Proyecto de Decreto mediante la cual el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel plantea una reforma a la Fracción VI del artículo 20;

Iniciativa con Proyecto de Decreto planteada por la Diputada Josefina Garza Barrera, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; por el que se reforman la fracción I del Inciso A del artículo 16 y la fracción IV del artículo 20.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 18 en su fracción III, adicionando un nuevo contenido a la fracción IV y recorriendo el actual a la fracción V; presentada por la Diputada Blanca Eppen Canales, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el contenido del artículo 4; presentada por la Diputada Blanca Eppen Canales, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -**  Que las iniciativas que se detallan fueron presentadas ante el Pleno en las siguientes fechas: 16 de octubre de 2019; 13 de mayo de 2020; 23 de septiembre de 2020 y 30 de septiembre de 2020.

**SEGUNDO. -** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, las iniciativas fueron remitidas a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO. -** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 103, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dichas propuestas; y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que las propuestas de los autores se basan en realizar diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de:

I.- Establecer el impulso de políticas públicas de salarios iguales entre ambos sexos (C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel)

II.- Integrar la paridad de género vertical y horizontal conforme al principio constitucional (Diputada Josefina Garza Barrera)

III.- Establecer el deber de los municipios de elaborar sus presupuestos de egresos con perspectiva de género (Diputada Blanca Eppen Canales)

IV.- Establecer la adecuación en materia de igualdad sustantiva para que ésta se rija bajo todos los principios que de acuerdo a su naturaleza y alcances le corresponden (Diputada Blanca Eppen Canales)

**SEGUNDO. -** Que las iniciativas mencionadas se fundan en las siguientes consideraciones, de las cuales se ofrece un resumen de cada una en el orden de prelación ya establecido en el cabezal del presente:

**EXPOSICIONES DE MOTIVOS**

1. **Iniciativa Popular con Proyecto de Decreto planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel mediante la cual se reforma la Fracción VI del artículo 20.**

*“…Si bien el desarrollo económico ha integrado a las mujeres a la dinámica social, esto se ha logrado solo de una manera parcial, y en condiciones de segregación, discriminación y desigualdad salarial, y ocupacional. Las mujeres no ganan lo que deberían ganar, ni están ocupando las posiciones en igualdad de circunstancias con los hombres a pesar de tanta lucha y camino recorrido.*

*Si continúa esta insuficiencia en los avances, persistiendo las tendencias actuales, se requerirán más de 70 años para abatir la desigualdad salarial por razón de género (dato de la Organización Internacional del Trabajo).*

*…*

*El producto interno bruto de una nación, su economía y bienestar general sin duda será mayor, en la medida en que se incluya a las mujeres en igualdad de circunstancias salariales y ocupacionales.*

*En ese sentido, siendo congruentes con lo expuesto anteriormente, de impulsar desde los congresos la igualdad salarial cuanto antes, lo cual conduce a cumplir con la meta 8.5 del Objetivo del Desarrollo Sostenible en su número 8, que estipula que para 2030 los países deberían lograr el pleno empleo productivo y garantizar un trabajo decente para todos los hombres y mujeres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad y la igualdad de remuneración a trabajo de igual valor o atribuciones…”* Fin de la cita.

1. **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman la fracción I del Inciso A del artículo 16 y la fracción IV del artículo 20, planteada por la Diputada Josefina Garza Barrera, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional.**

*“La paridad de género vertical consiste en la obligación de los partidos políticos de integrar a las mujeres, a la mitad de sus planillas que registran a los distintos cargos de elección popular para un proceso electoral, ya sean en alcaldías, gubernaturas, senadurías o las diputaciones.*

*La paridad de género horizontal se aplica de manera territorial, en ésta se debe garantizar, de la misma forma en el total de aspirantes a presidentes municipales, propietarios y suplentes, así como al interior del Ayuntamiento con regidores, síndicos, con la finalidad de ampliar la participación y cantidad de mujeres alcaldesas, regidoras, síndicas al 50 por ciento, sin dejar de lado los gabinetes de gobierno.*

*…*

*Un ejemplo claro de los avances hacia una paridad de género, son las reformas a la Constitución Local, al Código Electoral y los acuerdos del Instituto Electoral de Coahuila que contemplan la existencia de bloques de municipios con el objetivo de evitar que los partidos políticos postulen a las mujeres únicamente en los municipios pequeños. Además, el inciso i) del numeral 3 del artículo 27 de la Constitución establece entre las bases para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los ayuntamientos en materia de paridad de género…*

*Y con estos avances nuestro Estado se ha convertido en ejemplo nacional en paridad de género ya que en el año 2014 las mujeres ocupaban tan solo el 2.6% de las presidencias municipales y para el 2017 esta cifra se incrementó considerablemente con el 39.4% de presidentas municipales. Además, contamos con una LXI Legislatura histórica que está representada por mayoría de mujeres, es decir el 56% de los escaños del Congreso Local.*

*Cabe mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante 4 jurisprudencias determinó, en las primeras dos, que la paridad era obligatoria en sus dos dimensiones: la vertical y la horizontal y dos más, que refieren el interés legítimo de las mujeres o de los integrantes de grupos vulnerables para impugnar las determinaciones que vulneren sus derechos constitucionales.*

*La finalidad de la presente iniciativa es continuar con la aplicación de los cambios en la paridad de género y sea integrada a los ordenamientos jurídicos, exponiendo la aplicación de una representación con paridad de género vertical y horizontal, continuando con los principios constitucionales.*

*Por ello la importancia y la intención de seguir tomando acciones positivas en la paridad de género, que ya cuenta como principio constitucional, y que tiene su efecto a los demás ordenamientos y se siga aplicando a los órganos de representación popular.”* Fin de la cita.

1. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el articulo18 en su fracción III, adicionando un nuevo contenido a la fracción IV, recorriendo el actual a la fracción V, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.**

*“…En fecha 25 de septiembre de 2018, presentamos una iniciativa por la que se modifica el contenido de la fracción II del apartado A del artículo 16 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con objeto de establecer disposiciones relacionadas con el presupuesto de egresos del estado, en relación con la perspectiva de género y los recursos destinados para tal fin.*

*De la exposición de motivos de dicho proyecto, hemos decidido retomar algunos de sus contenidos por guardar estrecha relación con el contenido de la presente, a saber:*

*“…Los presupuestos públicos son instrumentos de política social y económica que reflejan las prioridades de los estados en relación con el bienestar de la población. Es así que la forma en que se programa planea y distribuye el presupuesto público impacta de forma directa en la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres, especialmente en aspectos económicos como: salario mal remunerado, acceso a la propiedad mueble e inmueble, acceso al crédito, a los servicios de calidad y, de paso, contribuye a erradicar la violencia contra las mujeres.*

*La Organización para las Naciones Unidas define el Presupuesto Sensible al Género o PPG, como aquel cuya planeación, programación y presupuesto contribuye al avance de la igualdad de género y la realización de los derechos de las mujeres.*

*(Fuente: http://mexico.unwomen.org/es/nuestro-trabajo/presupuestos-publicos-con-perspectiva-de-genero)*

*“Los PPG consideran todas las fases de elaboración presupuestaria, desde la formulación, la planeación, la elaboración del presupuesto y la evaluación de impacto de las intervenciones públicas. Un aspecto importante considerado también en los PPG es el análisis del impacto diferenciado de la recaudación de impuestos entre hombres y mujeres.*

*Las iniciativas de PPG buscan también fortalecer los marcos normativos propicios al objetivo del logro de la igualdad de resultados, construir capacidades, y consolidar mecanismos de monitoreo y evaluación de los presupuestos públicos para la transparencia y la rendición de cuentas a las mujeres. En este sentido, ONU Mujeres promueve la armonización legislativa con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres para que las leyes de planeación y, presupuestos y de responsabilidad hacendaria contemplen la igualdad de género y la no discriminación contra las mujeres…” …*

*En materia presupuestal, el objetivo de la perspectiva de género es que sus metas y fines se incorporen a todo el proceso de elaboración de los presupuestos de la administración pública: planeación, formulación, diseño, programación, ejecución y evaluación.*

*Los Presupuestos con Perspectiva de Equidad de Género fueron establecidos como un requisito fundamental de la Plataforma para la Acción de las Naciones Unidas acordada en la Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Beijing. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) requería a los Estados asegurar que el gasto público, el presupuesto y sus efectos no discriminaran en ningún modo a las mujeres.*

*La Unión Europea, en el año de 2005, con motivo del décimo aniversario de la Conferencia de Beijing, urge a los Estados miembros a desarrollar y generalizar los Presupuestos con Equidad de Género. Lo anterior en concordancia con los compromisos a favor de la transversalidad de género adoptados por las instituciones de la Unión Europea, incluido el actual Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010 y el Pacto Europeo por la Igualdad de Género.*

*Un presupuesto con perspectiva de género presenta las siguientes características:*

*No consiste en crear un presupuesto distinto para las mujeres.*

*No se trata de asegurarse de que se gaste el mismo presupuesto en hombres que en mujeres.*

*Persigue la finalidad de utilizar los recursos de manera más óptima y planeada para lograr los objetivos de igualdad entre géneros y el desarrollo humano en general.*

*Prioriza los recursos para lograr los objetivos, planes y políticas en materia de igualdad, pero no se trata de incrementar el gasto público en general. Y;*

*Reorienta los programas dentro de los sectores, en lugar de cambios de las cantidades asignadas a sectores específicos.*

*Por otra parte, las ventajas de un presupuesto con perspectiva de género son muchas, a saber: facilita la rendición de cuentas al contar con datos desagregados, permite una valoración precisa de impacto de los programas, planes y políticas en materia de igualdad, se optimiza el uso de los recursos públicos, se obtiene un sistema de gestión presupuestal con resultados perfectamente medibles y se da cumplimiento a los planes de acción previstos en los convenios y tratados internacionales suscritos por México…”…*

*Los municipios, al igual que los poderes ejecutivos locales y el federal, gozan de plena autonomía para crear, planear y decidir la aplicación de sus presupuestos; y, en concordancia con los planes y programas nacionales y locales, así como con las políticas públicas dedicadas a la equidad de género y a logro de las metas de la igualdad sustantiva, deben considerar en sus partidas presupuestales dichas consideraciones, esto es, no pueden los municipios apartarse de los objetivos antes señalados.*

*Las Leyes de Igualdad entre Mujeres y Hombres de los Estados de Campeche (Art. 14 fracción V); Colima (Art. 14 Fracción V); Durango (Art. 20 Fracción I) y Nayarit (Art. 25 Fracción III) sí contemplan la disposición expresa para que sus municipios elaboren sus presupuestos con perspectiva de género…”* Fin de la cita.

1. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del artículo 4, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.**

*“La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece:*

*Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*…*

*V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;*

*Por su parte, nuestra Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila contiene un concepto más desarrollado, de acuerdo con lo que se lee enseguida:*

*Artículo 8. Glosario.*

*Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

*…*

*X. Igualdad sustantiva. Condición a la que las mujeres tienen derecho y que el Estado debe garantizar mediante el establecimiento de normas, leyes, política pública, acciones, programas, presupuestos y las medidas necesarias de carácter estructural, social y cultural para lograr el acceso de las mujeres, de cualquier edad, al ejercicio de todos los derechos humanos y libertades; así como al acceso a oportunidades, bienes, servicios, recursos en todos los ámbitos de la vida, eliminando todas las formas de discriminación.*

*Ahora bien, los principios rectores de una ley son las normas o bases constitucionales de tipo programático que indican la orientación que deben observar en su actuar los poderes públicos y en general toda la administración pública de un estado o nación.*

*Los principios rectores establecen y precisan entre otras cosas, el sentido que se le debe dar a los contenidos de una ley, su interpretación con base a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Federal y, a la vez, engloban los alcances que tiene la ley a la que son aplicados dichos principios.*

*En este orden de ideas, el artículo 4 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone:*

***Principios rectores.***

*Son principios rectores de la presente ley, la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la equidad de género, la perspectiva de género y todos aquellos contenidos en los instrumentos internacionales aplicables en la materia, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Sin embargo, no se contempla como principio rector la igualdad sustantiva. Para efectos de ilustración, revisamos por derecho comparado las similares leyes de algunas entidades federativas, encontrando que, en efecto, varias de ellas como en los estados de Campeche y Querétaro contemplan como principio rector la igualdad sustantiva en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres de esas entidades federativas…”* Fin de la cita.

**TERCERO. -** Analizadas las propuestas, procedimos a realizar las siguientes consideraciones a cada uno de los proyectos:

**Consideraciones**

I.- En relación a la iniciativa del C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, su propuesta de decreto es establecer en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, lo siguiente:

**“Artículo 20. Lineamientos de la política estatal. “**

….

VI. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico, **por medio del impulso de políticas y prácticas equitativas de salarios entre ambos sexos por un trabajo de igual valor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 fracción XIV de la presente Ley referente a incentivar a las empresas a que apliquen políticas en la materia**; así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico.”

En tal sentido, si bien la porción normativa que pretende reformar ya cuenta con un texto similar, consideramos necesario tomar en cuenta los argumentos presentados por el C. Valdez Rangel, rescatando el hecho de que las políticas en materia de igualdad salarial, así como las disposiciones legales en la materia requieren de una revisión y actualización constante, por tanto, esta dictaminadora ha considerado pertinente realizar un ajuste en esta fracción con base en los argumentos del promovente.

II.- En relación con la iniciativa de la Diputada Josefina Garza Barrera, la propuesta concreta es la siguiente:

“Se reforman la fracción I del Inciso A del artículo 16 y la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 16. …**

**A.- Corresponde al Poder Ejecutivo:**

**I.** Conducir la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres **bajo el principio de paridad de género vertical y horizontal**;

**II.** a la **VI. …**

**B.- al C.- …**

**Artículo 20. ...**

**…**

**I. a la III …**

**IV. Promover la participación y representación política en igualdad de condiciones para mujeres y hombres bajo el principio de paridad de género vertical y horizontal dentro de las estructuras de los partidos políticos.**

**V.** a la **XIII. …”**

En este caso, una vez analizada la propuesta, consideramos que por lo que se refiere a la fracción I del inciso A del artículo 16, el texto debe dejarse como se encuentra actualmente, ya que su contenido se refiere a la materia de igualdad entre hombres y mujeres y a las políticas estatales en la materia y no a la paridad ya que éste es un concepto diferente sobre todo cuando hablamos de paridad horizontal y vertical.

Sin embargo, consideramos oportuna la segunda propuesta que se refiere a la fracción IV del artículo 20.

III.- En relación con la primera de las iniciativas de la Diputada Blanca Eppen Canales, su propuesta es la siguiente:

“Se modifica el contenido de la fracción III, adicionando un nuevo contenido a la fracción IV, recorriendo el actual a la fracción V, que se crea, del artículo 18 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 18…**

I a la II

III. **Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan los contenidos de la presente ley;**

IV. **Elaborar el presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, incorporando la asignación de recursos suficientes para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de las políticas, programas y acciones para la igualdad; y**

V. **Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.**

…”

Analizados sus argumentos, consideramos que, por principios de equidad y de armonía legislativa, sería un incongruente que el presupuesto estatal, por ley deba elaborarse con perspectiva de género y los municipales no.

En este sentido, verificamos los alcances de su propuesta y la viabilidad de esta, encontrando que se trata de algo necesario, justo y fundado en su planteamiento.

IV.- La segunda iniciativa de la Diputada Eppen Canales, plantea lo siguiente:

“Se modifica el contenido del artículo 4 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4…**

Son principios rectores de la presente ley, la igualdad de oportunidades, **la igualdad sustantiva,** la no discriminación, la equidad de género, la perspectiva de género y todos aquellos contenidos en los instrumentos internacionales aplicables en la materia, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, **en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y demás leyes en la materia.**

**…”**

Se trata de una propuesta para introducir el principio de igualdad sustantiva como parte de los principios que rigen a este ordenamiento.

Analizamos por derecho comparado otros ordenamientos estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como la Ley General de Igualdad ente Mujeres y Hombres, encontrando, como lo señala la promovente, que en efecto, varias de estas leyes contemplan, además de los principios como la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la equidad de género, la perspectiva de género, la “igualdad sustantiva”.

Como lo señala la promovente “Los principios rectores establecen y precisan entre otras cosas, el sentido que se le debe dar a los contenidos de una ley, su interpretación con base a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Federal y, a la vez, engloban los alcances que tiene la ley a la que son aplicados dichos principios.”

En este orden de ideas, esta Comisión concuerda con la propuesta planteada.

**CUARTO. –**  Es así como luego de analizar las propuestas, consideramos que son viables y que apelando a la libertad de análisis, razonamiento y configuración que poseen todas las comisiones dictaminadoras, procedimos a realizar algunas adecuaciones de técnica legislativa y redacción en algunas de estas iniciativas.

**QUINTO. -** Atentos a lo señalado, las integrantes de esta Comisión tenemos a bien presentar al Pleno para su aprobación el presente:

**Proyecto de Decreto**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** Se **reforma** el contenido del artículo 4, así como el contenido de la fracción III del artículo 18, adicionando un nuevo contenido a la fracción IV y recorriendo el actual a la fracción V, que se crea; y se **modifica** también el contenido de las fracciones IV y VI del artículo 20 de la **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**Artículo 4…**

Son principios rectores de la presente ley, la igualdad de oportunidades, **la igualdad sustantiva,** la no discriminación, la equidad de género, la perspectiva de género y todos aquellos contenidos en los instrumentos internacionales aplicables en la materia, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, **en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y demás leyes en la materia.**

**Artículo 18…**

I a la II

III. **Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan los contenidos de la presente ley;**

IV. **Elaborar el presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de las políticas, programas y acciones para la igualdad;**

V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;

VI. Fortalecer la prestación de los servicios públicos de la administración municipal, a través de la formación, capacitación y certificación de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género;

VII. Fomentar actividades reglamentarias con perspectiva de género;

VIII. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en cargos públicos; y

IX. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta ley le confiere.

**Artículo 20. ...**

**…**

**I. a la III …**

**IV. Promover la participación y representación política en igualdad de condiciones para mujeres y hombres bajo el principio de paridad de género vertical y horizontal dentro de las estructuras de los partidos políticos;**

**V…**

**VI.** Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico, por medio del impulso de políticas y prácticas equitativas de salarios, **prestaciones, ascensos y crecimiento profesional** entre ambos sexos a trabajo de igual valor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 fracción XIV de la presente Ley referente a incentivar a las empresas a que apliquen políticas en la materia;

**VII.** a la **XVI.**

**TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas integrantes de la Comisión Para la Igualdad y no Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, a los 26 días del mes de Octubre de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| BLANCA EPPEN CANALES |  |  |  |
| ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES |  |  |  |
| DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular con Proyecto de Decreto mediante la cual se crea la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 04 del mes de diciembre del año 2019, se resolvió el Acuerdo mediante el cual se declaró procedente la iniciativa popular con Proyecto de Decreto mediante la cual se crea la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**SEGUNDO.-** Que en misma fecha se dispuso que la referida iniciativa popular se turnara a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa popular con Proyecto de Decreto mediante la cual se crea la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Una de las enfermedades de mayor incidencia en la población mundial es el cáncer. Este padecimiento se da a raíz del crecimiento descontrolado de las células al alterarse los mecanismos de división y muerte celular, lo que genera el desarrollo de tumores o' masas anormales, las cuales se pueden presentar en cualquier parte del organismo, dando lugar a más de 100 tipos de cáncer que se denominan según la zona de desarrollo, por ejemplo: cáncer de mama, cáncer de colon, tumor cerebral, etc. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cáncer es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células que puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del cuerpo, mostrándose como un tumor que suele invadir el tejido circundante y puede provocar metástasis en puntos distantes del organismo. De acuerdo a datos recientes del INEGI las principales causas de muerte de mujeres entre 35 y 64 años de edad, se debe a tumores malignos.*

*La OMS promueve la lucha contra el cáncer de mama en el marco de programas nacionales amplios de control del cáncer que están integrados con las enfermedades no transmisibles y otros problemas relacionados.*

*El tratamiento exitoso del cáncer en la edad adulta va íntimamente ligado a la oportunidad de la detección, pero también al tratamiento específico empleado en cada tipo de tumor maligno, ya que para cada uno de ellos es factible utilizar una o más modalidades terapéuticas como la cirugía, radioterapia, quimioterapia y medicamentos. Sin embargo, cuando el diagnóstico se realiza en fases tardías, el tratamiento se focaliza en la atención paliativa, pues las posibilidades de curación son bajas y la probabilidad de diseminación de las células cancerígenas es mayor.*

*El control integral del cáncer abarca la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos.*

*En México, de acuerdo a datos del programa de Acción Especifico, Prevención y Control del Cáncer de la Mujer 2013-2018, de la Secretaria de Salud Federal, a partir del año 2006, el cáncer de mama desplaza al cáncer cérvico uterino, para ubicarse como la primera causa de muerte entre las mujeres mexicanas.*

*Del total de casos de cáncer en México, 2 de cada 10 son cáncer de mama, 99% de los casos cáncer mama lo padecen las mujeres; 3 cada 10 mujeres con cáncer tiene cáncer de mama. Cabe destacar que Coahuila ocupa el Cuarto Lugar a nivel nacional en muertes de mujeres atribuibles al cáncer de mama.*

*Coahuila se encuentra en el cuarto lugar nacional con mayores índices de mortalidad por cáncer de mama, pues en la última década las estadísticas superan la media nacional debido a la falta de detección oportuna, ya que de acuerdo a datos oficiales sólo el 12 por ciento de la población femenina mayor de 40 años acude a realizarse un examen para la detección oportuna.*

*La responsable estatal del programa de Cáncer en la Mujer de la Secretaría de Salud, reconoce que ningún esfuerzo institucional será suficiente si no existe conciencia en la población de riesgo para acudir y realizarse de manera periódica sus chequeos, por lo que en ocasiones la atención se vuelve tardía.*

*Y es que, en Coahuila de acuerdo a cifras del INEGI, existe una población de alrededor de casi medio millón de mujeres mayores de 40 años, edad en la que es necesario un examen para detectar cáncer de mama, pero sólo 6 mil solicitan atención cada año, lo que equivale únicamente 1.2 por ciento de la población vulnerable.*

*En Coahuila de enero a la fecha se registran 206 muertes por cáncer de mama, frente a 199 ocurridos en 2018, de mujeres que acudieron al médico con síntomas lo que implica una detección tardía, imposible de revertir.*

*Así fue el resultado de mujeres que año con año ocupan la estadística de mortandad como en 2012 cuando ocurrieron 187 defunciones, en 2013 con 194, en 2014 con 175, en 2015 con 215, en 2016 con 222, en 2017 con 218, en 2018 con 199 y en lo que va de 2019 con 206 nuevos casos de todas las instituciones de salud en el estado. En todos esos años se superó la media nacional con porcentajes de hasta el 24 por ciento, frente a la media en el país que h3 sido del16 al18 por ciento.*

*Nuestra Entidad tiene una mortalidad superior a la media Nacional que es de 18.7 por cada 100,000 mujeres de arriba de 25 años de edad, mientras que Coahuila tiene 21.3 fallecimientos por cada 100,000 mujeres mayores de 25 años de edad.*

*La sensibilización de la población sobre el problema del cáncer de mama, los mecanismos de control, así como la promoción de políticas y programas adecuados, son estrategias fundamentales para el control del cáncer de mama.*

*El Cáncer de mama es la aparición de una “bolita” o tumoración dura en el Seno y generalmente no duele, es por esta razón por la cual las mujeres no siempre se dan cuenta de este padecimiento. Se ha observado que la autoexploración mamaria es una práctica, la cual permite a las mujeres responsabilizarse de su propia salud.*

*Incluso, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conocido como “Protocolo de San Salvador”, se obliga a México a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.*

*La detección precoz es fundamental para mejorar el pronóstico y la supervivencia. Por ello, es preciso que el Gobierno de Coahuila, regule los servicios de atención al cáncer de mama que prestan las instituciones públicas y privadas a fin de abordar el problema de salud pública de manera eficaz y eficiente.*

*Es de hacer notar, que en la Ciudad de México, Baja California Sur, Veracruz, Sonora y Jalisco, ya Se encuentra regulada la atención integral del cáncer de mama. Adoptando una técnica de derecho comparado pretendemos que Coahuila, regule la prevención, detección y tratamiento del cáncer mama, por ello, se toman aspectos de dichas legislaciones para la presentación del proyecto de ley en nuestra entidad. Un aspecto importante es que la propuesta considera la atención no solo de mujeres sino también de hombres ya que esta enfermedad mata a mujeres y hombres por igual, aunque en su mayoría son del sexo femenino.*

*Hay que mencionar que en términos del artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conocido como “Protocolo de San Salvador” toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social y obliga a México a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.*

*De acuerdo a lo que establece el Articu10 393, de la ley General de Salud, corresponde a la Secretaria de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, y demás disposiciones que se dicten con base en ella, así como que la participación de las autoridades municipales estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.*

*Quiero resaltar que el pasado 19 de Octubre del 2019 el gobernador del Estado, inauguro la Clínica de detección y atención del cáncer de Mama del Estado de Coahuila, que ofrece tratamiento al cáncer de mama. Por ello, su operación debe estar regulada.”*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, efectuamos el estudio y análisis de la iniciativa, así como de las consideraciones en la que encuentra sustento la misma, verificando que el proyecto normativo tiene por objeto crear la Ley de Atención Integral del Cáncer de Mama para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los integrantes de esta comisión dictaminadora, no pasa desapercibido que el cáncer de mama destaca como la tercera causa de muerte por tumores malignos, observándose en las mujeres un mayor impacto en comparación con los varones, cada vez que de dos de cada 10 fallecimientos femeninos por cáncer se deben a esta enfermedad.

Lo anterior ha derivado a que se lleve a cabo un trabajo constante de apoyo a las personas que padecen dicha enfermedad, mediante la promoción de campañas a nivel internacional, nacional y estatal, de prevención y detección oportuna, con base en la autoexploración y mastografía.

Datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) revelan que en el mundo cada 30 segundos se diagnostica un nuevo caso y se registran 460 mil muertes anuales aproximadamente debido al cáncer de mama. En nuestro país se reportan alrededor de 14 mil casos nuevos cada año, de los cuales sólo 15 por ciento se diagnostican y atienden en etapas tempranas.

Esta enfermedad ha generado un gran impacto y a iniciativa de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año a nivel mundial durante el mes de octubre se realizan eventos con la finalidad de “*concientizar e incentivar la autoexploración mamaria y el diagnóstico temprano”, motivo por el cual se le conoce como Octubre: mes de la sensibilización sobre el cáncer de mama”*. En el mismo sentido, el 19 de octubre se conmemora el Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama.

En México, la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011 para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama contempla tres medidas de detección: la autoexploración, el examen clínico de las mamas y la mastografía.

Cabe destacar que el 98 por ciento de los casos de cáncer de mama son curables, y ante ese panorama, los integrantes de esta dictaminadora consideramos que es primordial que se refuercen las estrategias y campañas enfocadas en la prevención y el tratamiento.

Esta dictaminadora, coincide en que *ningún esfuerzo institucional será suficiente si no existe conciencia en la población en riesgo para acudir y realizarse de manera periódica sus chequeos, por lo que en ocasiones la atención se vuelve tardía.*

Nuestra legislación local cuenta con una Ley de Salud, la cual tiene por objeto la protección de la salud, así como establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de salubridad local, en términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud.

En dicho ordenamiento, en su artículo 4o. establece que corresponde al Estado la atención materno-infantil, de cáncer cérvico uterino y **el de mama de la mujer**. Asimismo, en el artículo 6º. Se señala que el Sistema Estatal de Salud tiene, entre otros objetivos el de:

*Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez y brindar todos los servicios médicos necesarios a las mujeres embarazadas y sus hijos en gestación y en infancia temprana, así como a los programas prioritarios, los* ***de detección, diagnóstico y tratamiento del cáncer cérvico uterino y el de mama en la mujer****.*

En ese sentido, esta dictaminadora considera que en la Ley Estatal de Salud, se establece la prevención del cáncer de mama, como parte de las prioridades del sistema estatal de salud, así como los programas de prevención y diagnóstico de estas dos enfermedades dentro del esquema preventivo sanitario.

También es importante señalar que en Coahuila, se ha realizado un trabajo constante mediante políticas públicas tendientes a disminuir la mortalidad ocasionada por cualquiera de los tipos de cáncer a través de estrategias y medidas de prevención, al respecto queremos referir que el pasado mes de octubre, en el marco del Mes de la Lucha contra el Cáncer, el Gobierno del Estado a través del DIF Coahuila y los DIF Municipales, llevaron a cabo más de 45 actividades encaminadas a sensibilizar sobre la importancia de la prevención de esta enfermedad, así como brigadas de detección de cáncer de mama con el apoyo de consultorios fijos de las coordinaciones de las regiones Sureste, Laguna y Centro-Desierto.

Cabe mencionar, que aun y cuando recientemente estamos pasando por una emergencia sanitaria provocada por la pandemia por SARS COVID-19, en nuestro Estado no se ha dejado de trabajar en los programas de apoyo en temas tan importantes como el que se hace referencia en la iniciativa objeto del presente dictamen.

Es así, que consideramos que en nuestro Estado, se tienen bases normativas que prevén lo concerniente a la prevención y diagnóstico de esta enfermedad, dotando a las autoridades sanitarias de las facultades necesarias para tales efectos.

Aunado a lo anterior, queines dictaminamos observamos que la propuesta no se acompaña de un estudio de impacto presupuestal que de sustento la emisión de una nueva ley con las características que plantea el promovente.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**D IC T A M E N**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se considera no procedente la con proyecto de decreto mediante la cual se crea la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Archívese el expediente correspondiente como asunto concluido.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se adiciona la fracción XII al artículo 285 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel**;** y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 03 de junio del presente año, se aprobó el acuerdo de procedencia de la iniciativa popular mediante la cual se adiciona la fracción XII al artículo 285 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel y se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en fecha 08 de junio de 2020, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia la iniciativa popular mediante la cual se adiciona la fracción XII al artículo 285 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa popular mediante la cual se adiciona la fracción XII al artículo 285 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Una de las mayores exigencias de las y los Coahuilenses, año con año, gobierno tras gobierno, es la de recibir servicios de salud de calidad, para ello es necesario que se siga trabajando para que el tan importante derecho plasmado en el artículo 4° de nuestra Constitución General, realmente sea garantizado a través del buen actuar de las instituciones gubernamentales.*

*Sin embargo, en muchas ocasiones no solamente basta la ejecución de las políticas públicas que permitan protegerlo y hacerlo valer con absoluta eficacia y eficiencia, sino también es necesario mantener actualizado el marco jurídico para establecer disposiciones que sitúen a la altura de las circunstancias y retos actuales de un rubro tan sensible como es la salud.*

*De esta manera y gracias a la manifestación e intervención ciudadana, a través de medios de comunicación, identificamos que en los centros de salud existentes en la entidad, sean públicos e incluso privados, están presentando un problema que no debe dejarse pasar por alto, como lo es el de la sustracción indebida o robo de medicamentos e insumos propios de la atención médica. Esta conducta, además de constituir un delito, pone en riesgo la integridad física y algo más preciado, la vida.*

*En razón de que quienes prestan los servicios de salud se ven imposibilitados para hacerlo ante el desabasto que se origina a causa del robo, principalmente de las medicinas, debe significarse que ilícitos de esta naturaleza también repercuten en el erario público y que, consecuentemente, en el patrimonio de las dependencias que los adquirieron para atender las demandas de los usuarios.*

*No debemos permitir, tanto gobierno como ciudadanía, que gente carente de valores, ética, gente sin escrúpulos, sigan esquivando a la justicia, cometiendo reiteradamente muchos de estos actos, en el robo de materiales médicos y medicamentos.*

*Para dimensionar el problema que representa este delito, datos aportados por la Fiscalía General de la República señalan que durante el sexenio anterior se registró un aumento a nivel federal en más de 800% y de acuerdo con agencias especializadas en la materia, Guadalajara, León, Ciudad de México y Puebla son las ciudades donde ampliamente se comercializan productos para la salud y que provienen de robos.*

*En nuestro Estado no hemos estado exceptuados de esta problemática, basta mencionar que en días pasados (10 de Febrero) se presentó sospecha de un robo de medicamentos en una clínica en la ciudad de Torreón, que dejó sin tratamientos a muchos coahuilenses, y así como ese caso, encontramos otros, por ejemplo el “desabasto” presentado en la clínica del Magisterio en la ciudad de Saltillo en años pasados.*

*Es responsabilidad del Estado, en general, asegurar la salud de sus habitantes, y parte de ello es garantizar el suministro oportuno de los medicamentos.*

*Hay que pensar y considerar el esfuerzo de miles de personas que diariamente acuden a los centros de salud pública para recibir atención, con los cuales buscan aliviar sus dolencias o por lo menos, controlarlas, pero al no poderles proporcionar sus medicinas tienen que hacer un enorme esfuerzo y un enorme sacrificio para adquirirlos.*

*No se puede permitir seguir teniendo tolerancia para quienes creen que pueden seguir burlando a la ley y a las instituciones, robándose los insumos existentes en los centros de salud, pero más aún, la esperanza de quienes las necesitan.”*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, analizamos detenidamente, las consideraciones y disposiciones en las que se funda y motiva el proyecto objeto de la presente reforma, y concordamos con el promovente en que resulta indispensable garantizar el suministro oportuno de medicamentos, a fin de asegurar la salud de los habitantes de nuestra entidad.

En este sentido, coincidimos con el iniciador en el hecho de que el derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales de la sociedad, por ello podemos destacar que el Estado es responsable de velar por la obtención del máximo grado de bienestar de sus ciudadanos, así tanto nuestra Carta Magna en su artículo 4 como nuestra Constitución Local en el 173 salvaguardan el adecuado cumplimiento de la protección de la salud de las personas.

Bajo esta premisa, parte fundamental del derecho humano a la salud es el acceso a los medicamentos, insumos médicos y en su caso, a la debida ministración de equipo de protección hacia el personal encargado de la atención a pacientes.

El robo de medicamentos y de insumos médicos esenciales para llevar a cabo una oportuna atención, se ha vuelto una práctica común, situación que pone en riesgo tanto la protección del personal médico como de las personas que requieren atención médica, ello cobra aún más trascendencia en el contexto que se vive actualmente por la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV 2.

De acuerdo a lo anterior, dentro de la exposición de motivos se estima que “*quienes prestan los servicios de salud se ven imposibilitados para hacerlo ante el desabasto que se origina a causa del robo, principalmente de las medicinas”.*

En este orden de ideas, el proyecto de decreto, tiene por objeto reformar el artículo 285 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, a fin de sancionar a quien cometa el delito de robo a centros o instituciones de salud y sustraiga cualquier tipo de insumo médico y medicamentos.

No obstante lo anterior, quienes dictaminamos debemos puntualizar que en fecha 27 de mayo del presente año mediante Decreto número 606, el Pleno de este Congreso aprobó una reforma al Código Penal del Estado, con el objeto de incluir en las calificativas de robo, el robo de insumos médicos, medicamentos y equipo de protección personal de las instituciones de salud pública o privada.

Dicha reforma consideró la modificación basándose justamente en la misma problemática planteada por el promovente de la presente propuesta, a efecto de sancionar a quienes cometan este tipo de conductas con las que se obstaculiza el derecho de las personas a recibir una atención médica indispensable y oportuna.

Una vez agotado el estudio y análisis de la iniciativa, quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, estimamos que el Código Penal vigente cumple ya con el propósito perseguido por el promovente, por lo que no se considera necesaria la propuesta planteada.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se considera no procedente la iniciativa popular mediante la cual se adiciona la fracción XII al artículo 285 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**SEGUNDO.-** Archívese el expediente correspondiente como asunto concluido.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 141 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel**;** y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 11 de marzo de 2020, se aprobó el acuerdo de procedencia de la iniciativa popular con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 141 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel y se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en misma fecha, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia la iniciativa popular con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 141 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa popular con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 141 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“El código civil federal plantea en su Artículo 148 que Para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad. Al igual que en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Artículo 45 que Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años. El año 2019 marca un parteaguas en la historia constitucional de nuestro país. El 3 de junio de ese año se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto de Reformas al código civil federal que modificó la forma de concebir, interpretar y aplicar las disposiciones inherentes a los derechos fundamentales, incluidos los la edad mínima para contraer matrimonio. La esencia de estas reformas constitucionales, consistió en modificar el paradigma que existía respecto a las llamadas garantías individuales de las personas menores, para dar lugar a una concepción más amplia, en la que los Derechos Humanos no son simplemente garantías de la persona gobernada oponibles al Estado, sino que implican valores que permean a todo el sistema jurídico democrático. Por tanto, las atribuciones de las autoridades ejecutivas, legislativas y jurisdiccionales realizaran sus actividades laborales favoreciendo siempre la interpretación que proteja más ampliamente a la persona y persona menor. Por otro lado, se presume que toda persona menor de 18 años aún no alcanza el grado de preparación multidimensional, lo cual vulnera la libertad en la toma de sus decisiones, pues al no contar con la información y preparación suficiente para optar por un camino de vida determinado, no puede afirmarse que existe libre albedrío, consecuentemente si no existe libre albedrío al contraer un menor de edad matrimonio, ya que no cuenta con la madurez e información suficiente sobre sus implicaciones a corto y largo plazo, se entenderá este como forzado y perjudicial a los derechos humanos y dignidad del menor.*

*El matrimonio forzado “es todo aquel que se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes y/o cuando uno de ellos o ambos carecen de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión, entre otros motivos, debido a coacciones o a una intensa presión social o familiar”, lo cual indiscutiblemente puede presumirse sucede en contrayentes menores de edad o incluso en personas con la mayoría de edad, esto por encontrarse en una etapa de desarrollo en la que su capacidad de decisión que puede verse altamente influenciada por la esfera cultural, familiar o social en la que se desenvuelve diariamente.*

*En la misma línea argumentativa, es internacionalmente reconocido que el Estado mexicano cuenta con el compromiso de dotar a su población de los medios suficientes e idóneos para ejercer su derecho a la libre y consciente planificación familiar, y uno de ellos es la prohibición a un matrimonio infantil que pueda derivar, por ejemplo, en una maternidad forzada.*

 *En el sistema de los derechos humanos, dicha característica se encuentra plenamente reconocida y tutelada tanto de forma directa como indirecta en, por lo menos, los siguientes mecanismos jurídicos: 1. Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16. 2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 23. 3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 10. 4. Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios en su artículo 11. 5. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en su artículo 16.1 6. Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 17.*

*Entre otros mecanismos jurídicos. Si bien es cierto, el año 2019 fue un año importante en cuanto a la reivindicación de los derechos de las personas menores de edad, al prohibir el matrimonio infantil y de igual manera fortalecer el los derechos de las mujeres en esta temática, en la cual para poner el contexto señalo, que las mujeres anteriormente podían contraer matrimonio desde los 14 años, y los hombres desde los 16.*

*Aunque se avanzó en este tema, es considerado que la edad de 18 años aun es una edad prematura para adquirir un compromiso tan importante y de gran valor como lo es el matrimonio, ya que a esa edad aun los interesados en contraer matrimonio no están preparados del todo físicamente hablando y por supuesto económica, social, laboral y hasta, si así lo consideramos parte importante de nuestra vida, espiritualmente hablando.*

*Es por ello que la edad de 21 años, es planteada una edad “idónea” para contraer matrimonio, ya que a esta edad muchas jóvenes ya se encuentran ingresando a la vida laboral, están recién egresados o por egresar, lo que permite que se tenga un sustento económico como pareja.*

*También la edad de 21 años es una edad parteaguas para todos como jóvenes, ya que a esta edad por lo general empezamos a abundar y adoptar los comportamientos que nos van a regir por el resto de nuestras vidas, podemos comprender más la diversidad y complejidad de las cosas y de igual manera actuar para sobrellevarlas o resolverlas de una forma más congruente.*

*Permitir que la edad mínima para contraer matrimonio sea de 18 años, si bien es cierto es importante para la cuestión de la prohibición del matrimonio infantil y para reivindicar los derechos infantiles, el mantener esa edad como un MINIMO, no es suficiente para lo planteado en lo anterior, la edad de 21 años es una edad idónea para permitir la contracción de nupcias.”*

**TERCERO.-** Quienes dictaminamos efectuamos el estudio y análisis de la propuesta legislativa verificando que la misma tiene por objeto el aumentar la edad legal para contraer matrimonio de 18 años a 21.

Entre los principales argumentos en los que se sustenta el proyecto de reforma el iniciador refiere que “*la edad de 21 años, es planteada una edad “idónea” para contraer matrimonio, ya que a esta edad muchas jóvenes ya se encuentran ingresando a la vida laboral, están recién egresados o por egresar, lo que permite que se tenga un sustento económico como pareja”.*

En el mismo sentido considera que *“la edad de 18 años aun es una edad prematura para adquirir un compromiso tan importante y de gran valor como lo es el matrimonio, ya que a esa edad aun los interesados en contraer matrimonio no están preparados del todo físicamente hablando y por supuesto económica, social, laboral y hasta, si así lo consideramos parte importante de nuestra vida, espiritualmente hablando”.*

Esta dictaminadora considera que para estar en posibilidades de verificar si la propuesta resulta procedente, es indispensable revisar la constitucionalidad de la misma y su correspondencia con el ordenamiento jurídico vigente.

Así observamos como en el ámbito internacional la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 1 refiere que “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Fijando así un estándar internacional, que si bien respeta el margen de discrecionalidad de los Estados partes, define lo que se considera por el derecho internacional de los derechos humanos una edad adecuada para alcanzar la mayoría de edad a los 18 años.

Por lo que hace al derecho interno la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define en su artículo 34 que la calidad de ciudadano tiene por requisito entre otros el haber cumplido los 18 años de edad, reconociendo derechos y deberes ciudadanos, consignados en los artículo 35 y 36 en los que se refiere que :

***Artículo 35.*** *Son derechos de la ciudadanía:*

***I.*** *Votar en las elecciones populares;*

***II.*** *Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*

***III.*** *Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*

***IV.*** *Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;*

***V.*** *Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.*

***VI.*** *Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;*

***VII.*** *Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso.*

***VIII.*** *Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional,*

***IX.*** *Participar en los procesos de revocación de mandato.*

***Artículo 36.*** *Son obligaciones del ciudadano de la República:*

***I.*** *Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.*

*La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,*

***II.*** *Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley;*

***III.*** *Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;*

***IV.*** *Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y*

***V.*** *Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.*

Así observamos como nuestra Carta Magna reconoce derechos y otorga obligaciones como las de votar o formar parte de las fuerzas armadas a quienes tengan la edad de 18 años.

En este mismo orden de ideas es pertinente referirnos a la ley Generalde los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que en su artículo 45 dispone que:

“Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años”.

Es así que una vez analizado el contenido y alcances de la propuesta legislativa y su compatibilidad con nuestro marco normativo, se estima que la misma contradice lo estipulado por normas de rango superior, por lo que quienes dictaminamos coincidimos en dictaminar el proyecto como no procedente.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se considera no procedente la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 141 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**SEGUNDO.-** Archívese el expediente correspondiente como asunto concluido.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular con Proyecto de Decreto mediante el cual se crea la Ley del Seguro Educativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel**;** y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 19 de diciembre de 2019, se aprobó el acuerdo de procedencia de la iniciativa popular con Proyecto de Decreto mediante el cual se crea la Ley del Seguro Educativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel y se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en misma fecha, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular con Proyecto de Decreto mediante el cual se crea la Ley del Seguro Educativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante el cual se crea la Ley del Seguro Educativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

En los numerosos estudios de especialistas en educación, se puede deducir que la deserción escolar, es el “abandono temporal y muchas veces indefinido del Sistema Educacional”. En ese sentido, es posible definirla como un fenómeno psicosocial y en el cual se configuran aspectos estructurales, sociales, comunitarios, familiares e individuales. Así mismo la deserción escolar puede ser concebida “como una realidad definida por el hecho de una persona en edad de proseguir estudiando y que frecuente normalmente un establecimiento de enseñanza en cualquiera de sus grados o niveles interrumpe sus estudios por un período indefinido”. Aunado a lo mencionado La deserción escolar es un problema educativo que afecta al desarrollo de la sociedad, y se da principalmente por falta de recursos económicos y por una desintegración familiar. En 2012, año de corte del estudio realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 22 por ciento de los jóvenes de 15 a 29 años se encontraban en esta situación, mientras que el promedio de la OCDE es de 15 por ciento. Pese a una disminución de 2.9 puntos porcentuales en dicha población, México aún hace fila en el reporte junto a Turquía, donde el 29.2 por ciento de los jóvenes ni estudia ni trabaja, España, con el 25.8 por ciento, Italia con el 24.6 por ciento, o Chile, con el 22.3 por ciento. Por otra parte el primer y segundo año de la preparatoria presentan el mayor abandono escolar, debido a que las familias de los jóvenes no tienen los suficientes recursos económicos para seguir apoyándolos, pero también a que los muchachos simplemente no ven útil continuar con sus estudios. Si bien en todos los niveles escolares hay deserción escolar, el desafío de México está en los primeros años del bachillerato, en esos grados es donde se da la caída más dramática de abandono escolar.

Así mismo, datos del Sistema Nacional de Información Escolar (SNIE) indican que el nivel medio superior es el que reportó la mayor tasa de abandono escolar comparado con la secundaria y la universidad. Para el ciclo escolar 2015-2016 la tasa de deserción escolar en bachillerato y preparatoria fue de 12.1 por ciento, más alta que las observadas en secundaria con 4.2 por ciento y nivel superior con 6.8 por ciento. El ex Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, José Narro Robles, subrayó la urgencia de contrarrestar esta problemática, detalló que los problemas económicos, los antecedentes académicos, problemas familiares y personales, de salud, el entorno comunitario y la falta de capacidad de las instituciones para retener a los alumnos, son algunos de los factores que favorecen el abandono escolar. Por otra pare y de acuerdo a datos obtenidos por el Movimiento Contra el Abandono Escolar, del lado de los factores protectores, encontramos que el haber tenido beca o algún tipo de apoyo mensual es uno de los más importantes, disminuyendo la probabilidad de abandono en un 48 % y el haber estado o tenido trabajo durante el semestre anterior disminuye la probabilidad de abandono en un 22 %. Conforme a lo vertido es posible ver que en nuestro país la deserción o abandono escolar presenta niveles altos e inaceptables. En un estudio realizado sobre las causas de la deserción académica establece que la escolaridad de los padres está estrechamente relacionada con los logros educativos de sus hijos. Quienes tienen papás con mayor escolaridad, fallecen su padre o madre y pierden el sustento familiar, son más propensos a terminar sus estudios. En ese sentido resulta inaplazable realizar acciones para prevenir y solucionar los casos de deserción escolar en Coahuila, con la intención de que todos los jóvenes puedan permanecer realizando sus estudios, principalmente los que se encuentran en el nivel de educación Media Superior y Superior. La deserción escolar es un grave problema, ya que afecta 40 por ciento de los estudiantes de educación Media Superior. Las deserciones son difíciles de revertir, y causan una serie de efectos negativos para el futuro de las personas de la sociedad en su conjunto. La deserción aumenta el riesgo de desempleo, así como de la incorporación de los jóvenes al crimen organizado. Por lo tanto considero que la presente iniciativa ayudaría de gran manera a erradicar la deserción escolar en nuestro Estado. Finalmente en lo que respecta a la suficiencia presupuestaria visualizamos que en la ley de egresos del año 2019, el Estado de Coahuila destina $20,413’215,232.49, a espera de lo que se proponga para el ejercicio fiscal 2020, se propone que el Gobierno del Estado a través de la secretaria de finanzas, deberá hacer los ajustes necesarios al presupuesto de egresos 2020 para la implementación de este Ordenamiento, siempre notificando y previa autorización del Congreso del Estado*.*

**TERCERO.-** Quienes dictaminamos, efectuamos el estudio y análisis de la propuesta legislativa verificando que la misma tiene por objeto el crear una Ley de 9 artículos en la que se cree y regule un Seguro Facultativo del cual sean beneficiarios estudiantes del nivel básico, medio superior y superior. Esta prestación que propone el iniciador consistiría en una pensión mensual no menor a tres salarios mínimos vigentes en el Estado cuando se acrediten problemas económicos, orfandad o alguna discapacidad.

En este orden de ideas el ordenamiento propuesto, regula los requisitos que tendrían que acreditarse entre los cuales se refiere el de la documentación con la que compruebe su inscripción en los planteles educativos públicos, estudio socioeconómico, constancia médica, acta de defunción del padre o madre, por mencionar algunos de ellos.

El proyecto también establece que sería la Secretaría de Educación la dependencia encargada de elaborar y actualizar el padrón de beneficiarios, y por su parte los beneficiarios tendrían obligaciones como la constancia de estudios anual, y comprobar que el dinero se utilizó únicamente para gastos escolares.

Entre los principales argumentos en los que se sustenta el proyecto de reforma, el iniciador refiere que tales medidas contribuirían de forma importante en disminuir los índices de deserción escolar.

Si bien, quienes dictaminamos encontramos en el espíritu de la reforma, beneficios para niñas, niños y adolescentes, al buscar que éstos concluyan los diversos niveles educativos, también observamos que la iniciativa carece de un estudio de impacto presupuestario, que nos permita emitir una normativa de estas características.

Aunado a lo anterior, observamos que no se explican los criterios para definir el monto del seguro, ni tampoco se anexan estudios o proyecciones de cómo el otorgamiento de este beneficio es una medida idónea para dar solución a la deserción escolar.

Es así que una vez analizado el contenido y alcances de la propuesta legislativa, quienes dictaminamos coincidimos en dictaminar el proyecto como no procedente.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se considera no procedente la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante el cual se crea la Ley del Seguro Educativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**SEGUNDO.-** Archívese el expediente correspondiente como asunto concluido.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo, que presenta el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, por el que se solicita a los compañeros integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia a aprobar el proyecto de dictamen que expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Coahuila, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 21 del mes de octubre del año 2020, al no haberse planteado la referida proposición como de urgente u obvia resolución, la Mesa Directiva dispuso que fuera turnada a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales la Proposición con Punto de Acuerdo, que presenta el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, por el que se solicita a los compañeros integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia a aprobar el proyecto de dictamen que expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117, 182, 183 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente Dictamen.

**C O N T E N I D O**

*“La LXI Legislatura fue una legislatura histórica por su pluralidad, como hace muchos años no se daba, tan es así que la presidencia de la Junta de Gobierno se turnó durante los tres años. También fue una legislatura histórica porque fue la primera que se conformó con una mayoría de mujeres. Lo cual sin duda fue un factor determinante para impulsar una agenda legislativa enfocada en la protección de las mujeres las niñas los niños y los adolescentes.*

*Hay que reconocer la disposición de los integrantes de esta legislatura que han puesto a los coahuilenses por delante, de tal suerte que se lograron aprobar diversas iniciativas de trascendencia para el Estado, lo cual habla bien de este Congreso, y demuestra que al interior del Congreso hay madurez, pero también capacidad de crítica, de tolerancia, de información, y de investigación.*

*Y es que, en el Congreso, pusimos manos a la obra, legislando para erradicar la violencia contra las mujeres, endureciendo las penas contra cualquier tipo de violencia contra las mujeres y niñas coahuilenses, tipificando la violencia digital, y buscando la igualdad de oportunidades de las mujeres coahuilenses. Así, reafirmamos el compromiso de legislar a favor de los coahuilenses de manera que se asegure la integridad, la libertad, la salud y la vida de las niñas y mujeres coahuilenses, fortaleciendo la legislación local para garantizarles la protección más amplia de sus derechos humanos.*

*Ese fue sin duda el sello de la casa, la legislación en favor de las mujeres y niñas coahuilenses, robustecimos el marco jurídico, endurecimos las penas para cualquier tipo de violencia contra las mujeres y niñas, tipificamos la violencia digital, legislamos en favor de la paridad y armonizamos nuestro marco jurídico con la legislación nacional en materia de violencia política de género.*

*A pesar de que el balance es positivo, aún tenemos asignaturas pendientes, ya que si bien durante estos años fuimos adaptando el marco jurídico a las necesidades que los tiempos demandan, sin duda hay mucho por hacer, entre otras se encuentra pendiente de dictaminar la Ley de Salud Mental, que hoy más que nunca es necesaria, y es que si bien 14 entidades al día de hoy cuentan con una Ley especial en materia de Salud Mental, la situación actual que vive nuestro país hace necesario el sumar esfuerzos hacia la creación de una Ley General en materia de Salud Mental que aborde cuestiones críticas como:*

*• El establecimiento de instalaciones y servicios de salud mental de alta calidad.*

*• El acceso a atención de calidad en salud mental.*

*• La protección de los derechos humanos.*

*• El derecho de los pacientes a recibir el tratamiento.*

*• El desarrollo de protecciones procedimentales sólidas.*

*• La integración de personas con trastornos mentales en la comunidad.*

*• La promoción de la salud mental en la sociedad.*

*Con esta Ley también buscamos reorientar los esfuerzos para aumentar la calidad en la prestación de los servicios de salud mental; incrementar la cobertura de estos servicios, hay que dejar de estigmatizar, muchas son las personas que requieren atención y por miedo, desconocimiento, o vergüenza no lo reciben.*

*Queremos garantizar la protección en los derechos humanos de todas las personas que padecen algún trastorno mental y asegurar sobre todo el derecho a recibir tratamiento oportuno, además de la integración de las personas con trastornos mentales en la comunidad y la promoción de la salud mental en la sociedad.”*

Dicha Proposición de Punto de Acuerdo, se realiza al tenor literal siguiente:

***ÚNICO.-*** *La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, solicita a los compañeros integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia a aprobar el proyecto de dictamen que expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Coahuila.*

**CONSIDERACIONES**

Quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, realizamos la revisión de la proposición objeto del presente Dictamen, de lo cual derivan las siguientes consideraciones:

Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, fue turnada a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia en Fecha 11 de Marzo de 2020.

Que previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la propuesta legislativa los integrantes de esta comisión dictaminadora estudiamos las bases constitucionales y legales, al igual que los tratados internaciones referentes al tema.

Asimismo, en fecha 23 de abril del presente año, se turnó a esta comisión dictaminadora la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se crea la Ley de Salud Mental y Bienestar de las personas con trastornos mentales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Que en ese sentido y toda vez que ambas iniciativas eran coincidentes, y considerando lo previsto en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Congreso, esta dictaminadora determinó resolver la aprobación en comisión de ambas iniciativas de manera conjunta, quedando de la siguiente manera:

***Dictamen*** *de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenica Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila y la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se crea la Ley de Salud Mental y Bienestar de las personas con trastornos mentales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.*

En ese sentido, es necesario precisar que la iniciativa a la que hace referencia el promovente en su Punto de Acuerdo, al día de hoy ya ha sido resuelta, toda vez que el Decreto correspondiente fue aprobado en la sesión del Pleno del día 12 de noviembre del presente año y publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante Decreto No. 799.

En virtud de las consideraciones que anteceden, sometemos a la consideración del pleno el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se considera no procedente la Proposición con Punto de Acuerdo, que presenta el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, por el que se solicita a los compañeros integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia a aprobar el proyecto de dictamen que expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Coahuila.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se modifica el primer y sexto párrafo del artículo 43 de la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Juan Armando Zavala Fernández, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 18 de octubre de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular mediante la cual se modifica el primer y sexto párrafo del artículo 43 de la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Juan Armando Zavala Fernández, para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, se encargue de cumplir con el trámite para resolver sobre su procedencia, y en caso de considerarse procedente, se realice el turno correspondiente para el estudio y dictamen de la misma, de conformidad a la disposición legal antes citada.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 82, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Participación Ciudadana en su Artículo 42, establece los requisitos necesarios para la procedencia de las iniciativas populares, el cual dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR.*** *Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:*

*I. Presentarse por escrito.*

*II. Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*III. Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.*

*IV. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*V. Nombre y firma de quien la presenta.*

*El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.*

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en la importancia de promover la participación ciudadana en los procesos legislativos, por lo que estamos convencidos de que las iniciativas populares deben ser analizadas con base en los principios de democracia, legalidad, libertad, propersona, equidad, confianza, solidaridad y corresponsabilidad.

En este sentido los integrantes de la presente comisión realizamos el estudio de las iniciativas populares, desde una perspectiva favorable al ciudadano.

**CUARTO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, revisó que la iniciativa popular cumpliera con todos y cada uno de los requisitos enunciados en el considerando segundo, concluyendo que la misma, efectivamente los reúne, en virtud de lo cual se reitera que la iniciativa se ajusta a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** Que una vez que ha sido analizada la iniciativa en comento, esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Que la iniciativa popular mediante la cual se modifica el primer y sexto párrafo del artículo 43 de la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Juan Armando Zavala Fernández, reúne todos los requisitos previstos por el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se determina declarar procedente la misma, a efecto de que sea sometida al trámite legislativo correspondiente. Infórmese al Pleno del Congreso, a fin de que sea turnada a la Comisión que de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado resulte competente, y se emita el dictamen sobre la mencionada iniciativa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 fracción II numerales 5 y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, notifíquese al interesado el resolutivo de este acuerdo en el domicilio que señala en su escrito de iniciativa y asimismo para las intervenciones en su discusión, hágasele saber que si desea hacer uso de este derecho, la Comisión que corresponda oportunamente informará la fecha en que sesionará para discutir y dictaminar la iniciativa de referencia.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se modifica el artículo 111 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Sebastián Favila Salas, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 18 de octubre de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular mediante la cual se modifica el artículo 111 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Sebastián Favila Salas, para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, se encargue de cumplir con el trámite para resolver sobre su procedencia, y en caso de considerarse procedente, se realice el turno correspondiente para el estudio y dictamen de la misma, de conformidad a la disposición legal antes citada.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 82, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Participación Ciudadana en su Artículo 42, establece los requisitos necesarios para la procedencia de las iniciativas populares, el cual dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR.*** *Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:*

*I. Presentarse por escrito.*

*II. Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*III. Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.*

*IV. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*V. Nombre y firma de quien la presenta.*

*El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.*

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en la importancia de promover la participación ciudadana en los procesos legislativos, por lo que estamos convencidos de que las iniciativas populares deben ser analizadas con base en los principios de democracia, legalidad, libertad, propersona, equidad, confianza, solidaridad y corresponsabilidad.

En este sentido los integrantes de la presente comisión realizamos el estudio de las iniciativas populares, desde una perspectiva favorable al ciudadano.

**CUARTO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, revisó que la iniciativa popular cumpliera con todos y cada uno de los requisitos enunciados en el considerando segundo, concluyendo que la misma, efectivamente los reúne, en virtud de lo cual se reitera que la iniciativa se ajusta a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** Que una vez que ha sido analizada la iniciativa en comento, esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Que la iniciativa popular mediante la cual se modifica el artículo 111 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Sebastián Favila Salas, reúne todos los requisitos previstos por el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se determina declarar procedente la misma, a efecto de que sea sometida al trámite legislativo correspondiente. Infórmese al Pleno del Congreso, a fin de que sea turnada a la Comisión que de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado resulte competente, y se emita el dictamen sobre la mencionada iniciativa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 fracción II numerales 5 y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, notifíquese al interesado el resolutivo de este acuerdo en el domicilio que señala en su escrito de iniciativa y asimismo para las intervenciones en su discusión, hágasele saber que si desea hacer uso de este derecho, la Comisión que corresponda oportunamente informará la fecha en que sesionará para discutir y dictaminar la iniciativa de referencia.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justica de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al Oficio de la C. Lizeth Inungaray González, mediante el cual solicita que este Congreso autorice su reincorporación al cargo de regidora del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.**

La Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, emite el presente acuerdo bajo las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.-** Que el 30 de octubre del año en curso, la Oficialía Mayor de este H. Congreso recibió un oficio de la C. Lizeth Inungaray González, mediante el cual solicita que este Congreso autorice su reincorporación al cargo de regidora del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDA.-** Que en misma fecha se turnó a esta comisión el escrito a que se ha hecho referencia.

**TERCERA.-** Que el oficio refiere que, “por medio del presente escrito, solicito la notificación de manera escrita, al H. Congreso del Estado, la autorización para mi reincorporación al H. Cabildo del Municipio de Matamoros como XV Regidora por el PVEM, puesto que en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria Celebrada el día 27 de Octubre del Presente año a las 10:00 hrs. en el número IV del orden del día, donde se solicita mi reincorporación, el Secretario del Ayuntamiento, manifestó que hasta que se tenga la aprobación del H. Congreso del Estado, se me otorgará mi regreso como XV regidora por el PVEM (…)”

**CUARTA.-** Que esta dictaminadora estima indispensable precisar que conforme a lo previsto en los artículos 67 fracciones XI, XVIII y XIX, en relación con el 158-U fracción I numeral 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 90 fracciones IV, V y VI y 141 fracción VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad de éste conceder licencias a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos.

Tal y como se observa en el sentido literal siguiente:

***Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:***

***Artículo 67.*** *Son atribuciones del Poder Legislativo:*

*(REFORMADA, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)*

***I.*** *Expedir, reformar, derogar y abrogar leyes y decretos, en todo lo concerniente al Poder Público del Estado.*

***II.*** *Iniciar ante el Congreso General las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como la reforma o derogación de unas y otros; y secundar, cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas por las Legislaturas de los otros Estados.*

***III.*** *Reclamar ante el Congreso de la Unión cuando alguna ley general constituya un ataque a la Soberanía o Independencia del Estado o a la Constitución Federal*

*(REFORMADA, P.O. 4 DE FEBRERO DE 1977)*

***IV.*** *Adicionar y reformar esta Constitución en los términos que la misma prescribe.*

*(REFORMADA, P.O. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015) (REFORMADA, P.O. 2 DE AGOSTO DE 2007)*

***V.*** *Designar a los integrantes del organismo público autónomo a que se refiere la fracción VII del artículo 7º de esta Constitución, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, en los términos y conforme al procedimiento que disponga la ley.*

***VI.*** *Facultar al Ejecutivo del Estado para que por sí o por medio de una comisión, celebre arreglos con los Estados vecinos sobre sus límites territoriales; reservándose el mismo Congreso la Facultad de aprobar o no dichos convenios, los que en el primer caso, serán sometidos al Congreso de la Unión, para los efectos que establece la Constitución General.*

*(REFORMADA, P.O. 27 DE ENERO DE 1984)*

***VII.*** *Ratificar o no, la erección de nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***VIII.*** *Dictar leyes conducentes a combatir en el Estado, el alcoholismo, la vagancia y el juego.*

*(REFORMADA, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)*

***IX.*** *Expedir, reformar, derogar y abrogar leyes y decretos en materia municipal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, con sujeción a los cuales los Ayuntamientos deberán aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*El objeto de las leyes o decretos a que se refiere el párrafo anterior será establecer:*

***a)*** *Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de imparcialidad, igualdad, publicidad, inmediatez, gratuidad, audiencia y legalidad;*

***b)*** *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;*

***c)*** *Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esa Constitución;*

***d)*** *El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el Municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*

***e)*** *Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

*(REFORMADA, P.O. 27 DE ENERO DE 1984)*

***X.*** *Conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales del Estado.*

*(REFORMADA, P.O. 3 DE NOVIEMBRE DE 1992)*

***XI. Suspender ayuntamientos; declarar que estos han desaparecido; suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros; designar concejos municipales en aquellos casos en que proceda y a quienes deban suplir las ausencias temporales o absolutas de alguno de los miembros del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en los demás ordenamientos aplicables.***

*(REFORMADA, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)*

***XII.*** *Fijar el territorio que corresponda a los Municipios; arreglar sus límites y, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, modificar la extensión de los mismos, suprimirlos y crear otros, cuando así lo exija el buen servicio público; asimismo otorgar su aprobación para la celebración de convenios de coordinación o asociación de los Municipios del Estado con los Municipios de otros Estados de la República, para la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden.*

***XIII.*** *Cambiar provisionalmente la residencia de los Poderes del Estado por la misma mayoría que exige la fracción anterior, en los términos de esta Constitución.*

*(REFORMADA, P.O. 27 DE ENERO DE 1984)*

***XIV.*** *Establecer, mediante una ley, las bases conforme a las cuales el Estado, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales, podrán contraer obligaciones y empréstitos, así como autorizar los conceptos y montos de los mismos, con observancia de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*(REFORMADA, P.O. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015) (REFORMADA, P.O. 13 DE OCTUBRE DE 2001)*

***XV.*** *Recibir para su conocimiento las declaratorias de validez de las elecciones de gobernador, diputados y miembros de los Ayuntamientos, que emita el Instituto Electoral de Coahuila.*

*(REFORMADA, P.O. 27 DE ENERO DE 1984)*

***XVI.*** *Erigirse en Colegio Electoral, para elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador del Estado, en los términos de los artículos 78 y 79 de esta Constitución.*

*(REFORMADA, P.O. 14 DE JULIO DE 2017) (REFORMADA, P.O. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015) (REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2007)*

***XVII.*** *Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que les someta el Gobernador del Estado, en los términos de esta Constitución y las leyes.*

*Igualmente, integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la Estado; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo del Estado, en los términos y conforme al procedimiento establecido en esta Constitución y leyes aplicables.*

*(REFORMADA, P.O. 14 DE JULIO DE 2017) (REFORMADA, P.O. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015) (REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2007)*

***XVIII. Conocer de las renuncias y de las licencias de los diputados, del Gobernador, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como de los miembros de los Ayuntamientos y Concejos Municipales.***

*(REFORMADA, P.O. 27 DE ENERO DE 1984)*

***XIX.******Otorgar licencia para separarse temporalmente de sus cargos, a los servidores públicos a que se refiere la fracción anterior.***

*(REFORMADA, P.O. 27 DE ENERO DE 1984)*

***XX.*** *Nombrar comisiones permanentes y especiales, para el estudio de los proyectos de leyes y decretos, así como para atender asuntos de su competencia y de interés público Estatal y Municipal.*

*(REFORMADA, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)*

***XXI.*** *Conceder o negar permiso a los diputados para desempeñar algún empleo, cargo o comisión federal, estatal y municipal, de conformidad con el artículo 43 de esta Constitución;*

*(REFORMADA, P.O. 14 DE JULIO DE 2017) (REFORMADA, P.O. 17 DE JUNIO DE 1988)*

***XXII.*** *Recibir la protesta de Ley a los Diputados, al Fiscal General del Estado, al Gobernador y a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.*

*(REFORMADA, P.O. 3 DE NOVIEMBRE DE 1992)*

***XXIII.*** *Designar al Presidente y Consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila; en la forma que determine la ley.*

*(REFORMADA, P.O. 10 DE FEBRERO DE 1998)*

***XXIV.*** *Elaborar y aprobar su propio presupuesto de egresos, así como rendir su cuenta pública en los términos de ley.*

*(REFORMADA, P.O. 27 DE ENERO DE 1984)*

***XXV.*** *Conceder carta de ciudadanía y la calidad de Coahuilenses, a quienes fueren merecedores de ello; otorgar premios y recompensas a los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad, al País o al Estado; y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al mismo Estado.*

***XXVI.*** *Rehabilitar, con arreglo a las leyes, a los que por sentencia pronunciada en el Estado hayan perdido los derechos de ciudadanía, civiles o de familia.*

***XXVII.*** *Declarar suspenso a un ciudadano en el ejercicio de sus derechos políticos, por resistirse a servir los cargos de elección popular sin causa justificada.*

*(REFORMADA, P.O. 8 DE ABRIL DE 2012)*

***XXVIII.*** *Expedir la ley que organice al Ministerio Público y sus auxiliares.*

*(REFORMADA, P.O. 14 DE JULIO DE 2017) (REFORMADA, P.O. 27 DE ENERO DE 1984)*

***XXIX.*** *Erigirse en Jurado de Sentencia para conocer un juicio político de aquellas faltas u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, imputadas a los servidores públicos a que se refiere el artículo 163 de esta Constitución.*

*(REFORMADA, P.O. 14 DE JULIO DE 2017) (REFORMADA, P.O. 29 DE AGOSTO DE 2006)*

***XXX.*** *Expedir las normas para la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, en los términos que establece esta Constitución y las leyes.*

*(REFORMADA, P.O. 17 DE JUNIO DE 1988)*

***XXXI.*** *A petición de más de la mitad de sus miembros, integrar comisiones para investigar el funcionamiento de los Municipios, los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Gobernador.*

*(REFORMADA, P.O. 17 DE JUNIO DE 1988)*

***XXXII.*** *Expedir las Leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno del Estado y los Municipios, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.*

*(REFORMADA, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2015) (REFORMADA, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2014)*

***XXXIII.*** *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, los cuales deben estar armonizados con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal, tomando en cuenta, entre otros elementos, los informes de la entidad de fiscalización superior.*

*El Congreso deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del Estado, las partidas necesarias para solventar las obligaciones incurridas en ejercicios anteriores y pagaderos en dicho ejercicio:*

***a)*** *Que constituyan deuda pública del Estado o de las entidades paraestatales que cuenta con la garantía del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, y:*

*(REFORMADO, P.O. 26 DE JUNIO DE 2020)*

***b)*** *Que se deriven de contratos para asociaciones público privadas aprobados por el Congreso conforme a las leyes aplicables.*

*Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, tomando en cuenta, entre otros elementos, los informes de la entidad de fiscalización superior, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan.*

*En el caso de no aprobarse la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán en vigor las del año inmediato anterior, con las actualizaciones que sean pertinentes de acuerdo al índice de precios al consumidor.*

*Las leyes garantizarán la gratuidad de la información pública bajo el principio de disponibilidad presupuestal, sin perjuicio de los derechos o cuotas proporcionales, equitativas y mínimas por la reproducción, gastos de envío, servicio o trámite público, conforme a las leyes fiscales.*

*(REFORMADA, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2014)*

***XXXIV.*** *Revisar, por conducto de la entidad de fiscalización superior denominada Auditoría Superior del Estado, en los términos previstos en las leyes, la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, Municipios, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales, paramunicipales, mandatos, fondos, fideicomisos y de cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que gestione recursos públicos, con objeto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos, según corresponda y a su presupuesto de egresos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas.*

*(REFORMADO, P.O. 14 DE JULIO DE 2017) (REFORMADO, P.O. 27 DE MAYO DE 2016)*

*Las cuentas públicas serán entregadas al Congreso a más tardar el treinta de abril del año siguiente al ejercicio correspondiente. Solo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del titular del Ejecutivo del Estado, suficientemente justificada a juicio de la legislatura local.*

*(REFORMADO, P.O. 27 DE MAYO DE 2016)*

*El Congreso concluirá la revisión de las cuentas públicas en un periodo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba el Informe Anual de Resultados por parte de la Auditoría Superior del Estado, emitiendo el dictamen correspondiente con base en el análisis de su contenido, en las conclusiones técnicas del mismo y, en su caso, en la glosa, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.*

*(ADICIONADO, P.O. 14 DE JULIO DE 2017)*

*Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En caso de la revisión en cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos en los términos de la Ley.*

*(ADICIONADO, P.O. 14 DE JULIO DE 2017)*

*El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.*

*(REFORMADA, P.O. 3 DE NOVIEMBRE DE 1992)*

***XXXV.*** *Autorizar a la Diputación Permanente para que resuelva aquellos asuntos que se presenten durante su funcionamiento y que no requieran la intervención directa del Congreso.*

***XXXVI.*** *Formar un Reglamento Interior y acordar las providencias para hacer concurrir a los diputados ausentes.*

*(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2007)*

***XXXVII.*** *Nombrar y remover a los servidores públicos de la Oficialía Mayor y la Tesorería.*

*(REFORMADA, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2014)*

***XXXVIII.*** *Expedir leyes en materia de fiscalización superior y rendición de cuentas.*

***XXXIX.*** *Velar por la observancia de la Constitución y las leyes.*

*(ADICIONADO, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)*

*Con este propósito, emitirá la ley reglamentaria que regule la justicia constitucional local a que se refiere el artículo 158 de esta Constitución.*

*(ADICIONADA, P.O. 4 DE FEBRERO DE 1977)*

***XL.*** *Solicitar informes al Ejecutivo del Estado y al Supremo Tribunal de Justicia sobre asuntos de su competencia, cuando lo estime conveniente para el mejor ejercicio de sus funciones.*

*(ADICIONADA, P.O. 27 DE ENERO DE 1984)*

***XLI.*** *Expedir leyes sobre planeación del desarrollo económico y social del Estado, así como para el fomento de las actividades económicas.*

*(ADICIONADA, P.O. 27 DE ENERO DE 1984)*

***XLII.*** *Autorizar que se constituyan en el Estado, bajo su vigilancia y amparo, asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y asociaciones o sociedades cooperativas de productores, que en defensa de sus intereses o del interés general, se propongan vender directamente en mercados extranjeros, productos que sean la principal fuente de riqueza de la región, o que no sean artículos de primera necesidad.*

*Asimismo, por sí o a propuesta del Ejecutivo y cuando así lo exijan las necesidades públicas, derogar las autorizaciones concedidas para la formación de dichas asociaciones.*

*(ADICIONADA, P.O. 27 DE ENERO DE 1984)*

***XLIII.*** *Determinar los servicios públicos que, además de los expresamente consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con sus condiciones territoriales y socioeconómicas y su capacidad administrativa y financiera, podrán tener a su cargo los Municipios de la Entidad.*

*(ADICIONADA, P.O. 27 DE ENERO DE 1984)*

***XLIV.*** *Expedir, con base en lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, Leyes que rijan las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores y entre los Municipios y quienes laboran a su servicio.*

*(REFORMADA, P.O. 14 DE JULIO DE 2017) (ADICIONADA, P.O. 27 DE ENERO DE 1984)*

***XLV.*** *Expedir la ley sobre el Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes generales aplicables.*

*(REFORMADA, P.O. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006)*

***XLVI.*** *Solicitar la protección de los Poderes de la Unión, en los casos y términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*(REFORMADA, P.O. 17 DE JUNIO DE 1988)*

***XLVII.*** *Expedir las Leyes y Acuerdos indispensables para hacer efectivas las facultades que anteceden y todas las demás que le confieren esta Constitución y la General de la República.*

*(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2007)*

***XLVIII.*** *Designar al Auditor Superior del Estado, y*

*(ADICIONADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2012)*

***XLIX.*** *Ordenar la comparecencia en los términos que la ley señale, de las autoridades o servidores públicos que hayan desestimado las recomendaciones de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila a fin de que funden y motiven su rechazo; y*

*(REFORMADA, P.O. 14 DE JULIO DE 2017) (REFORMADA, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2014)*

***L.*** *Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley.*

*(REFORMADA, P.O. 14 DE JULIO DE 2017) (ADICIONADA, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2014)*

***LI.*** *Ratificar, a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, que designe el Gobernador del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.*

*(ADICIONADA, P.O. 14 DE JULIO DE 2017)*

***LII.*** *Ratificar el nombramiento del titular de la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo del Estado y entidades estatales y designar con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes a los de Organismos Públicos Autónomos.*

*(ADICIONADA, P.O. 14 DE JULIO DE 2017)*

***LIII.*** *Nombrar al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción en los términos de esta Constitución.*

*(ADICIONADA, P.O. 14 DE JULIO DE 2017)*

***LIV.*** *Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los demás ordenamientos legales.*

*(ADICIONADO, P.O. 06 DE DICIEMBRE DE 2019)*

*De conformidad a lo que disponga su ley orgánica, el Congreso del Estado, tratándose de expedición, abrogación o reformas de leyes o decretos en materia municipal, deberá notificarlo a los Ayuntamientos.*

***Artículo 158-U.*** *Los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:*

***I.*** *En materia de gobierno y régimen interior:*

***1.*** *Formular, aprobar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; el Reglamento de Seguridad Pública Municipal deberá ser ajustado a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y a las Leyes federales y estatales aplicables.*

***2.*** *Intervenir en el proceso legislativo constitucional u ordinario de conformidad con los artículos 59, 62 y 196 de esta Constitución.*

***3.*** *Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***4.*** *Promover ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad locales a que se refiere el artículo 158 de esta Constitución.*

***5.*** *Formular, aprobar, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, con arreglo a la ley.*

***6.*** *Nombrar entre los munícipes, comisiones permanentes y temporales, para la atención de los asuntos públicos, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia y la reglamentación respectiva.*

***7.*** *Actualizar la información demográfica, económica y social que coadyuve a la mejor toma de decisiones de gobierno y colaborar con las autoridades federales y estatales en la formación de censos y estadísticas de toda índole.*

***8.*** *Conceder licencias hasta por quince días para separarse en lo individual de sus cargos, al presidente municipal, síndicos y regidores.* ***En el caso de que las ausencias excedan de los plazos señalados, se requerirá autorización del Congreso del Estado.***

***9.*** *Dictar, con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, las resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, con arreglo a la ley.*

***10.*** *Aprobar, con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, los actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, con arreglo a la ley.*

***11.*** *Integrar un Comité Municipal de Seguridad Pública y organizar rondines de seguridad y tranquilidad social. Para tal efecto, el presidente municipal aprobará la designación y el funcionamiento del personal que integre los rondines de seguridad pública, los que tendrán el carácter de policía auxiliar.*

***12.*** *Turnar al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, en su caso, las renuncias y las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los miembros de los ayuntamientos y de los Concejos Municipales, para que se resuelva sobre las mismas, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y demás disposiciones aplicables. En estos casos, el Ayuntamiento respectivo deberá dar aviso al Ejecutivo del Estado.*

***II.*** *En materia de administración pública municipal:*

***1.*** *Crear las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y paramunicipal. En éste último caso, el Ayuntamiento notificará al Congreso la creación de la entidad paramunicipal.*

*El Congreso del Estado podrá crear entidades paramunicipales sólo a iniciativa del Ayuntamiento interesado.*

***2.*** *Celebrar, con arreglo a la ley, convenios y contratos que fueren favorables o necesarios en los distintos ramos de la administración pública municipal, con los gobiernos federal, estatal y otros gobiernos municipales de la entidad o de otras entidades.*

***3.*** *Aprobar, cada año, el informe del estado que guarda la administración pública municipal, el cual será rendido por conducto del presidente municipal en sesión pública y solemne.*

***4.*** *Nombrar y remover al secretario del Ayuntamiento, al tesorero municipal y demás funcionarios de la administración pública municipal, a propuesta del presidente municipal y sin menoscabo del servicio profesional de carrera en el Municipio.*

***5.*** *Nombrar al titular del órgano de control interno municipal. Podrán establecerse contralorías sociales.*

***6.*** *Ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal, para que informe sobre los asuntos de su competencia.*

***7.*** *Establecer el Servicio Profesional de Carrera Municipal, el cual es un sistema de administración del personal, que debe contener las reglas, requisitos, criterios y parámetros para el ingreso, el desarrollo laboral y el retiro, con el objetivo de que los funcionarios municipales logren su profesionalización y aseguren un plan de vida y de carrera.*

***8.*** *Organizar cursos, seminarios y programas de educación y capacitación continua tendientes a eficientar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales.*

***III.*** *En materia de desarrollo urbano y obra pública:*

***1.*** *Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

*(REFORMADO, P.O. 19 DE OCTUBRE DE 2012)*

***a)*** *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. Los Planes de Desarrollo Urbano Municipal deberán establecer la prohibición de usos de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado;*

***b)*** *Participar en la creación y administración de las reservas territoriales municipales;*

***c)*** *Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado elabore proyectos de desarrollo regional, en estos se deberá asegurar la participación de los Municipios;*

*(REFORMADO, P.O. 19 DE OCTUBRE DE 2012)*

***d)*** *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus respectivas jurisdicciones territoriales. No estará permitido en el Estado el uso de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado;*

***e)*** *Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*

*(REFORMADO, P.O. 19 DE OCTUBRE DE 2012)*

***f)*** *Otorgar licencias y permisos para construcciones. No estarán permitidos en el Estado los permisos o licencias de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado;*

***g)*** *Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*

***h)*** *Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito territorial de los Municipios;*

***i)*** *Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;*

***j)*** *Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***2.*** *Planear y regular, en el ámbito de sus competencias y dentro de sus jurisdicciones respectivas, el desarrollo de centros urbanos situados en territorios municipales que pertenezcan también a otras entidades federativas y que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, con apego a la ley federal de la materia y lo dispuesto por la fracción VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***3.*** *Acordar la división territorial del municipio, determinando las unidades políticas y administrativas y su denominación.*

***4.*** *Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública.*

***5.*** *Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente.*

***6.*** *Participar en la creación y administración de las zonas ecológicas y áreas naturales protegidas de competencia local.*

***7.*** *Aprobar el programa municipal de obra pública; así como convenir y contratar su ejecución.*

***8.*** *Participar conjuntamente con los organismos y dependencias oficiales competentes, en la planeación y aplicación, en su caso, de inversiones públicas federales y estatales.*

***9.*** *Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento respectivo, dando aviso a los organismos correspondientes.*

***IV.*** *En materia de servicios públicos municipales:*

***1.*** *Prestar los servicios públicos municipales siguientes:*

***a)*** *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

***b)*** *Alumbrado público;*

***c)*** *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*

***d)*** *Mercados y centrales de abasto;*

***e)*** *Panteones;*

***f)*** *Rastro;*

***g)*** *Calles, parques y jardines y su equipamiento;*

***h)*** *Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la policía preventiva municipal;*

***i)*** *Los demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

***2.*** *Instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos.*

***3.*** *Crear, con arreglo a la ley, los órganos operadores necesarios para prestar los servicios públicos municipales.*

***4.*** *Aprobar, con arreglo a la ley, las concesiones a los particulares para que éstos presten los servicios públicos municipales.*

***V.*** *En materia de hacienda pública municipal:*

***1.*** *Administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, estableciendo un órgano de funciones de control y evaluación del gasto público municipal.*

*(REFORMADO, P.O. 2 DE DICIEMBRE DE 2016) (REFORMADO, P.O. 15 DE JUNIO DE 2007)*

***2.*** *Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

***3.*** *Discutir y analizar el Presupuesto de Egresos del Municipio y aprobarlo a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior a su ejercicio y disponer su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirlo por los medios más amplios de que se disponga.*

***4.*** *Coordinar, supervisar y vigilar con toda oportunidad los ingresos municipales.*

***5.*** *Enviar al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, los proyectos de contratación de créditos que afecten los ingresos de la administración municipal.*

***6.*** *Aprobar los estados financieros mensuales que presente el tesorero municipal y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado, cada tres meses.*

*(REFORMADO, P.O. 27 DE MARZO DE 2020)*

***7.*** *Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública de la hacienda municipal, así como los informes de avance de gestión financiera, en los términos y plazos que para tal efecto establezca la ley de la materia; asimismo verificar la presentación de la cuenta pública y de los informes correspondientes del sector paramunicipal.*

*(REFORMADO, P.O. 2 DE DICIEMBRE DE 2016) (REFORMADO, P.O. 15 DE JUNIO DE 2007)*

***8.*** *Proponer al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva.*

***9.*** *Determinar la forma en que el tesorero y demás servidores públicos que manejen caudales públicos municipales, deban caucionar suficientemente su manejo.*

***10.*** *Aceptar herencias, legados o donaciones que se hagan al Municipio, siempre que no sean onerosas; en caso contrario solicitar autorización al Congreso para aceptarlas.*

***11.*** *Aprobar los movimientos de altas y bajas en el inventario de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.*

***VI.*** *En materia de desarrollo económico y social:*

***1.*** *Conceder subsidios, apoyos administrativos o estímulos fiscales, en los términos de la legislación de la materia, con la finalidad de impulsar la actividad económica del municipio, así como el establecimiento de nuevas empresas y la generación de empleos.*

***2.*** *Promover y apoyar los programas estatales y federales de desarrollo económico y de creación de empleos.*

***VII.*** *En materia de educación y cultura, asistencia y salud públicas:*

***1.*** *Fomentar las actividades educativas, científicas, tecnológicas, culturales, recreativas y deportivas.*

***2.*** *Velar por el mantenimiento y conservación del patrimonio histórico, cultural y ecológico del Municipio.*

***3.*** *Contar con un registro del acontecer histórico local y con el archivo de los documentos históricos municipales.*

***4.*** *Promover y procurar la salud pública en el Municipio y auxiliar a las autoridades sanitarias estatales y municipales en la planeación y ejecución de sus disposiciones.*

***5.*** *Prevenir y combatir los juegos prohibidos, la vagancia, el alcoholismo, la prostitución, la farmacodependencia y toda actividad que implique una conducta antisocial, con el apoyo de las distintas dependencias oficiales.*

***6.*** *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia electoral, de cultos y de protección integral a menores.*

***7.*** *Organizar y promover la instrucción cívica que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones.*

***VIII.*** *En materia de participación ciudadana y vecinal:*

***1.*** *Formular programas de organización y participación social que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio.*

***2.*** *Promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio y de los habitantes interesados en la solución de la problemática municipal y en la formulación del Plan de Desarrollo Municipal.*

***3.*** *Promover la organización de asociaciones de ciudadanos.*

***4.*** *Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos en la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras públicas.*

***5.*** *Establecer e instrumentar mecanismos efectivos, funcionales y democráticos de participación comunitaria directa para la toma de decisiones fundamentales hacia el interior del gobierno municipal.*

***IX.*** *Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.*

*Ley Orgánica del Congreso del Estado:*

*La Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia conocerá de los asuntos relacionados con:*

***I.*** *Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado, iniciativas para la expedición o reforma de códigos en materia municipal y de leyes, iniciativas en materia de acceso a la información pública, e iniciativas de decretos relacionados con las materias y aspectos que sean o se consideren de su competencia; así como de las omisiones legislativas y errores plasmados en los ordenamientos que ya han sido promulgados;*

*(ADICIONADA, P.O. 10 DE JULIO DE 2020)*

***II.*** *Iniciativas populares, a fin de dictaminar en torno a la procedencia de estas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y turnarlas, en su caso, a las comisiones competentes;*

***III.*** *División territorial y organización política y administrativa del Estado y de los Municipios, y la modificación de límites intermunicipales;*

***IV.*** *Creación, fusión, supresión y cambio de denominación de Municipios;*

***V.******Suspensión y desaparición de Ayuntamientos o Concejos Municipales y suspensión o revocación del mandato de alguno o algunos de sus integrantes, así como la designación de quienes deban desempeñar los cargos vacantes****;*

***VI.******Designación de Concejos Municipales y de quienes deban suplir las faltas temporales o absolutas de los miembros de los Ayuntamientos o Concejos Municipales****;*

***VII.******Licencias o renuncias del gobernador y de los integrantes de los Ayuntamientos y*** *demás servidores públicos que señalen la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos, cuando esto no sea competencia de otra Comisión;*

***VIII.*** *Nombramiento de gobernador interino o provisional, así como nombramiento o elección de quienes deban sustituir a servidores públicos que renuncien o soliciten licencia para separarse de su cargo, en los casos que sea procedente;*

***IX.*** *Nombramiento de los servidores públicos que señalen la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos, cuando esto no sea competencia de otra Comisión;*

***X.*** *Cambio de residencia de los Poderes del Estado o del Recinto Oficial del Congreso;*

***XI.*** *Otorgamiento de facultades extraordinarias al Ejecutivo;*

***XII.*** *Otorgamiento de facultades al Ejecutivo, para celebrar convenios sobre límites territoriales con las Entidades Federativas vecinas y para la ratificación de estos convenios.*

***XIII.*** *Ratificación o negación para que se erijan nuevos estados, dentro de los límites de los existentes;*

***XIV.*** *Adaptación y readaptación social*

***XV.*** *Protección civil;*

***XVI.*** *Legislación civil y penal;*

***XVII.*** *Leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público;*

***XVIII.*** *Nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios así como del Presidente y Consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos;*

***XIX.*** *Renuncias y licencias de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del Estado* ***y los Municipios así*** *como del Presidente y Consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos;*

***XX.*** *Nombramiento o elección de quienes deban sustituir a los servidores públicos mencionados en la fracción anterior;*

*(REFORMADA, P.O. 25 DE JUNIO DE 2019)*

***XXI.*** *Nombramiento del Fiscal General del Estado;*

***XXII.*** *El otorgamiento de amnistías;*

***XXIII.*** *Convenios de asociación entre Municipios del Estado y de otras Entidades Federativas; y*

***XXIV.*** *Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.*

***ARTÍCULO 141.-*** *Son atribuciones de la Diputación Permanente:*

***I.*** *Llevar la correspondencia con los Poderes de la Federación y con los de los Estados;*

***II.*** *Recibir, en su caso, y registrar las declaratorias de validez de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos y comunicarlas al Pleno del Congreso, cuando éste se reúna;*

***III.*** *Acordar por sí o a petición del Ejecutivo, la convocatoria de la Legislatura a sesiones extraordinarias;*

***IV.*** *Designar al Gobernador Interino o al Provisional, en los casos a que se refiere la Constitución Política del Estado;*

*(REFORMADA, P.O. 25 DE JUNIO DE 2019)*

***V.*** *Tomar, en su caso, la protesta de ley del Gobernador del Estado, la de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los demás servidores públicos en los casos que proceda conforme a la ley.*

***VI.*** *Conceder licencia, en su caso, a los servidores públicos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 67 de la Constitución Política Local; así como conocer y resolver, en los términos de la propia Constitución y demás ordenamientos aplicables, sobre las renuncias que individualmente, y sin tratarse de la mayoría, presenten los miembros de los Ayuntamientos y de los Concejos Municipales;*

***VII.*** *Resolver los asuntos que quedaren pendientes de resolución por el Pleno y dar cuenta de ellos en el siguiente periodo de sesiones;*

***VIII.*** *Recibir y remitir a la Comisión de Hacienda y Auditoría Gubernamental, las cuentas públicas anuales estatales, municipales y de los organismos públicos autónomos, en los términos que marca la ley.*

*(REFORMADA, P.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015)*

***IX.*** *Resolver los asuntos para que fuere autorizada por el Pleno del Congreso, según la fracción XXXV del artículo 67 de la Constitución Local y lo previsto en el artículo 12 de la presente ley.*

***X.*** *Las demás que señalen la Constitución Política del Estado, esta Ley y otros ordenamientos.*

**QUINTA.-** Que como se observa de las disposiciones citadas, este órgano legislativo tiene facultades para la autorización de licencias de miembros de los ayuntamientos cuando ellas sean mayores a quince días y para la designación de quienes habrán de ocupar esas vacantes, no obstante ello, el marco normativo no prevé como facultad de este H. Congreso lo concerniente a las reincorporaciones de dichos miembros.

**SEXTA.-** Que por su parte el artículo 102 numeral 14 del Código Municipal señala como facultad de los ayuntamientos “turnar al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, en su caso, las renuncias y las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los miembros de los ayuntamientos y de los Concejos Municipales, para que se resuelva sobre las mismas, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política local y demás disposiciones aplicables. En estos casos, el ayuntamiento respectivo deberá dar aviso previamente al Ejecutivo del Estado” y que “***Los ayuntamientos autorizarán por conducto del cabildo la reincorporación a sus labores de los servidores municipales que se hallen en licencia en los términos del párrafo anterior, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha en que soliciten por escrito su reingreso; en su caso, deberán celebrar una sesión extraordinaria para cumplir con este trámite en tiempo y forma, mientras no exista impedimento legal o resolución judicial o administrativa que impida al servidor público la reincorporación a su puesto****”.*

Siendo entonces, la reincorporación de regidores y síndicos, un facultad exclusiva del Ayuntamiento.

**SÉPTIMA.-** Que en este sentido y considerando la autonomía que otorga el artículo 115 de la Constitución Política Federal y las atribuciones que con respecto a la reincorporación de servidores públicos dota el Código Municipal a los Municipios y al carecer este congreso de una facultad expresa para llevar a cabo dicho trámite, resulta imposible a este Congreso, contestar de manera favorable la petición de la C. Lizeth Inungaray González.

En virtud de todo lo expuesto y agotado el análisis de los documentos remitidos por el H. Congreso del Estado de Colima, tenemos a bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Emítase escrito dirigido a la C. Lizeth Inungaray González en el cual se comunique que este H. Congreso está impedido para autorizar su reincorporación al Cabildo del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza al carecer de facultades legales para tales efectos y remítasele copia del presente Acuerdo.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular, mediante la cual se adiciona el artículo 172 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la C. Amal Lizette Esper Serur; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 28 de octubre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular, mediante la cual se adiciona el artículo 172 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la C. Amal Lizette Esper Serur, para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, se encargue de cumplir con el trámite para resolver sobre su procedencia, y en caso de considerarse procedente, se realice el turno correspondiente para el estudio y dictamen de la misma, de conformidad a la disposición legal antes citada.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 82, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Participación Ciudadana en su Artículo 42, establece los requisitos necesarios para la procedencia de las iniciativas populares, el cual dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR.*** *Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:*

*I. Presentarse por escrito.*

*II. Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*III. Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.*

*IV. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*V. Nombre y firma de quien la presenta.*

*El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.*

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en la importancia de promover la participación ciudadana en los procesos legislativos, por lo que estamos convencidos de que las iniciativas populares deben ser analizadas con base en los principios de democracia, legalidad, libertad, propersona, equidad, confianza, solidaridad y corresponsabilidad.

En este sentido los integrantes de la presente comisión realizamos el estudio de las iniciativas populares, desde una perspectiva favorable al ciudadano.

**CUARTO.-** Que no obstante lo anterior, cabe mencionar que en lo referente a la presentación de iniciativas de reformas constitucionales, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

***Artículo 196.*** *La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:*

***I.*** *Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le dará una lectura y se turnará a la Comisión correspondiente.*

***II.*** *Dictamen de la Comisión respectiva al que se le dará una lectura.*

***III.*** *Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.*

***IV.*** *Publicación del expediente por la prensa.*

***V.*** *Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.*

***VI.*** *Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.*

***VII.*** *Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.*

**QUINTO.-** Que como se desprende de lo anterior, la iniciativa popular presentada es una reforma en materia Constitucional, que de conformidad a su naturaleza está sujeta a un proceso legislativo distinto al de reforma de leyes ordinarias, mismo que se rige en lo previsto por los artículos 196 y 197 de la Constitución Política Local.

**SEXTO.-** Que en este sentido la norma citada, señala en forma expresa los sujetos que tienen el derecho de iniciar reformas a la Constitución Local, estableciendo que son sujetos de este derecho los diputados y diputadas y el o la Titular del Ejecutivo Estatal, excluyendo así a los ciudadanos, por lo que quienes dictaminamos concluimos que la iniciativa popular, independientemente de cumplir o no con los requisitos de procedencia enumerados en la Ley de Participación Ciudadana, no resulta procedente al no reunir los requisitos de orden constitucional.

**SÉPTIMO.-** Que una vez que ha sido analizada la iniciativa en comento, y en virtud de lo consignado en la Constitución Local, atendiendo al principio de supremacía constitucional, esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Esta comisión determina declarar improcedente la iniciativa popular, mediante la cual se adiciona el artículo 172 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la C. Amal Lizette Esper Serur, al no reunir los requisitos de orden constitucional.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 fracción II numeral 5 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, notifíquese a la interesada el resolutivo de este Acuerdo en el domicilio que señala en su escrito de iniciativa.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO** de la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se pronuncia sobre la solicitud de unirse al Acuerdo aprobado por el Congreso de Sonora en sesión de fecha 22 de septiembre de año en curso mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que, en el marco de la revisión, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, lleve a cabo las reconsideraciones presupuestales que sean necesarias, con la intención de no menoscabar financieramente el sector educativo del País.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en el *Informe de Correspondencia y Documentación* recibida por el Congreso del Estado, que fue leído en la sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 15 de octubre del presente año, se dio a conocer el Oficio del Congreso de Sonora mediante el cual informa que el 22 de septiembre aprobaron un acuerdo en el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que, en el marco de la revisión, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, lleve a cabo las reconsideraciones presupuestales que sean necesarias, con la intención de no menoscabar financieramente el sector educativo del País, remitiendo dicho acuerdo a las Legislaturas Estatales, para que de considerarlo pertinente, se unan al presente y emitan su propio acuerdo en el mismo sentido.

**SEGUNDO.-** Que la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno de este H. Congreso ordenó que el documento señalado en el resultando primero, fuera turnado a la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 278 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Oficialía Mayor turnó a la Coordinadora de esta Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, el referido oficio para los efectos procedentes.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 97, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que respecto al Oficio del Congreso del Estado de Sonora mediante el cual informa que el 22 de septiembre aprobaron un acuerdo en el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que, en el marco de la revisión, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, lleve a cabo las reconsideraciones presupuestales que sean necesarias, con la intención de no menoscabar financieramente el sector educativo del País, remitiendo dicho acuerdo a las Legislaturas Estatales, para que de considerarlo pertinente, se unan al presente y emitan su propio acuerdo en el mismo sentido; resulta conveniente hacer un análisis del mismo, a efecto de que esta Comisión se pronuncie a favor o en contra de que esta Soberanía se adhiera a dicho acuerdo.

El Acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Sonora, establece literalmente lo siguiente:

***“PRIMERO.-*** *El Congreso del Estado Sonora, resuelve exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que, en el marco de la revisión, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, lleve a cabo las reconsideraciones presupuestales que sean necesarias, con la intención de no menoscabar financieramente el sector educativo en el País, de manera que las adecuaciones que se realicen en dicho sector, sean con la intención de reforzarlo y brindarle finanzas sólidas y suficientes para hacer frente a la difícil situación económica que se prevé para el año 2021.*

***SEGUNDO.-*** *El Congreso del Estado de Sonora, resuelve remitir el contenido del presente acuerdo, a las legislaturas de los estados del país, a efecto de que, de considerarlo pertinente, se unan al presente y emitan su propio acuerdo en el mismo sentido.*

En cumplimiento al punto segundo del Acuerdo antes descrito, fue remitido a esta Soberanía a efecto de que si se considera pertinente, se adhieran a dicho acuerdo en los términos planteados y emitir el propio en el mismo sentido.

Cabe señalar que el referido Acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Sonora, deriva de la Proposición con punto de Acuerdo presentado por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura de dicho Estado, y en los cual plantean la problemática los recortes que ha sufrido en el presupuesto de egresos de la federación, el rubro correspondiente a la Educación en los últimos años.

Señala en dicho documento que en el proyecto de Presupuestos de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, la Secretaría de Hacienda prevé que la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, es decir el presupuesto para las escuelas normales sea de 20 millones 597 mil pesos; mientras que en 2020 tuvo 461 millones 390 mil pesos.

**TERCERO.-** El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a recibir educación, que la educación es un derecho de la niñez y que es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, es uno de los derechos fundamentales consagrado en la Carta Magna.

En efecto, la educación en nuestro País debe mejorar, actualizarse y reforzarse para alcanzar mejores condiciones de vida que contribuya a nivelar la desigualdad social. Actualmente la Educación ha tenido cambios muy pronunciados, nuevas reformas y con ello un reto para las escuelas de no solo preparar alumnos para culminar un nivel educativo sino para preparar estudiantes para el futuro que van a enfrentar.

Para ello la capacitación docente es una pieza fundamental en la educación de calidad que requiere nuestro País, ya que se requieren procedimientos estratégicos para equiparlos con los conocimientos, aptitudes, comportamientos y habilidades integrales en su formación.

Coincidimos al aseverar que la formación docente es un reto que nuestro gobierno debe afrontar, ante los nuevos desafíos y el desarrollo que se experimenta en el mundo científico y tecnológico, por lo que la capacitación y la adaptación a la tecnología debe ser una estrategia que el docente debe obtener como herramienta fundamental para enfrentar los cambios que se experimentan en el área educativa.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el considerando tercero, la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, se pronuncia a favor de que esta Soberanía se adhiera al Acuerdo aprobado por el Congreso de Sonora.

**SEGUNDO.-** Envíese atento exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que, en el marco de la revisión, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, lleve a cabo las reconsideraciones presupuestales que sean necesarias, con la intención de no menoscabar financieramente el sector educativo en el País, de manera que las adecuaciones que se realicen en dicho sector, sean con la intención de reforzarlo y brindarle finanzas sólidas y suficientes para hacer frente a la difícil situación económica que se prevé para el año 2021.

**TERCERO.-** Notifíquese lo anterior, a la Oficialía Mayor para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerdan las y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de noviembre de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIAS,**

**DESARROLLO HUMANO**

**Y ACTIVIDADES CÍVICAS DE LA LXI LEGISLATURA.**

**DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA**

**COORDINADORA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS****SECRETARIO** |  | **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |  | **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN** |

1. <https://www.mexicosocial.org/adultos-mayores/> [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6110&id_opcion=273&op=448> [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 276 de la Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza. [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.milenio.com/estados/coahuila-mil-700-abuelitos-situacion-abandono> [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse> [↑](#footnote-ref-5)
6. <https://www.who.int/es/news/item/21-09-2018-harmful-use-of-alcohol-kills-more-than-3-million-people-each-year--most-of-them-men> [↑](#footnote-ref-6)
7. <https://www.animalpolitico.com/2019/10/menores-de-edad-comienzan-a-beber-alcohol-a-partir-de-los-10-anos/> [↑](#footnote-ref-7)
8. <https://www.gob.mx/salud/articulos/aumenta-el-consumo-de-alcohol-entre-jovenes> [↑](#footnote-ref-8)
9. <http://omextad.salud.gob.mx/contenidos/vigilancia/Coahuila/HR_Coahuila.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Fuente: CNDH (2015). Cuarta Visitaduría General. Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres. *Tipificación del delito de abuso sexual en la legislación penal federal y en las entidades federativas*. <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101277.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. <https://eprints.ucm.es/32700/1/T36234.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
12. https://coahuila.gob.mx/archivos/pdf/micrositio/Programas%20Especiales/Programa%20Especial%20de%20Protecci%C3%B3n%20Civil.pdf [↑](#footnote-ref-12)